CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 130-2024-2-5339-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO AMARILIS / HUÁNUCO / HUÁNUCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 16 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE IX

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 11120242533900

000001

INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-5339-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación de Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Comité de Selección no admitió oferta de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección; acción que conllevó a que se califique y otorgue la buena pro a postor que no acreditó la totalidad de experiencia requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la suscripción del Contrato del Consultor; así como del Evaluador que tampoco acreditó la totalidad de la experiencia requerida; además, funcionarios y servidores otorgaron conformidad por entregables que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; así como aprobaron el Expediente Técnico, a pesar de no contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; situación que afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, y además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	149
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	150
V.	**CONCLUSIONES**	159
VI.	**RECOMENDACIONES**	162
VII.	**APÉNDICES**	162

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-5339-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 16 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Huánuco, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5339-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 000896-2024-CG/OC5339 de 25 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato, ejecución y evaluación del expediente técnico: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" se realizó conforme a la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico

- Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución y evaluación del expediente técnico, se realizó en el marco de lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

De la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, se identificó presunto hecho irregular en el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1 para la contratación de la consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en

12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco".

Además, se identificó presunto hecho irregular en el otorgamiento de conformidad y autorización del pago por entregables del expediente técnico, con lo cual se ocasionó perjuicio económico por S/55 800,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad fue realizado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco al procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato, ejecución y evaluación del expediente técnico: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", cuya evaluación comprendió el periodo de 27 de noviembre de 2018 al 16 de febrero de 2022.

4. De la entidad o dependencia

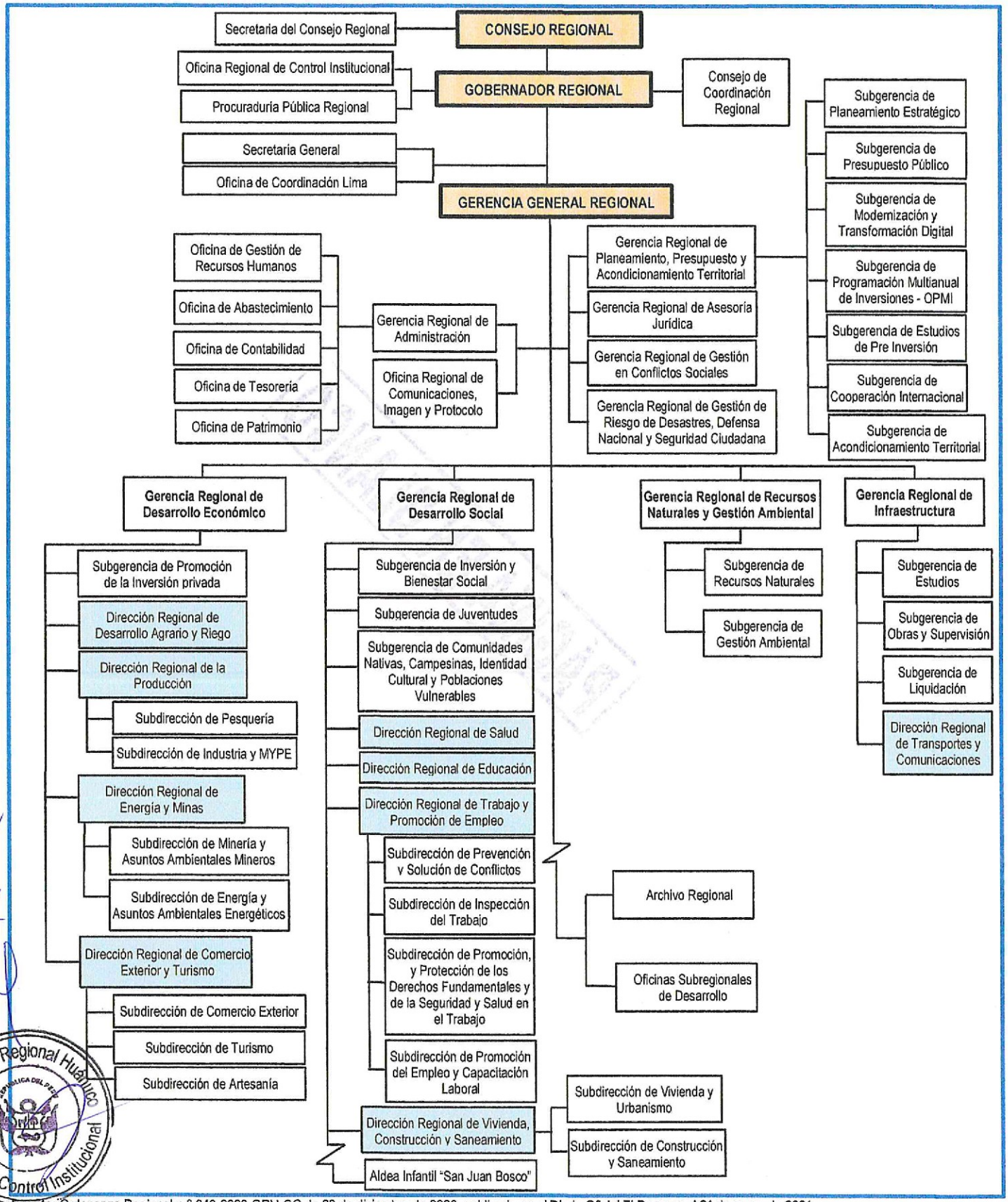
El Gobierno Regional Huánuco es una persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo dispone la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Huánuco, que fue aprobada con Ordenanza Regional n.° 040-2020-GRH-CR[1] de 17 de diciembre de 2020:

[1] Cabe señalar, que a través de la Ordenanza Regional n.° 047-2013-CG-GRH de 1 de febrero de 2013, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, el cual estuvo vigente desde el año 2013; en dicho ROF se encuentra el Organigrama de la Entidad, en el cual la unidad orgánica de: "Oficina de Logística y Servicios Auxiliares" depende directamente de la "Oficina Regional de Administración"; asimismo, la oficina de: "Subgerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión" depende directamente de la "Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial".

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Huánuco



Fuente: Ordenanza Regional n.° 040-2020-GRH-CG de 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ACCIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE CALIFIQUE Y OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONSULTOR; ASÍ COMO DEL EVALUADOR QUE TAMPOCO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA; ADEMÁS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASÍ COMO APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR DE NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA, QUE PERSIGUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y ADEMÁS OCASIONÓ LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/55 800,00.

En el Gobierno Regional Huánuco, en adelante "Entidad", durante el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 llevado a cabo para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", el Comité de Selección, en adelante el "Comité", conformado por los señores: Deni Darsham Cuchilla Acuña, Luis Mario Tiburcio Miguel, David Martel Benites, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas presentadas, no admitió tres (3) de ellas, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro.

Asimismo, el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares[2] de la Entidad, permitió la suscripción del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón –

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[2] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2019-GRH/GR a partir del 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR a partir del 27 de mayo de 2019; asimismo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2019-GRH/GR a partir del 4 de junio de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, y finalmente, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020.

departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020, en adelante el "Contrato" entre la Entidad y el Consorcio RMC Ingenieros, en adelante el "Consultor", pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; situación que vulneró las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección y la normatividad de Contrataciones del Estado. Por otro lado, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares[3] de la Entidad permitió la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 entre la Entidad y el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, en adelante el "Evaluador", pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista en Estimación de Riegos, así como no cumplió con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, vulnerando las condiciones previstas en los términos de referencia y normatividad de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, para el primer entregable el Consultor realizó ensayos de los estudios de geología y geotécnica con laboratorio[4] que no contaba con acreditación de INACAL; consecutivamente, para el segundo entregable el Consultor presentó copia del estudio hidrológico y estudio agronómico y agrológico perteneciente al perfil técnico, tan solo modificando los encabezados, fecha y aforo; situaciones que no fueron advertidos por el Evaluador, así como tampoco fueron advertidos por los funcionarios y servidores, quienes otorgaron conformidad a dichos estudios; aunado a ello, el estudio hidrológico, y el estudio agronómico y agrológico fueron modificados posterior a su aprobación.

Además, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable el Evaluador, funcionarios y servidores dieron conformidad y autorizaron los pagos por entregables del expediente técnico, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia, estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y apéndices, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia; como consecuencia de ello, el Consultor incurrió en penalidad máxima que representa el 10% por cada pago de los entregables (primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable), equivalente a S/55 800,00.

Asimismo, el Consultor no presentó en el quinto entregable el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; pese a ello, el 28 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI; además, se tomó conocimiento que treinta (30) días posteriores a la aprobación del expediente técnico el Ministerio de Cultura emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA n.° 11-2022-DDCHUC/MC de 28 de enero de 2022).

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 35 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los literales a), b), c) y f) del artículo 2, artículos 9, 12, 32, 35, 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, calificación exigible a los proveedores, el contrato, pago y responsabilidad del contratista; los artículos 5, 46, 49, 51, 60, 64, 81, 82, 83, 84, 138, 139, 161, 162, 168, 171, 188

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[3] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 463-2021-GRH/GR a partir del 29 de setiembre de 2021.

[4] Además, dicho laboratorio no estuvo registrado en la SUNAT a la fecha de los ensayos.

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; y las cláusulas cuarta, quinta, séptima, décima y décima tercera del Contrato, concernientes a forma de pago, lugar y plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; Términos de Referencia para contratar los servicios de consultoría de obra para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679), y la Directiva General n.° 18-2018-GRH/GR-SGE "Elaboración y evaluación de expedientes del Gobierno Regional Huánuco"; respectivamente.

Situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00.

Cuadro n.° 1
Resumen de penalidades

Penalidades no aplicadas			
Primer Entregable	S/ 11 160,00	Cuarto Entregable	S/ 13 950,00
Segundo Entregable	S/ 11 160,00	Quinto Entregable	S/ 5 580,00
Tercer Entregable	S/ 13 950,00		
Total			**S/ 55 800,00**

Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta se describe a continuación:

1. Antecedentes:

El 13 de noviembre de 2018[5] la Entidad, a través de la Subgerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión[6], declaró viable el proyecto denominado: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" con CUI n.° 2402679, por un monto de inversión de S/25 042 329,62 (Veinticinco millones cuarenta y dos mil trescientos veintinueve con 62/100 soles); posteriormente, dicho estudio de Pre Inversión fue remitido mediante memorándum n.° 361-2018-GRH-GRPPAT/SGFEPI[7] de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, a la Subgerencia de Estudios.

Luego de ello, mediante memorándum n.° 841-2019-GRH-GRI/SGE de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel, subgerente de Estudios designó al Ing. Juler Nesken García Ortiz como Monitor de Proyecto, quien remitió el requerimiento (Términos de Referencia) para la contratación del servicio "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" en adelante el "Servicio de Consultoría de Obra".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[5] De acuerdo al Formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión, con fecha de registro 13 de diciembre de 2017 y fecha de viabilidad el 13 de noviembre de 2018, consultada en el portal web del Invierte.PE. **(Apéndice n.° 5)**.

[6] La denominación de "Subgerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión", el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, tuvo dos modificaciones; "Subgerencia de Estudios de Pre Inversión" y "Subgerencia de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión", dichas modificaciones se realizaron mediante Ordenanza Regional n.° 40-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** y Ordenanza Regional n.° 13-2023-GRH-CR de 17 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente.

[7] Recibido mediante oficio n.° 467-2024-GRH-GRPPAT/SGFEEPI de 31 julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Así, mediante el Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó el expediente de contratación para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco".

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Mg. Luis Augusto Briceño Jara, gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, designó al Comité de Selección que tuvo a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Conformación de los miembros del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo
Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña	Gerencia Regional de Infraestructura	Presidente
Ing. Luis Mario Tiburcio Miguel	Subgerencia de Estudios	Miembro Titular 1
Econ. David Martel Benites	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	Miembro Titular 2
Ing. Joseph Celis Guerra	Subgerencia de Obras y Supervisión	Presidente Suplente
Ing. José Daniel Pérez Jiménez	Subgerencia de Liquidación	Miembro Suplente 1
Mg. Jim Claver Atencia Arbi	Oficina Regional de Administración	Miembro Suplente 2

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Una vez conformado el Comité, los miembros titulares suscribieron el Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (Acta n.° F5 - 194-2019-GRH/GR-1 /AICS) de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, donde acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y declararon que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente, se discutirá el proyecto de Bases; por lo que, mediante Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés[8]" (Acta n.° F6 - 194-2019-GRH/GR-1 / ACPB) de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros titulares del Comité acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases, a fin de que sea elevado al funcionario para su aprobación final y con ello proceder a convocar el procedimiento de selección.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Al respecto, el Presidente del Comité de Selección a través de carta n.° 01-2019-GRH-CS/P – C.P. N° 23-2019-GRH/GR-1 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Acta n.° F7 - 194-2019-GRH/GR-1 / SAB)[9] de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al Gerente General Regional la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la

[8] Cabe señalar, que el Comité mediante "Acta de Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1" de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, elaboró el proyecto de bases, conforme se describe:

"(...)
2. SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN
Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista y que este fue revisado por cada uno de los presentes el expediente de contratación remitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y de acuerdo a la misma elaboraron el Proyecto de bases, y por lo que, por UNANIMIDAD acuerdan que en la siguiente sesión discutirán sobre la aprobación del Proyecto de Bases".

[9] Debidamente suscrito por el Comité.

elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; en mérito a ello, el Gerente General Regional de la Entidad, aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** del referido procedimiento de selección, encargándole dicho proceso a los responsables del Comité en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

La Entidad mediante Formato n.° 08 "Acta para Disponer la Convocatoria" (Acta n.° F8 - 194-2019-GRH/GR-1 / ADC) de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dispuso efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE; es así que, el 15 de noviembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en adelante "Procedimiento de Selección", con valor referencial de S/620 000,00, cuyo cronograma establecido por el referido Comité se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1

ETAPA /ACTIVIDAD	Cronograma según sistema SEACE	
	Fecha, hora y lugar	
	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	15/11/2019	15/11/2019
Registro de participación (Electrónica)	18/11/2019 (00:01:00)	16/12/2019 (23:59:00)
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) **A TRAVÉS DE SEACE**	18/11/2019 (00:01:00)	29/11/2019 (23:59:00)
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) **A TRAVÉS DE SEACE**	05/12/2019	05/12/2019
Integración de las bases **A TRAVÉS DE SEACE**	05/12/2019	05/12/2019
Presentación de ofertas (Electrónica) **A TRAVÉS DE SEACE**	17/12/2019 (00:01:00)	17/12/2019 (23:59:00)
Evaluación y calificación de ofertas **A TRAVÉS DE SEACE**	18/12/2019	18/12/2019
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVÉS DE SEACE**	18/12/2019 (17:30:00)	18/12/2019
Firma de Contrato	Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.	

Fuente: Portal web SEACE **(Apéndice n.° 21)**, "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** y Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2019, los miembros titulares del Comité procedieron con la etapa de elaboración del pliego de absolución de consultas y observaciones[10] **(Apéndice n.° 25)**, que presentaron los participantes del procedimiento de selección, haciendo un total de treinta y nueve (39) consultas/observaciones, para luego continuar con la etapa de integración de bases definitivas del referido procedimiento, siendo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el mismo día, 13 de diciembre de 2019.

2. Con relación a la admisión de ofertas:

En el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 26)**, se verificó la inscripción de doce (12) participantes, lo cual también fue plasmado en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019[11] **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité dejó constancia que de los doce (12) participantes inscritos, cuatro (4) participantes presentaron sus ofertas, siendo estas:

- Consorcio de Riego Huánuco, integrada por las empresas: Zocimo Venegas Espinoza, con RUC n.° 10287153321 y Yoni Mendoza Yupanqui, con RUC n.° 10099509509.
- Consorcio Huacrachuco, integrada por las empresas: Samuel Ayala Tineo, con RUC n.° 10800632744 y Ceferino Linder Teodoro Leandro, con RUC n.° 10224177882.
- Consorcio RMC Ingenieros, integrada por las empresas: RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366.
- Consorcio F&J Consultores, integrada por las empresas: Kampau Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20536062026 y Jokasa Ingenieros SCRL, con RUC n.° 20529284781.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Ahora bien, de la revisión al "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que el Comité efectuó una indebida evaluación de la documentación de presentación obligatoria[12], es decir rechazó tres (3) ofertas empleando criterios ajenos a

[10] Remitido mediante informe n.° 497-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 6 de diciembre de 2019 al Subgerente de Estudios.

[11] Cabe precisar, que la apertura electrónica, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria, fue postergado por el Comité de Selección a través del "Acta de Postergación de Evaluación y Calificación de Oferta del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-01, "Contratación de servicio de consultoría de obra: Elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañon – departamento de Huánuco" de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, para el día 27 de diciembre de 2019.

[12] Según numeral "2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria" del numeral "2.2.1. Oferta Técnica", del numeral "2.2. Contenido de las ofertas" del "Capítulo II – Del Procedimiento de Selección" de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se estableció siete (7) parámetros:

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
a.5) Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail, señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.
a.6) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo n.° 4)***

las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, impidiendo su evaluación; admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros, conforme se muestra:

Cuadro n.° 4
Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección

5. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			
	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS PREVIO A LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS		
	Previo a la calificación, el comité de selección determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases. En ese sentido, la oferta que no cumplió con lo requerido, por tanto, fue considerado no admitido y no se precederá con su calificación, son el siguiente:		
N°	**Nombre o razón social del postor**	**RUC**	**Consignar las razones para su no admisión**
1	**CONSORCIO DE RIEGO HUÁNUCO**	*10287153321*	*"**a.1)** Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)*** *"NO"* *"NO ADMITIDA"* *DE ACUERDO AL ANEXO N° 2, INDICA QUE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL RNP SE ENCUENTRA ACTUALIZADA, SIN EMBARGO, EN EL ANEXO N° 01 – DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR INDICA UN DOMICILIO LEGAL QUE NO ESTA REGISTRADA EN EL RNP PARA EL CONSORCIADO N° 1, LO CUAL ES INFORMACIÓN INEXACTA.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA".***
2	**CONSORCIO HUACRACHUCO**	*10224177882*	*"**a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 5)*** *"NO"* *"NO ADMITIDA"* *EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...)* *LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA".***
3	**CONSORCIO RMC INGENIEROS**	*20489610966*	*"ADMITIDA"*
4	**CONSORCIO F&J CONSULTORES**	*20529284781*	*"**a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 5)*** *"NO"* *"NO ADMITIDA"* *EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...)* *LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA".***

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende del "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el Comité, en la etapa de admisión de las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio de Riego Huánuco** (integrada por Zocimo Venegas Espinoza y Yoni Mendoza Yupanqui), **Consorcio Huacrachuco** (integrada por Samuel Ayala Tineo y Ceferino Linder Teodoro Leandro), **Consorcio RMC Ingenieros** (integrada por RP Ingenieros SAC y Eloy Justo Espinoza Salgado), y **Consorcio F&J Consultores**

*a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)***

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

(integrada por Kampau Contratistas Generales SAC y Jokasa Ingenieros SCRL); el Comité verificó la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** en la que determinó que solo el Consorcio RMC Ingenieros cumplió con los documentos de presentación obligatoria; y, por lo tanto, fue el único postor admitido. Con relación a ello, se procedió a identificar si la evaluación efectuada por el Comité se encuentra de conformidad con la normativa aplicable:

a. <u>Respecto al postor Consorcio de Riego Huánuco</u>

El Comité dejó constancia que el postor Consorcio de Riego Huánuco, cumplió con presentar **(Apéndice n.° 29)** la documentación de presentación obligatoria, tales como: **a.2)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; **a.3)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2); **a.4)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3); **a.5)** Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail[13]; **a.6)** Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo n.° 4); y **a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas[14] (Anexo n.° 5).

Sin embargo, respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con: **a.1)** Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), el Comité señaló que: "No", "No Admitida", por cuanto, en el Acta señaló que: *"DE ACUERDO AL ANEXO N° 2, INDICA QUE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL RNP SE ENCUENTRA ACTUALIZADA, SIN EMBARGO, EN EL ANEXO N° 01 – DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR INDICA UN DOMICILIO LEGAL QUE NO ESTA REGISTRADA EN EL RNP PARA EL CONSORCIADO N° 1, LO CUAL ES INFORMACIÓN INEXACTA.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA***".; no obstante, al verificar la oferta presentada por el mencionado postor **(Apéndice n.° 29)**, se denotó lo siguiente:

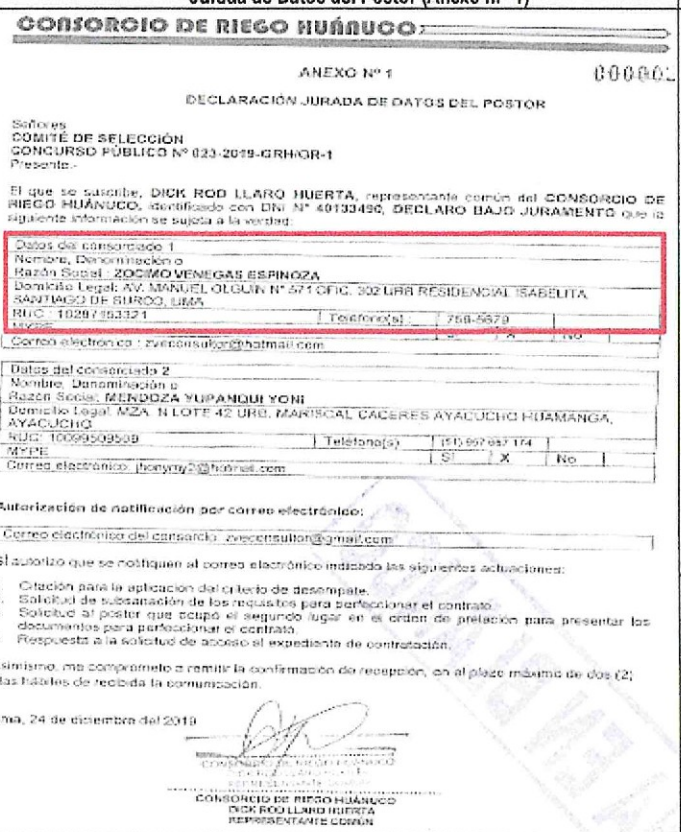
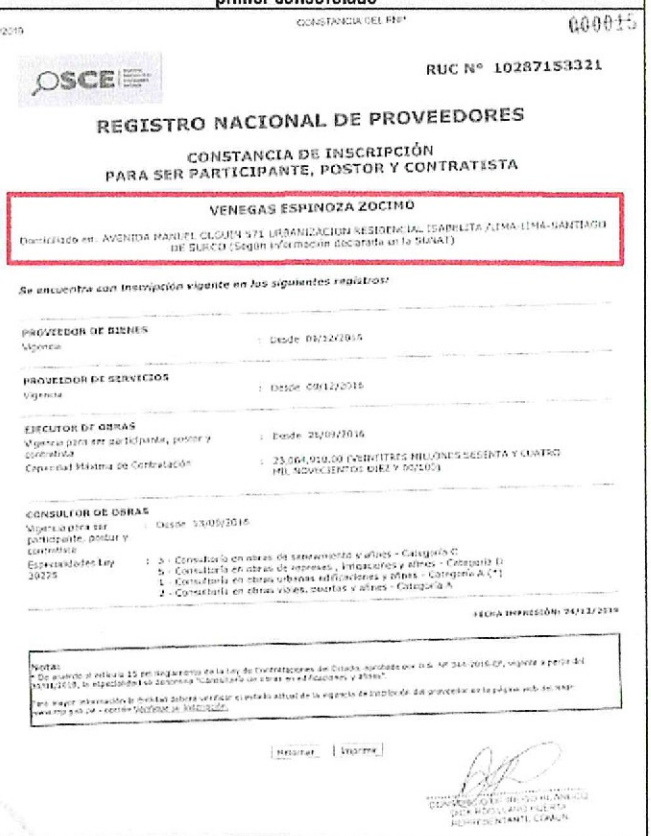
- En la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1) presentado por el postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**, cumple con lo requerido en las bases integradas, toda vez que, la dirección registrada del Primer Consorciado[15] en el Registro Nacional de Proveedores – RNP es la misma dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

[13] Señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.
[14] De ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas dichas obligaciones.
[15] Consorcio de Riego Huánuco, integrada por las empresas: Zocimo Venegas Espinoza, con RUC n.° 10287153321 (primer consorciado) y Yoni Mendoza Yupanqui, con RUC n.° 10099509509 (segundo consorciado).

Imagen n.° 1

Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1) del postor Consorcio de Riego Huánuco y el RNP del primer consorciado

Propuesta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco - Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1)	Propuesta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco – RNP del primer consorciado
	
Dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), presentado en la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco: *"Domicilio Legal: AV. MANUEL OLGUÍN N° 571 OFIC. 302 URB RESIDENCIAL ISABELITA, SANTIAGO DE SURCO, LIMA"*	**Dirección consignada en el RNP del Primer Consorciado (empresa Venegas Espinoza Zocimo) presentado en la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco:** *"Domiciliado en: AVENIDA MANUEL OLGUIN 571 URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ISABELITA /LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO"*

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte de la imagen precedente, el postor Consorcio de Riego Huánuco presentó el Anexo n.° 1 y el Registro Nacional de Proveedores – RNP del Primer Consorciado (Zocimo Venegas Espinoza, con RUC n.° 10287153321) con la misma dirección, solo se verificó la omisión u error material de: *"OFIC. 30"*; es decir, la dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), correspondiente al Primer Consorciado es: *"Domicilio Legal: AV. MANUEL OLGUÍN N° 571 OFIC. 302 URB RESIDENCIAL ISABELITA, SANTIAGO DE SURCO, LIMA"*, y la dirección registrada en el RNP del Primer Consorciado (Zocimo Venegas Espinoza) es: *"Domiciliado en: AVENIDA MANUEL OLGUIN 571 URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ISABELITA /LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO"*. **(El subrayado es nuestro)**

Bajo dicho contexto, en el Anexo n.° 1 existe error material y/o formal de la palabra *"OFIC. 30"*, por lo cual, el Comité, al advertir dicho error material, debió proceder conforme lo estipula el numeral 1) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"60.1. Durante el desarrollo de la*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. **(El subrayado es nuestro)**

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advierte que es posible la subsanación de ciertos errores materiales o formales, debiéndose entender que todo error material o formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, situación y contexto que debió en su oportunidad delimitar el Comité.

En ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido lo que debe entenderse por error "material" o "formal", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sí brindó alcances en las opiniones emitidas por su Dirección Técnico Normativa[16], en las que abordó las acepciones de error material o formal, especificando que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[17]" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el "error formal[18]" es aquel referido, precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varían el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances, ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; este último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Cabe señalar, que los actos que adopten las Entidades, así como, los Comités de Selección durante el desarrollo de los procedimientos de contrataciones, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que a su vez, sirven de criterio interpretativo e integrado para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan, puesto que, se instituyen como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

De lo descrito, se ha puesto de manifiesto que la actuación del Comité no se enmarcó a la normativa de contrataciones del Estado, ni a las bases integradas del procedimiento de selección, al señalar que "No cumple" en el siguiente rubro: a.1) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1).

Por tal motivo, esta Comisión de Control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder en aras de los principios

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[16] Opinión n.°s 011-2019-/DTN y 128-2018/DTN de 17 de enero de 2019 y 22 de agosto de 2018, respectivamente. **(Apéndice n.° 30).**
[17] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13 edición. Lima, año 2018 página 145.
[18] Según el diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo Tercera Edición, la palabra "forma", en su primera acepción significa "Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial"; asimismo, en su segunda acepción significa "Que tiene formalidad".

de libertad de concurrencia[19], igualdad de trato[20], transparencia[21] y eficiencia[22] que rigen las contrataciones públicas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de evaluación del Comité vs Comisión de Control

	Postor Consorcio de Riego Huánuco	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control
		Documentos según "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria"	Resultado	
Anexo según Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria	**Declaración Jurada de Datos del Postor Anexo n.° 1**	*"De acuerdo al Anexo n.° 2, indica que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, sin embargo, en el Anexo n.° 01 – Declaración Jurada del Postor indica un domicilio legal que no esta registrada en el RNP para el consorciado n.° 1, lo cual es información inexacta.* ***Por tanto no se admite la oferta****".*	No Admitida	La oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco debió ser admitida[23], toda vez que en la documentación presentada solo se evidenció la omisión u error material de la palabra *"OFIC. 30"*, en la dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), por lo cual correspondía la subsanación de la omisión u error material identificada, conforme lo señala la normativa de contrataciones.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**, "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Comité debió admitir la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**, toda vez que la documentación de presentación obligatoria se encontraba de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas y a la normativa de Contrataciones del Estado, y respecto a la omisión y/o error material advertida por el Comité, correspondía su subsanación.

b. Respecto al postor Consorcio Huacrachuco

El Comité dejó constancia que el postor Consorcio Huacrachuco, cumplió con presentar **(Apéndice n.° 31)** la documentación de presentación obligatoria, tales como: **a.1)** Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), **a.2)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; **a.3)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2); **a.4)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3); **a.5)** Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail[24]; **a.6)** Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo n.° 4).

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[19] Que por virtud del literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en cuanto a la libertad de concurrencia, señala lo siguiente: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

[20] Por el cual debe entenderse que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[21] Que por virtud del literal c) del mismo artículo y cuerpo normativo señalado en el ítem n.° 7, debe entenderse a la transparencia de la manera siguiente: "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*".

[22] Eficacia, entendido como el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[23] De conformidad a lo establecido en los numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[24] Señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.

Sin embargo, respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con: **a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas[25] (Anexo n.° 5), el Comité señaló que: "No" "No Admitida", por cuanto, en el Acta señaló:

> *"NO*
> *EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...)*
> *LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.*
> ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA**".*

No obstante, al verificar la oferta presentada por el postor Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, se denotó lo siguiente:

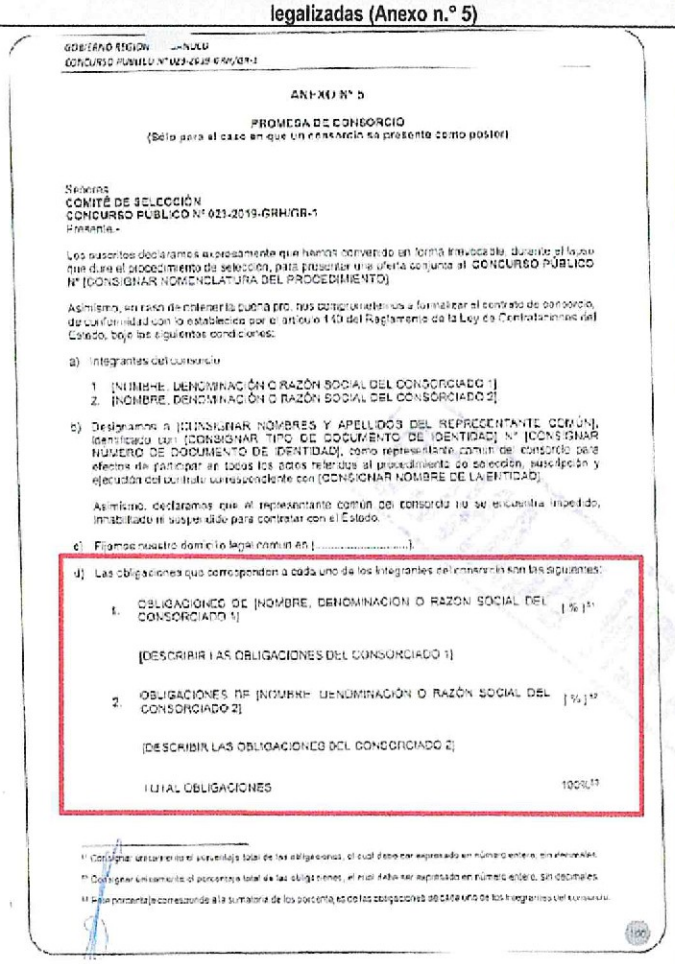
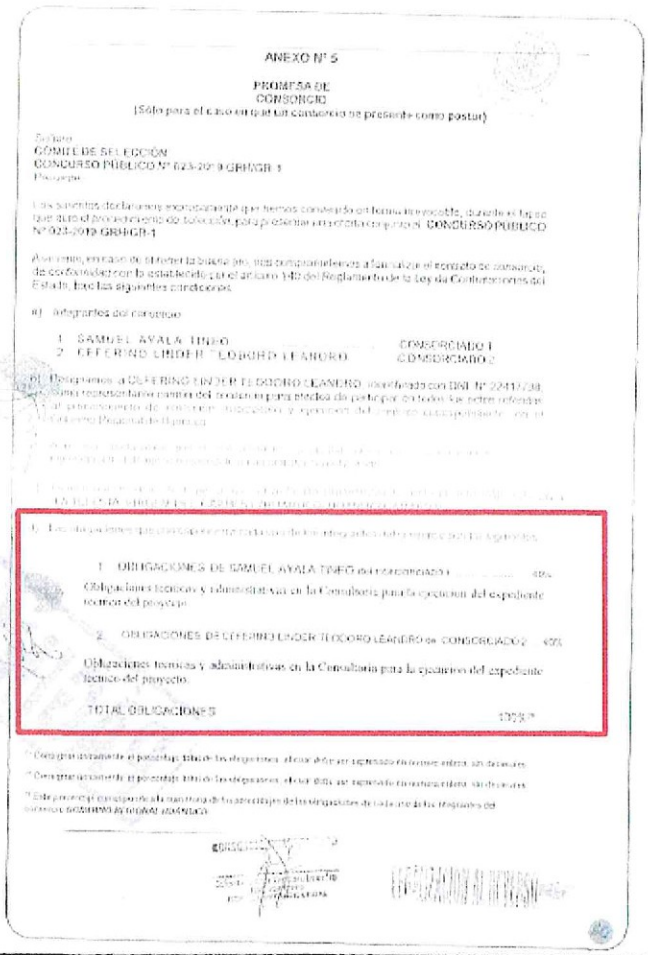
- En la Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5) presentado por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, cumple con lo requerido en las bases integradas, toda vez que, el Anexo n.° 5 presentado por el postor Consorcio Huacrachuco detalla las obligaciones de cada consorciado, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[25] De ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas dichas obligaciones.

Imagen n.° 2

Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 y oferta del postor Consorcio Huacrachuco

Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)	Propuesta presentada por el postor Consorcio de Huacrachuco – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 Presente.- Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones: a) Integrantes del consorcio 1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] 2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....] d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: 1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%][1] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1] 2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%][2] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2] TOTAL OBLIGACIONES 100%[3] [1] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. [2] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. [3] Debe ser expresado como la suma de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.	 ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 Presente.- Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones: a) Integrantes del consorcio 1. SAMUEL AYALA TINEO CONSORCIADO 1 2. CEFERINO LINDER TEODORO LEANDRO CONSORCIADO 2 b) Designamos a CEFERINO LINDER TEODORO LEANDRO identificado con DNI N° 22417238, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....] d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: 1. OBLIGACIONES DE SAMUEL AYALA TINEO (CONSORCIADO 1) 60% Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto. 2. OBLIGACIONES DE CEFERINO LINDER TEODORO LEANDRO (CONSORCIADO 2) 40% Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto. TOTAL OBLIGACIONES 100%
De la imagen se visualiza que en el Anexo n.° 5 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, indica que cada uno de los integrantes del consorcio tiene la obligación de consignar nombre, denominación o razón social del consorciado, así como describir las obligaciones del consorciado.	**De la imagen se advierte que el primer consorciado señor Samuel Ayala Tineo, tiene participación de 60%,** *"Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto".* **Así como el segundo consorciado señor Ceferino Linder Teodoro Leandro, tiene participación de 40%,** *"Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto".*

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte de la imagen precedente, el postor Consorcio Huacrachuco presentó el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, el Comité consignó en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el citado postor "No" "No Admitida".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Evidenciándose que el Comité en este punto señaló: *"EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...) LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA***".[26]

Al respecto, de la revisión al Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas presentada en la oferta del postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, se verificó que el primer consorciado señor Samuel Ayala Tineo, tiene la participación de 60% en dicho consorcio, contando con las *"Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto"*; así como, se corroboró que el segundo consorciado señor Ceferino Linder Teodoro Leandro, tiene la participación de 40% en dicho consorcio, contando con las *"Obligaciones técnicas y administrativas en la Consultoría para la ejecución del expediente técnico del proyecto"*.

Asimismo, de la revisión al numeral a.7) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, del numeral "2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se verificó que en dichas bases se detalla, lo siguiente: "a.7) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)"*, además en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, señala:

> *"(...)*
> *d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
>
> 1. *OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1) (%)*
> *(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1)*
>
> 2. *OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2) (%)*
> *(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2)*
>
> *TOTAL OBLIGACIONES 100%"*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[26] En el numeral "1.2. Objeto de la convocatoria, del Capítulo I – Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, establece, lo siguiente: *"El presente procedimiento de selección tiene por objetivo la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓ DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"***

Siendo ello así, el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, presentado por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, contiene las obligaciones de cada consorciado y su porcentaje de participación; es decir, el Anexo n.° 5, fue presentado por dicho postor conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 **(Apéndice n.° 28)**.

De lo descrito, se ha puesto en manifiesto que la actuación del Comité no se enmarcó a la normativa de contrataciones, ni a las bases integradas del procedimiento de selección, al señalar que "No" "No admitida", respecto a la documentación de presentación obligatoria requerida en el numeral a.7) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 5)**, de la oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**.

Por tal motivo, la Comisión de Control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder en aras a los principios de libertad de concurrencia[27], igualdad de trato[28], transparencia[29] y eficiencia[30] que rigen las contrataciones públicas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de evaluación del Comité vs Comisión de Control

	Postor Consorcio Huacrachuco	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control
		Documentos según "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria"	Resultado	
Anexo según Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria	**Promesa de Consorcio con firmas legalizadas Anexo n.° 5**	*"El postor, en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, no precisa las obligaciones vinculadas al objeto de la contratación de cada consorciado. Tal como lo dispone la directiva n° 005-2019-OSCE/CD, donde indica (...)* *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.* ***Por tanto no se admite la oferta".***	No Admitida	La oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco debió ser admitida, toda vez que el Anexo n.° 5 presentada por el postor, cumple con lo requerido en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Comité debió admitir la oferta del postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**, toda vez que la documentación de presentación obligatoria se

[27] Que por virtud del literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en cuanto a la libertad de concurrencia, señala lo siguiente: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

[28] Por el cual debe entenderse que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[29] Que por virtud del literal c) del mismo artículo y cuerpo normativo señalado en el ítem n.° 7, debe entenderse a la transparencia de la manera siguiente: "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*".

[30] Eficacia, entendido como el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

encontraba de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas y a la normativa de Contrataciones del Estado.

c. **Respecto al postor Consorcio F&J Consultores**

El Comité dejó constancia que el postor Consorcio F&J Consultores, cumplió con presentar **(Apéndice n.° 32)** la documentación de presentación obligatoria, tales como: **a.1)** Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), **a.2)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; **a.3)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2); **a.4)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3); **a.5)** Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail[31]; **a.6)** Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo n.° 4).

Sin embargo, respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con: **a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas[32] (Anexo n.° 5), el Comité señaló que: "No" "No Admitida", por cuanto, en el Acta señaló:

> *"NO*
> *EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...)*
> *LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.*
> ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA".***

No obstante, al verificar la oferta presentada por el mencionado postor **(Apéndice n.° 32)**, se denotó lo siguiente:

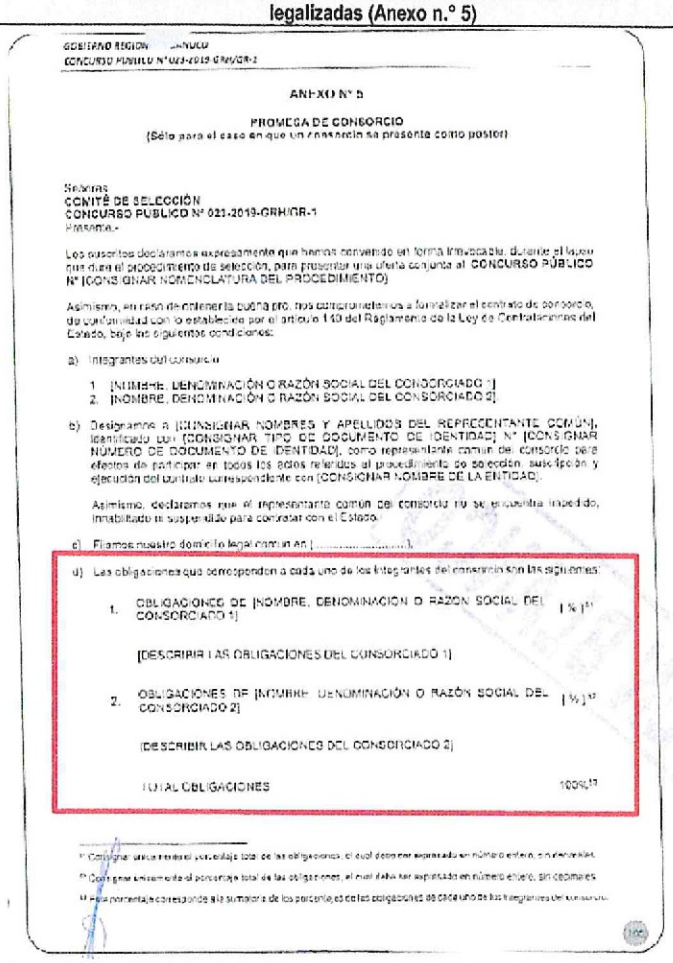
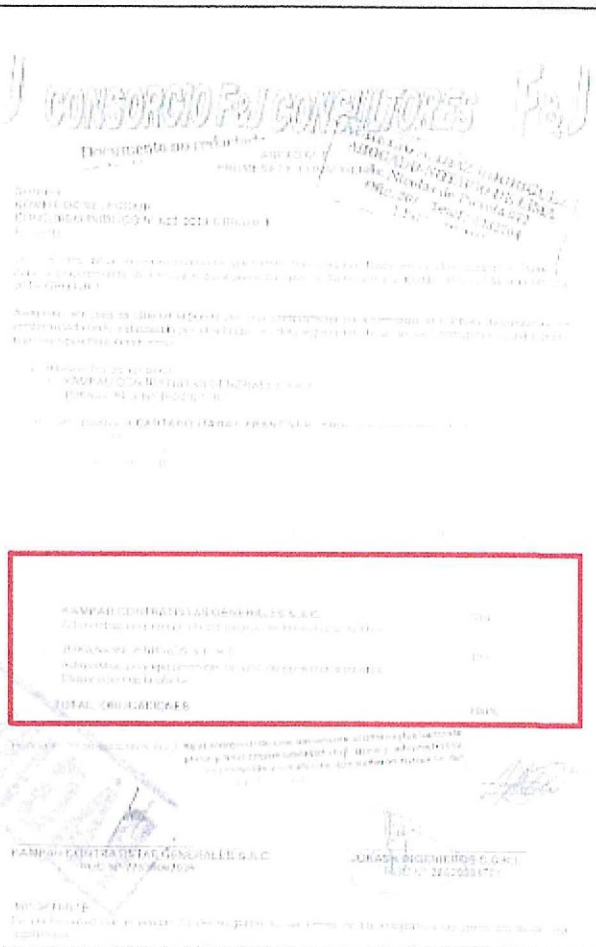
- En la Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5) presentado por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**, cumple con lo requerido en las bases integradas, toda vez que, el Anexo n.° 5 presentado por el postor Consorcio F&J Consultores detalla las obligaciones de cada consorciado, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

[31] Señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.
[32] De ser el caso, en la que se consigne a los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas dichas obligaciones.

Imagen n.° 3

Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5) de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 y oferta del postor Consorcio F&J Consultores

Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)	Propuesta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)
 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1 Presente.- Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones: a) Integrantes del consorcio 1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] 2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado. c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....]. d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: 1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%][1] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1] 2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%][1] [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2] TOTAL OBLIGACIONES 100%[2] [1] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual deberá ser expresado en número entero, sin decimales. [2] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual deberá ser expresado en número entero, sin decimales. [3] Dicho porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.	 F&J CONSORCIO F&J CONSULTORES F&J KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. JOKASA INGENIEROS S.C.R.L.
De la imagen se visualiza que en el Anexo n.° 5 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, indica que cada uno de los integrantes del consorcio tiene la obligación de consignar nombre, denominación o razón social del consorciado, así como describir las obligaciones del consorciado.	**De la imagen se advierte que el primer consorciado Kampau Contratistas Generales SAC, tiene participación de 60%,** y responsabilidad de *"Administración y ejecución del servicio de consultoría de obra".* **Así como el segundo consorciado Jokasa Ingenieros SCRL, tiene participación de 40%,** y responsabilidad de *"Administración y ejecución del servicio de consultoría de obra.* *Elaboración de la oferta".*

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte de la imagen precedente, el postor Consorcio F&J Consultores presentó el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, el Comité consignó en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el citado postor "No" "No Admitida".

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Evidenciándose que el Comité en este punto señaló: *"EL POSTOR, EN EL ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, NO PRECISA LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CONSORCIADO. TAL COMO LO DISPONE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA (...) LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. EN EL CASO DE CONSULTORÍAS EN GENERAL, CONSULTORÍAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DEBEN COMPROMETERSE A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO CADA INTEGRANTE PRECISAR DICHAS OBLIGACIONES.* ***POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA****".*

Al respecto, de la revisión al Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas presentada en la oferta del postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que el primer consorciado Kampau Contratistas Generales SAC, tiene la participación de 60%, y la responsabilidad de *"Administración y ejecución del servicio de consultoría de obra"*, en dicho consorcio; así como, se corroboró que el segundo consorciado Jokasa Ingenieros SCRL, tiene la participación de 40% y la responsabilidad de *"Administración y ejecución del servicio de consultoría de obra. Elaboración de la oferta"*, en dicho consorcio.

Asimismo, de la revisión al numeral a.7) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, del numeral "2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se verificó que en dichas bases se detalla, lo siguiente: "a.7) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)"*, además en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, señala:

> *"(...)*
> *d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
>
> 1. *OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1) (%)*
> *(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1)*
>
> 2. *OBLIGACIONES DE (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2) (%)*
> *(DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2)*
>
> *TOTAL OBLIGACIONES 100%"*

Siendo ello así, el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, presentado por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**, contiene las obligaciones de cada consorciado y su porcentaje de participación; es decir, el Anexo n.° 5, fue presentado conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 **(Apéndice n.° 28)**.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

De lo descrito, se ha puesto en manifiesto que la actuación del Comité no se enmarcó a la normativa de contrataciones, ni a las bases integradas del procedimiento de selección, al señalar que "No" "No admitida", respecto a la documentación de presentación obligatoria requerida en el numeral a.7) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 5)**, de la oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**.

Por tal motivo, la Comisión de Control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder en aras a los principios de libertad de concurrencia[33], igualdad de trato[34], transparencia[35] y eficiencia[36] que rigen las contrataciones públicas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de evaluación del Comité vs Comisión de Control

	Postor Consorcio F&J Consultores	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control
		Documentos según "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria"	Resultado	
Anexo según Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria	**Promesa de Consorcio con firmas legalizadas Anexo n.° 5**	*"El postor, en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, no precisa las obligaciones vinculadas al objeto de la contratación de cada consorciado. Tal como lo dispone la directiva n° 005-2019-OSCE/CD, donde indica (...) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.* ***Por tanto no se admite la oferta"***.	No Admitida	La oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores debió ser admitida, toda vez que el Anexo n.° 5 presentada por el postor, cumple con lo requerido en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**, "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Comité debió admitir la oferta del postor Consorcio Huacrachuco F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**, toda vez que la documentación de presentación obligatoria se encontraba de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas y a la normativa de Contrataciones del Estado.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[33] Que, por virtud del literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en cuanto a la libertad de concurrencia, señala lo siguiente: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

[34] Por el cual debe entenderse que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

[35] Que por virtud del literal c) del mismo artículo y cuerpo normativo señalado en el ítem n.° 7, debe entenderse a la transparencia de la manera siguiente: "Las *Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*".

[36] Eficacia, entendido como el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

d. Respecto al postor Consorcio RMC Ingenieros

El Comité dejó constancia que el postor Consorcio RMC Ingenieros[37], cumplió con presentar **(Apéndice n.° 33)** la documentación de presentación obligatoria, tales como: **a.1)** Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), **a.2)** Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; **a.3)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2); **a.4)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3); **a.5)** Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail[38]; **a.6)** Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo n.° 4); **a.7)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas[39] (Anexo n.° 5). Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el mencionado postor **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que dicho postor cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria.

Cabe señalar, que respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con: **a.1)** Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), el Comité señaló que: "Si" "Admitida". No obstante, al verificar la oferta presentada por el mencionado postor **(Apéndice n.° 33)**, se denotó lo siguiente:

- Las direcciones consignadas en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1) presentado por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)**, difiere de la dirección registrada del Primer y Segundo Consorciado[40], en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[37] Consorcio RMC Ingenieros, integrada por RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 (primer consorciado) y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366 (segundo consorciado).
[38] Señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.
[39] De ser el caso, en la que se consigne a los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas dichas obligaciones.
[40] Consorcio RMC Ingenieros, integrada por: RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 (Primer Consorciado) y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366 (Segundo Consorciado).

Imagen n.° 4

Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1) del postor Consorcio RMC Ingenieros del Primer y Segundo consorciado

<table>
<tr><th colspan="2">Propuesta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros - Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1) (Propuesta admitida)</th></tr>
<tr><th>Anexo n.° 1 (RP Ingenieros SAC) Primer Consorciado</th><th>RNP (RP Ingenieros SAC) Primer Consorciado</th></tr>
<tr><td>Datos del consorcio 1
Nombre, denominación o Razón Social : RP INGENIEROS SAC
Domicilio Legal : CALLE VICTOR ARIAS VICUÑA 147/ PASCO – PASCO - HUARIACA
RUC : 20492516305 | Teléfono : 933916875
MYPE | SI | X | NO
Correo electrónico : williansvpp@hotmail.com</td><td>REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
RP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Domiciliado en: CALLE VICTOR ARIAS VICUÑA 147 CERCADO (ACOBAMBA SECTOR 2 MZ B LOTE 25) /PASCO-PASCO-HUARIACA (Según información declarada en la SUNAT)</td></tr>
<tr><td>Dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), presentado en la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros:
"CALLE VICTOR ARIAS VICUÑA 147 / PASCO-PASCO-HUARIACA"</td><td>Dirección consignada en el RNP del Primer Consorciado (empresa RP Ingenieros SAC) presentado en la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros:
"CALLE VICTOR ARIAS VICUÑA 147 CERCADO (ACOBAMBA SECTOR 2 MZ B LOTE 25) /PASCO-PASCO- HUARIACA"</td></tr>
<tr><th>Anexo n.° 1 (Eloy Justo Espinoza Salgado) Segundo Consorciado</th><th>RNP (Eloy Justo Espinoza Salgado) Segundo Consorciado</th></tr>
<tr><td>Datos del consorcio 2
Nombre, denominación o Razón Social : ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO
Domicilio Legal : CALLE SANTA VICTORIA URB. SANTA VICTORIA 119-HUANUCO
RUC : 10225104385 | Teléfono : 932391414
MYPE | SI | X | NO
Correo electrónico : ejes18e@gmail.com</td><td>REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
ESPINOZA SALGADO ELOY JUSTO
Domiciliado en: CALLE SANTA VICTORIA 119 URBANIZACION SANTA VICTORIA (LAGUNA VIÑA DEL RIO) /HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO (Según información declarada en la SUNAT)</td></tr>
<tr><td>Dirección consignada en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1), presentado en la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros:
"CALLE SANTA VICTORIA URB. SANTA VICTORIA 119-HUANUCO"</td><td>Dirección consignada en el RNP del Segundo Consorciado (Eloy Justo Espinoza Salgado) presentado en la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros:
"CALLE SANTA VICTORIA 119 URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA (LAGUNA VIÑA DEL RIO) / HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO"</td></tr>
</table>

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente referida al Anexo n.° 1 del postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)** se advierte que, las direcciones consignadas no coinciden en todos sus extremos con las Constancias de inscripción para ser participante, postor y contratista (Registro Nacional de Proveedores), puesto que:

- ✓ Para el **Consorciado RP Ingenieros SAC** (Primer Consorciado) en el Anexo n.° 1 dicho postor consignó la dirección: *"Calle Víctor Arias Vicuña n.° 147 – Pasco – Pasco – Huariaca"* y en el RNP el mencionado postor consignó la dirección: *"Calle Víctor Arias Vicuña n.° 147 Cercado (Acobamba Sector 2 Mz. B Lt. 25) / Pasco – Pasco – Huariaca"*.

- ✓ Para el **Consorciado Eloy Justo Espinoza Salgado** (Segundo Consorciado) en el Anexo n.° 1 dicho postor consignó la dirección: *"Calle Santa Victoria Urbanización Santa Victoria 119 – Huánuco"* y en el RNP el mencionado postor consignó la dirección: *"Calle Santa Victoria 119 Urbanización Santa Victoria (Laguna Viña del Río) /Huánuco – Huánuco – Huánuco"*.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Es decir, las direcciones de los consorciados RP Ingenieros SAC[41] y Eloy Justo Espinoza Salgado[42] consignadas en la **Declaración Jurada de Datos del Posto Anexo n.° 1**, no coinciden con las direcciones consignadas en el RNP. **(El subrayado y resaltado es nuestro)**

Bajo dicho contexto, en el Anexo n.° 1 existe error material y/o formal del texto: *"Cercado (Acobamba Sector 2 Mz. B Lt. 25) /"*, para el caso del Primer Consorciado y del texto: "*(Laguna Viña del Río) /Huánuco – Huánuco"*, para el caso del Segundo Consorciado; por lo cual, el Comité, al advertir dicho error material, debió proceder conforme lo estipula el numeral 1) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.* **(El subrayado es nuestro)**

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varían el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances, ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; este último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

De los hechos antes mencionados, se advierte que el postor Consorcio RMC Ingenieros y el postor Consorcio de Riego Huánuco tenían las mismas condiciones, toda vez que, la dirección de los consorcios no coincide en todos sus extremos con la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (Registro Nacional de Proveedores); Sin embargo, el Comité de Selección habría utilizado criterios diferentes en la calificación para la admisión de documentos.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, se advirtió que el Comité no efectuó una correcta evaluación de la documentación de presentación obligatoria, admitiendo así, una sola oferta, en beneficio del postor Consorcio RMC Ingenieros, conforme se muestra:

Cuadro n.° 8
Cuadro de evaluación de documentación obligatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria

Documentación de presentación obligatoria	Según Comité de Selección				Según Comisión de Control			
	Postor: Consorcio de Riego Huánuco (RUC 10287153321)	Postor: Consorcio Huacrachuco (RUC 10224177882)	Postor: Consorcio RMC Ingenieros (RUC 20489610966)	Postor: Consorcio F&J Consultores (RUC 20529284781)	Postor: Consorcio de Riego Huánuco (RUC 10287153321)	Postor: Consorcio Huacrachuco (RUC 10224177882)	Postor: Consorcio RMC Ingenieros (RUC 20489610966)	Postor: Consorcio F&J Consultores (RUC 20529284781)
a.1) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	NO	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el	SI	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

[41] Primer Consorciado.
[42] Segundo Consorciado.

Documentación de presentación obligatoria	Según Comité de Selección				Según Comisión de Control			
	Postor: Consorcio de Riego Huánuco (RUC 10287153321)	Postor: Consorcio Huacrachuco (RUC 10224177882)	Postor: Consorcio RMC Ingenieros (RUC 20489610966)	Postor: Consorcio F&J Consultores (RUC 20529284781)	Postor: Consorcio de Riego Huánuco (RUC 10287153321)	Postor: Consorcio Huacrachuco (RUC 10224177882)	Postor: Consorcio RMC Ingenieros (RUC 20489610966)	Postor: Consorcio F&J Consultores (RUC 20529284781)
numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**								
a.5) Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail, señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.	SI	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.6) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)**	SI	SI	SI	SI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	SI	NO	SI	NO	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 29, 31, 32 y 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la oferta presentada por los postores: Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores debieron ser admitidos; no obstante, el Comité al momento de evaluar el cumplimiento de los siete (7) parámetros establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 28)**, como "Documentación de presentación obligatoria" , exigió que en el "Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor" (página 16 de las Bases) la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco deba consignar el domicilio legal registrada en el RNP; pese a que dicho postor consignó en el Anexo n.° 1 la misma dirección del RNP, verificándose que solo hubo la omisión u error material de: *"OFIC. 30"* en el mencionado anexo, el cual es subsanable de acuerdo a lo establecido en el:

- ✓ Numeral 1) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

 "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. **(El subrayado es nuestro)**

- ✓ Así como lo establecido en el inciso a), numeral 2), literal 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

 "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. (...) g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por la Entidad pública o un privado

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

ejerciendo función pública". **(El subrayado es nuestro)**

Además, conforme se advierte en los párrafos precedentes el postor Consorcio RMC Ingenieros y el postor Consorcio de Riego Huánuco tenían las mismas condiciones, toda vez que, en el "Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor" del Primer Consorciado (RP Ingenieros SAC) del postor Consorcio RMC Ingenieros existe la omisión de la dirección *"Cercado (Acobamba Sector 2 Mz. B Lt. 25) /"*, y del Segundo Consorciado (Eloy Justo Espinoza Salgado) del mencionado postor existe la omisión de la dirección *(Laguna Viña del Río) /Huánuco – Huánuco* –", en comparación con la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (Registro Nacional de Proveedores); mientras que en el "Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor" solo del Primer Consorciado (Zocimo Venegas Espinoza) del postor Consorcio de Riego Huánuco existe la omisión de la dirección "*OFIC. 302"* en comparación con la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (Registro Nacional de Proveedores); Sin embargo, el Comité utilizó criterios diferentes en la calificación para la admisión de documentos entre el postor Consorcio RMC Ingenieros y el postor Consorcio de Riego Huánuco.

Asimismo, respecto al "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio con firmas legalizadas" (página 17 de las Bases) las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores fueron similares a la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros; sin embargo, el Comité no admitió sus ofertas.

3. Con relación a la calificación y evaluación de las ofertas:

El Comité procedió a efectuar la calificación de la única oferta admitida, cuyo resultado se muestra en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

a. Respecto al postor Consorcio RMC Ingenieros

En la oferta presentada por el postor **Consorcio RMC Ingenieros (Apéndice n.° 33)**, no se ubicó documentación para acreditar su capacidad técnica y profesional (B.1 Calificaciones del personal clave, B.2 Experiencia del personal clave, B.3 Equipamiento estratégico), amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato.

Asimismo, en la oferta presentada por el postor **Consorcio RMC Ingenieros (Apéndice n.° 33)**, como requisitos para la calificación presentó el documento: "Experiencia del Postor en la Especialidad" (Anexo n.° 8), conforme se exigía en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 28)**, del cual se efectuó la siguiente evaluación:

Cuadro n.° 9
Resumen de evaluación de la calificación de Experiencia del Postor Consorcio RMC Ingenieros

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros (integrada por: RP Ingenieros SAC con RUC n.° 20489610966 y Eloy Justo Espinoza Salgado con RUC n.° 10225104366)				Evaluación del Comité
C) Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Contrato de Proceso de ADP n.° 01-2012-MDSPCH Adjudicación Directa Pública n.° 01-2012-MDSPCH Consultoría para elaboración de expediente técnico "Creación del canal de irrigación Pilpil – Runtog – Achinca, distrito de San	**Experiencia proveniente de:** Consorcio Pilpil	Importe del Contrato: S/238 233,00	Acredita una experiencia total acumulada de S/1 193 415,05

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros (integrada por: RP Ingenieros SAC con RUC n.° 20489610966 y Eloy Justo Espinoza Salgado con RUC n.° 10225104366)				Evaluación del Comité
		Pedro de Chaulán – Huánuco – Huánuco", de 28 de noviembre de 2012.	(Participación de 50% Eloy Justo Espinoza Salgado[43])	Importe según participación (50%): **S/119 116,50**	soles. El postor cumple con la acreditación total de la experiencia presentada en el presente factor de evaluación, los mismos que fueron solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo que, el resultado de la calificación del Consorcio RMC Ingenieros referida a Experiencia del Postor en la Especialidad, Cumple, siendo "Calificado" dicha oferta.
		Contrato de consultoría para elaboración de expediente técnico: "Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 010-2013-MDCH", de 11 de setiembre de 2013.	**Experiencia proveniente de:** Eloy Justo Espinoza Salgado	Importe del Contrato: **S/200 000,00**	
		Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Quilcayhuarin, distrito de Choras, provincia de Yarowilca, región Huánuco" ADS n.° 078-2015/GRH n.° 223-2015-GRH/GR, de 17 de setiembre de 2015.	**Experiencia proveniente de:** Consorcio San Quilcayhuarin (Participación de 70% Eloy Justo Espinoza Salgado[44])	Importe del Contrato: S/109 629,93 Importe según participación (70%): **S/76 740,95**	
		Contrato n.° 094-2017-MDJCH Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua del sistema de riego Huancacucho – Rosapampa – Yanaculo para el afianzamiento hídrico de Microcuenca Huancacucho, distrito de Jacas Chico – Yarowilca – región Huánuco", de 29 de agosto de 2017.	**Experiencia proveniente de:** Eloy Justo Espinoza Salgado	Importe del Contrato: **S/143 408,00**	
		Contrato n.° 0016-2017-MDB/A del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua para el sistema de riego Yanagalan, en beneficio de los sectores San Luis de Ucrupampa, San Antonio de Acapa y el Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco." SNIP n.° 373081, de 6 de octubre de 2017.	**Experiencia proveniente de:** Eloy Justo Espinoza Salgado	Importe del Contrato: **S/120 000,00**	
		Contrato de Consultoría de Obras n.° 017-2016/MPT Concurso Público n.° 002-2016-MPT, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Creación de los servicios de protección de ambas márgenes del Río Tocache tramo Palo Blanco – Río Huallaga, distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín", 3 de noviembre de 2016.	**Experiencia proveniente de:** Consorcio Río Tokio (Participación de 50% Eloy Justo Espinoza Salgado[45])	Importe del Contrato: S/635 500,00 Importe según participación (50%): **S/317 750,00**	
		Contrato 0029-2017-G.R.PASCO/GGR. Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-GRP/Consultoría de obra (segunda convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación y represamiento de la Laguna Estanco y sistema de riego por aspersión en las comunidades de San Pedro de Racco – Quiulacocha, distrito de Simón Bolivar – Pasco", de 6 de julio de 2017.	**Experiencia proveniente de:** RP Ingenieros SAC	Importe del Contrato: **S/150 399,60**	
		Contrato n.° 0346-2013-G.R.P/PRES (ADS n.° 77-2013-G.R.Pasco) Primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: "Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores de Achira, Gochopata, Canglash de Centro Poblado de Huallamayo, distrito de Paucartambo, región Pasco", de 12 de agosto de 2013.	**Experiencia proveniente de:** Consorcio Grean (Participación de 50% RP Ingenieros SAC[46])	Importe del Contrato: S/132 000,00 Importe según participación (50%): **S/66 000,00**	

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el Consorcio RMC Ingenieros acreditó su experiencia en la especialidad mediante diversos contratos, acumulando una experiencia total de S/1 193 415,05; es de precisar que lo consignado por el Comité fue corroborado por esta Comisión de Control.

[43] Detalla en "Contrato Formal de Consorcio" de 26 de noviembre de 2012, debidamente notariado el 29 de noviembre de 2012.
[44] Detalla en "Contrato Privado de Consorcio" de 10 de setiembre de 2015, debidamente notariado el 10 de setiembre de 2015.
[45] Detalla en "Constitución de Consorcio" de 29 de octubre de 2016, debidamente notariado el 2 de noviembre de 2016.
[46] Detalla en "Contrato de Consorcio Grean" de 26 de julio de 2013, debidamente notariado el 26 de julio de 2013.

Ahora bien, en la oferta del postor **Consorcio RMC Ingenieros** para acreditar factores de evaluación referidos a "A. Experiencia del Postor en la Especialidad", presentó el "Formato Libre n.° 01 (Formato utilizado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, según los factores de evaluación)" **(Apéndice n.° 33)**, conforme al formato consignado y preestablecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 28)**, por el importe de S/1 421 195,05; del cual el Comité le otorgó 100 puntos consignando en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de la evaluación de los factores de evaluación presentado por el Postor Consorcio RMC Ingenieros

Factores de Evaluación		Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Evaluación:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación: o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta,*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M >= [2]** veces el valor referencial: **[100] puntos*** ***M >= [1.5]** veces el valor referencial y < **[2]** veces el valor referencial: **[90] puntos*** ***M > [1]** veces el valor referencial y < **[1.5]** veces el valor referencial: **[80] puntos***	Formato Libre n.° 01 (Formato utilizado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, según los factores de evaluación), de 24 de diciembre de 2019.	Contrato de Proceso de ADP n.° 01-2012-MDSPCH Adjudicación Directa Pública n.° 01-2012-MDSPCH Consultoría para elaboración de expediente técnico "Creación del canal de irrigación Pilpil – Runtog – Achinca, distrito de San Pedro de Chaulán – Huánuco – Huánuco", de 28 de noviembre de 2012. Contrato Formal de Consorcio, de 26 de noviembre de 2012. Certificado referido a certificado de conformidad de servicio, de 28 de enero de 2013.	Importe del Contrato con Consorcio Pilpil (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/238 233,00 Importe según participación (50%): **S/119 116,50**	100	100
			Contrato de consultoría para elaboración de expediente técnico: "Instalación del canal de irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 010-2013-MDCH", de 11 de setiembre de 2013. Conformidad de Servicio, de 26 de noviembre de 2013.	Importe del Contrato con Eloy Justo Espinoza Salgado: **S/200 000,00**		
			Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Quilcayhuarin, distrito de Choras, provincia de Yarowilca, región Huánuco" ADS n.° 078-2015/GRH n.° 223-2015-GRH/GR, de 17 de setiembre de 2015. Contrato Privado de Consorcio, de 10 de setiembre de 2015. Constancia del Servicio de Consultoría, de 29 de noviembre de 2017.	Importe del Contrato con Consorcio San Quilcayhuarin (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/109 629,93 Importe según participación (70%): **S/76 740,95**		
			Contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Cochopampa, del distrito de Rondos, provincia de Lauricocha, región Huánuco" ADS n.° 076-2015/GRH n.° 237-2015-GRH/GR, de 22 de setiembre de 2015. Contrato Privado de Consorcio, de 10 de setiembre de 2015. Conformidad de Servicio, de 29 de noviembre de 2017.	Importe del Contrato con Consorcio Cochopampa (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/72 900,00 Importe según participación (70%): **S/51 030,00**		
			Contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de San Pedro – Rondos, provincia de Lauricocha, región Huánuco", ADS n.° 077-2015/GRH n.° 235-2015-GRH/GR, de 22 de setiembre de 2015. Contrato Privado de Consorcio, de 10 de setiembre de 2015. Conformidad de Servicio, de 29 de noviembre de 2017.	Importe del Contrato con Consorcio San Pedro (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/80 000,00 Importe según participación (70%): **S/56 000,00**		
			Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego Ojo de Agua – Piso, distrito de Huacrachuco – provincia de Marañon – Huánuco". ADS n.° 056-2015/GRH n.° 236-2015-GRH/GR, de 11 de noviembre de 2015. Contrato Privado de Consorcio, de 10 de setiembre de 2015.	Importe del Contrato con Consorcio Huacrachuco (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/89 500,00		

Factores de Evaluación	Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*		Constancia de Servicio de Consultoría, de 29 de noviembre de 2017.	Importe según participación (70%): **S/62 650,00**		
		Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Chinchayparac, distrito de San Francisco de Cayran, provincia y región Huánuco" ADS n.° 079-2015/GRH n.° 348-2015-GRH/GR, de 11 de noviembre de 2015. Contrato Privado de Consorcio, de 27 de noviembre de 2015. Constancia de Servicio de Consultoría[47], de 29 de noviembre de 2017.	Importe del Contrato con Consorcio Chinchayparac (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/83 000,00 Importe según participación (70%): **S/58 100,00**		
		Contrato n.° 094-2017-MDJCH Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua del sistema de riego Huancacucho – Rosapampa – Yanaculo para el afianzamiento hídrico de Microcuenca Huancacucho, distrito de Jacas Chico – Yarowilca – región Huánuco", de 29 de agosto de 2017. Constancia de Prestación de Consultoría de Obra, de 19 de enero de 2018.	Importe del Contrato con Eloy Justo Espinoza Salgado: **S/143 408,00**		
		Contrato n.° 0016-2017-MDB/A del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua para el sistema de riego Yanagalan, en beneficio de los sectores San Luis de Ucrupampa, San Antonio de Acapa y el Porvenir, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco." SNIP n.° 373081, de 6 de octubre de 2017. Constancia de Prestación de Consultoría de Obra, de 16 de octubre de 2018.	Importe del Contrato con Eloy Justo Espinoza Salgado: **S/120 000,00**		
		Contrato de Consultoría de Obras n.° 017-2016/MPT Concurso Público n.° 002-2016-MPT, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Creación de los servicios de protección de ambas márgenes del Río Tocache tramo Palo Blanco – Río Huallaga, distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín", 3 de noviembre de 2016. Constitución de Consorcio, de 29 de octubre de 2016. Constancia de Conformidad y Cumplimiento de Servicio, de 23 de octubre de 2017.	Importe del Contrato con Consorcio Río Tokio (Eloy Justo Espinoza Salgado): S/635 500,00 Importe según participación (50%): **S/317 750,00**		
		Contrato 0029-2017-G.R.PASCO/GGR. Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-GRP/Consultoría de obra (segunda convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación y represamiento de la Laguna Estanco y sistema de riego por aspersión en las comunidades de San Pedro de Racco – Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar – Pasco", de 6 de julio de 2017. Constancia, referido a conformidad de servicio, de febrero de 2019.	Importe del Contrato con RP Ingenieros SAC: **S/150 399,60**		
		Contrato n.° 0346-2013-G.R.P/PRES (ADS n.° 77-2013-G.R.Pasco) Primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: "Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores de Achira, Gochopata, Canglash de Centro Poblado de Huallamayo, distrito de Paucartambo, región Pasco", de 12 de agosto de 2013. Contrato de Consorcio Grean, de 26 dejulio de 2013. Resolución Ejecutiva Regional n.° 2243-2013-G.R.PASCO/PRES, referido a la aprobación del expediente técnico, de 29 de noviembre de 2013.	Importe del Contrato con Consorcio Grean (RP Ingenieros SAC): S/132 000,00 Importe según participación (50%): **S/66 000,00**		
		Puntaje que correspondía al postor Consorcio RMC Ingenieros	**S/1 421 195,05**	**100 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, para acreditar los factores de evaluación, el postor Consorcio RMC Ingenieros presentó la siguiente documentación: "A. Experiencia del

[47] En el referido documento indica: *"(...) Se precisa que durante la prestación del servicio el consultor a incurrido en penalidades. (...)"*

Postor en la Especialidad" y Acreditación "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE". Al respecto, de la revisión de dicha documentación el Comité consignó en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, un total de **100 puntos** al citado postor.

Ahora bien, esta Comisión de Control ha considerado pertinente señalar que en un actuar ideal por parte del Comité, la oferta de los postores Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores, debieron ser admitidas, razón por la cual, se procede a efectuar la calificación, de dichas ofertas.

b. Respecto al postor Consorcio de Riego Huánuco

Con relación a los documentos presentados por el postor **Consorcio de Riego Huánuco (Apéndice n.° 29)**, de haber actuado el Comité acorde a la normativa de Contrataciones del Estado, el citado postor -luego de ser admitido- correspondió que sea calificado y evaluado; sin embargo, al no haberse efectuado dicha acción, esta Comisión de Control procederá a efectuar la calificación y evaluación correspondiente en los párrafos posteriores.

Respecto a la calificación:

En la oferta presentada por el postor **Consorcio de Riego Huánuco (Apéndice n.° 29)**, no se ubicó documentación para acreditar su capacidad técnica y profesional (B.1 Calificaciones del personal clave, B.2 Experiencia del personal clave, B.3 Equipamiento estratégico), amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato.

Asimismo, en la oferta presentada por el postor **Consorcio de Riego Huánuco (Apéndice n.° 29)**, como requisitos para la calificación presentó "Experiencia del Postor en la Especialidad" (Anexo n.° 8), conforme se exigía en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 28)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen de evaluación de la calificación de Experiencia del Postor Consorcio de Riego Huánuco

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco (integrada por las empresas: Zocimo Venegas Espinoza, con RUC n.° 10287153321 y Yoni Mendoza Yupanqui, con RUC n.° 10099509509)				Evaluación de la Comisión de Control
C) Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Contrato n.° 116-2018-MINAGRI-PSI Contratación del servicio de consultoría de obra: elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Quiroz, en el distrito Paima, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", de 26 de noviembre de 2018.	**Experiencia proveniente de:** Zocimo Venegas Espinoza	Importe del Contrato: **S/614 406,60**	De la revisión al Anexo n.° 8, contratos, adenda, contrato de consorcio, constancia de cumplimiento de la prestación, constancia de conformidad, resolución de liquidación final de contrato presentados por el postor Consocio de Riego Huánuco, para acreditar experiencia en la especialidad, los cuales se encuentran con visto del señor Dick Rod Llaro Huerta, representante Común del Consorcio de Riego Huánuco, se verificó que el citado postor acreditó dentro
		Contrato n.° 001-2016-MDS/A Contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del Canal Kollpa del Tramo 9+500-15+780, para los sectores de Suny, Talquimasky, Pacura y Yanatupe, distrito de Sangallaya, provincia de Huarochiri, departamento de Lima", de 12 de agosto de 2016.	**Experiencia proveniente de:** Zocimo Venegas Espinoza	Importe del Contrato: **S/190 000,00**	
		Contrato n.° 085-2014-MDC/A Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la	**Experiencia proveniente de:**	Importe del Contrato:	

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco (integrada por las empresas: Zocimo Venegas Espinoza, con RUC n.° 10287153321 y Yoni Mendoza Yupanqui, con RUC n.° 10099509509)				Evaluación de la Comisión de Control
		obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, en el distrito de Congalla, provincia Angares – Huancavelica". LP n.° 001-2014-MDC/CEP, de 11 de agosto de 2014.	Consorcio de Riego Congalla (Participación de 5% Zocimo Venegas Espinoza [48])	S/8 629 718,00[49] Importe según participación (5%): **S/431 485,90**	de los 5 años experiencia en la especialidad el importe de S/2 487 892,50, monto mayor al valor referencial del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria, requerido en las bases integradas, conforme se establece: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".*; al respecto, el Comité no evaluó la propuesta, puesto que, en la etapa de admisión, no admitió dicha propuesta.
		Contrato n.° 87-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de riego Tomerccocha en las localidades de Huaynura – Habaspata – Pampahuiri y Ratkay distrito de Curpahuasi, provincia de Grau – Apurimac", de 7 de agosto de 2015. Adenda al Contrato n.° 87-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoria de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de riego Tomerccocha en las localidades de Huaynura – Habaspata – Pampahuiri y Ratkay distrito de Curpahuasi, provincia de Grau – Apurimac", de 23 de setiembre de 2015.	**Experiencia proveniente de:** Zocimo Venegas Espinoza	Importe del Contrato: **S/688 000,00**	
		Contrato 39-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 34-2014-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoria de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Marccarencca, Chilca, Laylona, Suyo, Yanamacha del distrito de San Francisco de Sangayaico – Huaytara – Huancavelica", de 9 de marzo de 2015.	**Experiencia proveniente de:** Zocimo Venegas Espinoza	Importe del Contrato: **S/564 000,00**	

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el postor **Consorcio de Riego Huánuco** acreditó su experiencia en la especialidad mediante diversos contratos, acumulando una experiencia total de S/2 487 892,50 soles **(Apéndice n.° 29)**; sin embargo, debido a que el Comité no admitió su oferta, conllevó a que no se le asigne la calificación correspondiente.

Respecto a la evaluación:

A continuación, se muestra el resumen de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco, en caso hubiese accedido a la etapa de evaluación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[48] Detalla en "Contrato de Constitución de Consorcio de Riego Congalla" de 24 de julio de 2014, debidamente notariado el 25 de julio de 2014.
[49] Costo para 1. Elaboración de Expediente Técnico S/431 485,90 soles y 2. Ejecución de Obra S/8 198 232,10 soles, haciendo un total de S/8 629 718 soles.

Cuadro n.° 12

Resumen de la evaluación de los factores de evaluación presentado por el Postor Consorcio de Riego Huánuco

Factores de Evaluación		Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Evaluación:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M >= [2]** veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** ***M >= [1.5]** veces el valor referencial y < **[2]** veces el valor referencial:* ***[90] puntos*** ***M > [1]** veces el valor referencial y < **[1.5]** veces el valor referencial:* ***[80] puntos***	Formato "Experiencia del Postor en la Especialidad"	Contrato n.° 116-2018-MINAGRI-PSI Contratación del servicio de consultoría de obra: elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Quiroz, en el distrito Paima, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", de 26 de noviembre de 2018. Constancia de Cumplimiento de la Prestación n.° 311-2019-MINAGRI-PSI, de 19 de noviembre de 2019.	Importe del Contrato con Zocimo Venegas Espinoza: **S/614 406,60**	Comité no otorgó puntaje, por lo que descalificó al postor en la etapa de admisión	**La Comisión de Control no considera puntaje**, por lo que en el pie de página número 42, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**, establece: *"El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial"*., y para el presente caso (factores de evaluación) el postor Consorcio de Riego Huánuco, acreditó Experiencia del Postor en la Especialidad a través de diversos contratos por la suma de S/2 487 892,50 soles, es decir acreditó experiencia acumulada mayor a tres (3) veces del valor referencial[50].
			Contrato n.° 001-2016-MDS/A Contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del Canal Kollpa del Tramo 9+500-15+780, para los sectores de Suny, Talquimasky, Pacura y Yanatupe, distrito de Sangallaya, provincia de Huarochiri, departamento de Lima", de 12 de agosto de 2016. Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de Obra de 24 de enero de 2017.	Importe del Contrato con Zocimo Vengas Espinoza: **S/190 000,00**		
			Contrato n.° 085-2014-MDC/A Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, en el distrito de Congalla, provincia Angares – Huancavelica". LP n.° 001-2014-MDC/CEP, de 11 de agosto de 2014. Contrato de Constitución de Consorcio de Riego Congalla de 24 de julio de 2014. Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de Obra de 4 de diciembre de 2014.	Importe del Contrato con Consorcio de Riego Congalla (Zocimo Venegas Espinoza): S/8 629 718,00[51] Importe según participación (5%): **S/431 485,90**		
			Contrato n.° 87-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de riego Tomerccocha en las localidades de Huaynura – Habaspata – Pampahuiri y Ratkay distrito de Curpahuasi, provincia de Grau – Apurímac", de 7 de agosto de 2015. Adenda al Contrato n.° 87-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del sistema de riego Tomerccocha en las localidades de Huaynura – Habaspata – Pampahuiri y Ratkay distrito de Curpahuasi, provincia de Grau – Apurímac", de 23 de setiembre de 2015. Carta n.° 0360-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de febrero de 2017. Resolución Directoral Ejecutiva n.° 072-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de febrero de 2017, que resuelve aprobar la Liquidación Final del Contrato n.° 087-2015-MINGRI-AGRO RURAL.	Importe del Contrato con Zocimo Venegas Espinoza: **S/688 000,00**		
			Contrato 39-2015-MINAGRI-AGRO RURAL Concurso Público n.° 34-2014-MINAGRI-AGRO RURAL Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Marccarencca, Chilca, Laylona, Suyo, Yanamacha del distrito de San Francisco de Sangayaico – Huaytara – Huancavelica", de 9 de marzo de 2015. Resolución Directoral n.° 035-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 15 de julio de 2016, que resuelve aprobar la Liquidación Final del Contrato n.° 34-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.	Importe del Contrato con Zocimo Venegas Espinoza: **S/564 000,00**		
Experiencia acumulada del postor y Puntaje que correspondía al postor Consorcio de Riego Huánuco				**S/2 487 892,50**		

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y oferta presentada por el postor Consorcio de Riego Huánuco **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[50] Según numeral "3.1. Valor Referencial" del "Capítulo I – Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se estableció: *"El valor referencial asciende a S/ 620,000.00 incluidos los impuestos de Ley (...)"*.

[51] Costo para 1. Elaboración de Expediente Técnico S/431 485,90 soles y 2. Ejecución de Obra S/8 198 232,10 soles, haciendo un total de S/8 629 718 soles.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Conforme al cuadro precedente, para acreditar los factores de evaluación, el postor Consorcio de Riego Huánuco acreditó contar con la documentación: "A. Experiencia del Postor en la Especialidad" acumulando su experiencia en la especialidad a través de diversos contratos por la suma de S/2 487 892,50 soles; así como acreditó contar con "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE".

c. Respecto al postor Consorcio Huacrachuco

Con relación a los documentos presentados por el postor **Consorcio Huacrachuco (Apéndice n.° 31)**, de haber actuado el Comité acorde a la normativa de Contrataciones del Estado, el citado postor -luego de ser admitido- correspondió que sea calificado y evaluado; sin embargo, al no haberse efectuado dicha acción, esta Comisión de Control procederá a efectuar la calificación y evaluación correspondiente en los párrafos posteriores.

Respecto a la calificación:

En la oferta presentada por el postor **Consorcio Huacrachuco (Apéndice n.° 31)**, no se ubicó documentación para acreditar su capacidad técnica y profesional (B.1 Calificaciones del personal clave, B.2 Experiencia del personal clave, B.3 Equipamiento estratégico), amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato.

Asimismo, en la oferta presentada por el postor **Consorcio Huacrachuco (Apéndice n.° 31)**, como requisitos para la calificación presentó "Experiencia del Postor en la Especialidad" (Anexo n.° 8), conforme se exigía en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 28)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de evaluación de la calificación de Experiencia del Postor Consorcio Huacrachuco

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco (integrada por las empresas: Samuel Ayala Tineo, con RUC n.° 10800632744 y Ceferino Linder Teodoro Leandro, con RUC n.° 10224177882)				Evaluación de la Comisión de Control
C) Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Contrato n.° 017-2016-C.M.O.S DE EJECUCIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Ejecución de la Consultoría de Obra: "Rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de riego El Carmen Alto, ubicada en la localidad El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, de 19 de abril de 2016.	**Experiencia proveniente de**: Samuel Ayala Tineo	Importe del Contrato: **S/1 295 798,12**	De la revisión al Anexo n.° 8, contratos, certificado de conformidad, conformidad de servicio de consultoría, presentados por el postor Consocio Huacrachuco, para acreditar experiencia en la especialidad, los cuales se encuentran con visto del señor Ceferino Linder Teodoro Leandro, representante Común del Consorcio Huacrachuco, se verificó que el citado postor acreditó dentro de los 6 años experiencia en la especialidad el importe de S/1 383 898,12, monto mayor al valor referencial del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria requerido en las bases integradas, conforme se establece: *"El postor debe acreditar un monto*
		Contrato de Consultoría n.° 031-2013-MD/YANAS Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Creación del sistema de riego Presurizado en las localidades de Negro Pagchaj – Pablon Cruz – Gontash, distrito de Yanas – Dos de Mayo – Huánuco", de 29 de agosto de 2013.	**Experiencia proveniente de**: Ceferino Linder Teodoro Leandro	Importe del Contrato: **S/38 100,00**	

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco (integrada por las empresas: Samuel Ayala Tineo, con RUC n.° 10800632744 y Ceferino Linder Teodoro Leandro, con RUC n.° 10224177882)					Evaluación de la Comisión de Control
		Contrato de Consultoría n.° 025-2017-MPA-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado; Jatunragra – Muñapata – Colqui en el centro poblado de Alcas, distrito de San Rafael, provincia de Ambo – Huánuco" código SNIP n.° 348704. Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MPA/CS Primera convocatoria, de 26 de julio de 2017.	**Experiencia proveniente de**: Ceferino Linder Teodoro Leandro	Importe del Contrato: **S/50 000,00**	*facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda*"; al respecto, el Comité no evaluó la propuesta, puesto que, en la etapa de admisión, no admitió dicha propuesta.	

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el postor **Consorcio Huacrachuco** acreditó su experiencia en la especialidad mediante diversos contratos, acumulando una experiencia total de S/1 383 898,12 soles **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, debido a que el Comité no admitió su oferta, conllevó a que no se le asigne la calificación correspondiente.

Respecto a la evaluación:

A continuación, se muestra el resumen de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la oferta del postor Consorcio Huacrachuco, en caso hubiese accedido a la etapa de calificación y evaluación:

Cuadro n.° 14
Resumen de la evaluación de los factores de evaluación presentado por el Postor Consorcio Huacrachuco

Factores de Evaluación		Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Evaluación:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M >= [2]** veces el valor referencial: **[100] puntos*** ***M >= [1.5]** veces el valor referencial y < **[2]** veces el valor referencial: **[90] puntos***	Formato "Experiencia del Postor en la Especialidad"	Contrato n.° 116-2018-MINAGRI-PSI Contratación del servicio de consultoría de obra: elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Quiroz, en el distrito Paima, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", de 26 de noviembre de 2018. Constancia de Cumplimiento de la Prestación n.° 311-2019-MINAGRI-PSI, de 19 de noviembre de 2019. Certificado de Conformidad de Consultoría de Obra, de 18 de octubre de 2016.	Importe del Contrato con Samuel Ayala Tineo: **S/1 295 798,12**	Comité no otorgó puntaje, por lo que descalificó al postor en la etapa de admisión	100
			Contrato de Consultoría n.° 031-2013-MD/YANAS Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Creación del sistema de riego Presurizado en las localidades de Negro Pagchaj – Pablon Cruz – Gontash, distrito de Yanas – Dos de Mayo – Huánuco", de 29 de agosto de 2013. Conformidad de Servicio de Consultoría, de 25 de febrero de 2014.	Importe del Contrato con Ceferino Linder Teodoro Leandro: **S/38 100,00**		

Factores de Evaluación		Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [80] puntos***		Contrato de Consultoría n.° 025-2017-MPA-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua del sistema de riego tecnificado; Jatunragra – Muñapata – Colqui en el centro poblado de Alcas, distrito de San Rafael, provincia de Ambo – Huánuco" código SNIP n.° 348704. Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MPA/CS Primera convocatoria, de 26 de julio de 2017. Resolución de Alcaldía n.° 579-2017-MPA/A de 6 de diciembre de 2017, que aprueba el expediente técnico. Conformidad de Servicio de Consultoría, de 24 de enero de 2018.	Importe del Contrato con Ceferino Linder Teodoro Leandro: **S/50 000,00**		
Puntaje que correspondía al postor Consorcio Huacrachuco				**S/1 383 898,12**		**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y oferta presentada por el postor Consorcio Huacrachuco **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, para acreditar los factores de evaluación, el postor Consorcio Huacrachuco acreditó contar con la documentación: "A. Experiencia del Postor en la Especialidad" acumulando su experiencia en la especialidad a través de diversos contratos por la suma de S/1 383 898,12 soles; así como acreditó contar con "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE"; por lo que, le correspondía **100 puntos**; sin embargo, el Comité consignó en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el citado postor "No" fue "Admitida"

d. Respecto al postor Consorcio F&J Consultores

Con relación a los documentos presentados por el postor **Consorcio F&J Consultores (Apéndice n.° 32)**, de haber actuado el Comité acorde a la normativa de Contrataciones del Estado, el citado postor -luego de ser admitido- correspondió que sea calificado y evaluado; sin embargo, al no haberse efectuado dicha acción, esta Comisión de Control procederá a efectuar la calificación y evaluación correspondiente en los párrafos posteriores.

Respecto a la calificación:

En la oferta presentada por el postor **Consorcio F&J Consultores (Apéndice n.° 32)**, no se ubicó documentación para acreditar su capacidad técnica y profesional (B.1 Calificaciones del personal clave, B.2 Experiencia del personal clave, B.3 Equipamiento estratégico), amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Asimismo, en la oferta presentada por el postor **Consorcio F&J Consultores (Apéndice n.° 32)**, como requisitos para la calificación presentó "Experiencia del Postor en la Especialidad" (Anexo n.° 8), conforme se exigía en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 28)**, como se detalla a continuación:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 15
Resumen de evaluación de la calificación de Experiencia del Postor Consorcio F&J Consultores

Documentos para acreditar los requisitos de calificación	Oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores (integrada por las empresas: Kampau Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20536062026 y Jokasa Ingenieros SCRL, con RUC n.° 20529284781)				Evaluación de la Comisión de Control
C) Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo n.° 8)	Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Construcción pequeña represa Yahuarcocha, distrito Cotahuasi, provincia La Unión – Arequipa", de 1 de diciembre de 2011.	**Experiencia proveniente de:** Kampau Contratistas Generales SAC	Importe del Contrato: **S/293 174,13**	De la revisión al Anexo n.° 8, contratos, acta de conformidad de consultoría, resolución de directiva que aprueba expediente técnico, resolución directoral que aprueba expediente técnico, presentados por el postor Consocio F&J Consultores, para acreditar experiencia en la especialidad, los cuales se encuentran con visto del señor Franz Verlaine Cantaro Garay, representante Legal Común del Consorcio F&J Consultores, se verificó que el citado postor acreditó dentro de los 9 años experiencia en la especialidad el importe de S/1 720 554,27, monto mayor al valor referencial del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria requerido en las bases integradas, conforme se establece: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda"*.; al respecto, el Comité no evaluó la propuesta, puesto que, en la etapa de admisión, no admitió dicha propuesta.
		Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Construcción y mejoramiento del servicio de agua para riego en las localidades de Putucancha, Lirpo, Sachapucro, Waricorral, Chupas, Santa Clara de Cosme y Campato, mediante el afianzamiento hídrico de las Microcuencias de Huayllacocha y Patuhuaycco", sin fecha.	**Experiencia proveniente de:** Kampau Contratistas Generales SAC	Importe del Contrato: **S/823 174,13**	
		Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los canales principales del sistema de riego en el Ingenio, distrito de Ingenio – Nazca - Ica", de 31 de marzo de 2014.	**Experiencia proveniente de:** Kampau Contratistas Generales SAC	Importe del Contrato: **S/243 585,00**	
		Contrato n.° 145-2019-MINAGRI-PSI Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: rehabilitación del canal de Huallabamba en el Vale de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque – Item 01", de 1 de julio de 2019.	**Experiencia proveniente de:** Consorcio Pegaso (Participación de 5% Kampau Contratistas Generales SAC[52])	Importe del Contrato: S/4 780 422,91[53] Importe según participación (5%): **S/215 785,80**[54]	
		Contrato n.° 146-2019-MINAGRI-PSI "Contratación para la elaboración del expediente técnico ejecución de obra: Rehabilitación del reservorio La Viña y estructuras complementarias en el Valle de Leche, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque – Ítem 02", 1 de julio de 2019.	**Experiencia proveniente de:** Consorcio Pegaso (Participación de 5% Kampau Contratistas Generales SAC[55])	Importe del Contrato: S/6 528 119,41[56] Importe según participación (5%): **S/144 835,21**[57]	

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el postor **Consorcio F&J Consultores** acreditó su experiencia en la especialidad mediante diversos contratos, acumulando una experiencia total de S/1 720 554,27 soles **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, debido a que el Comité no admitió su oferta, conllevó a que no se le asigne la calificación correspondiente.

Respecto a la evaluación:

[52] Detalla en "Contrato de Consorcio" de 5 de junio de 2019, debidamente notariado el 11 de junio de 2019.
[53] Costo para: Elaboración de Expediente Técnico S/215 785,80 y Ejecución de Obra S/4 564 637,11, haciendo un total de S/4 780 422,91.
[54] Se considera el importe total del expediente técnico considerado en el contrato que presentó el postor Consorcio F&J Consultores para acreditar experiencia; por lo que, en el Contrato de Consorcio referido al consorciado Kampau Contratistas Generales SAC precisa que su participación es únicamente para la elaboración del expediente técnico, y aporte de documentos para acreditar experiencia del postor en obras similares para la elaboración de expediente técnico.
[55] Detalla en "Contrato de Consorcio" de 5 de junio de 2019, debidamente notariado el 11 de junio de 2019.
[56] Costo para: Elaboración de Expediente Técnico S/144 835,21 y Ejecución de Obra S/6 383 284,20, haciendo un total de S/6 528 119,41.
[57] Se considera el importe total del expediente técnico considerado en el contrato que presentó el postor Consorcio F&J Consultores para acreditar experiencia; por lo que, en el Contrato de Consorcio referido al consorciado Kampau Contratistas Generales SAC precisa que su participación es únicamente para la elaboración del expediente técnico, y aporte de documentos para acreditar experiencia del postor en obras similares para la elaboración de expediente técnico.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

A continuación, se muestra el resumen de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la oferta del postor Consorcio F&J Consultores, en caso hubiese accedido a la etapa de calificación y evaluación:

Cuadro n.° 16
Resumen de la evaluación de los factores de evaluación presentado por el Postor Consorcio F&J Consultores

Factores de Evaluación		Documento con que presenta experiencia del postor en la especialidad	Certificado y/o documento con que acredita experiencia		Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje otorgado según evaluación de la Comisión de Control
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Evaluación:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la prestación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación: o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el subsanación de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M >= [2] veces el valor referencial: [100] puntos*** ***M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [90] puntos*** ***M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [80] puntos***	Formato "Anexo n.° 08 Experiencia del Postor en la Especialidad"	Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Construcción pequeña represa Yahuarcocha, distrito Cotahuasi, provincia La Unión – Arequipa", de 1 de diciembre de 2011. Acta de Conformidad de Consultoría, de 1 de febrero de 2012. Resolución de Directiva n.° 08-2012-ACIFODRI de 12 de marzo de 2012.	Importe del Contrato con Kampau Contratistas Generales SAC: **S/293 174,13**	Comité no otorgó puntaje, por lo que descalificó al postor en la etapa de admisión	100
			Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Construcción y mejoramiento del servicio de agua para riego en las localidades de Putucancha, Lirpo, Sachapucro, Waricorral, Chupas, Santa Clara de Cosme y Ccampato, mediante el afianzamiento hídrico de las Microcuencias de Huayllacocha y Patuhuaycco", sin fecha. Acta de Conformidad de Consultoría, de 7 de enero de 2013.	Importe del Contrato con Kampau Contratistas Generales SAC: **S/823 174, 13**		
			Contrato de Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra. Para realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los canales principales del sistema de riego en el Ingenio, distrito de Ingenio – Nazca - Ica", de 31 de marzo de 2014. Acta de Conformidad de Consultoría, de 5 de mayo de 2014.	Importe del Contrato con Kampau Contratistas Generales SAC: **S/243 585,00**		
			Contrato n.° 145-2019-MINAGRI-PSI Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: rehabilitación del canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque – Ítem 01", de 1 de julio de 2019. Contrato de Consorcio, de 5 de junio de 2019. Resolución Directoral n.° 289-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 25 de noviembre de 2019.	Importe del Contrato con Consorcio Pegaso (Kampau Contratistas Generales SAC): S/4 780 422,91[58] Importe según participación (5%): **S/215 785,80[59]**		
			Contrato n.° 146-2019-MINAGRI-PSI "Contratación para la elaboración del expediente técnico ejecución de obra: Rehabilitación del reservorio La Viña y estructuras complementarias en el Valle de Leche, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque – Ítem 02", 1 de julio de 2019. Contrato de Consorcio, de 5 de junio de 2019. Resolución Directoral n.° 290-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de 25 de noviembre de 2019.	Importe del Contrato con Consorcio Pegaso (Kampau Contratistas Generales SAC): S/6 528 119,41[60] Importe según participación (5%): **S/144 835,21[61]**		
Puntaje que correspondía al postor Consorcio F&J Consultores				**S/1 720 554,27**		**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y oferta presentada por el postor Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 32)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

[58] Costo para: Elaboración de Expediente Técnico S/215 785,80 y Ejecución de Obra S/4 564 637,11, haciendo un total de S/4 780 422,91.
[59] Se considera el importe total del expediente técnico considerado en el contrato que presentó el postor Consorcio F&J Consultores para acreditar experiencia; por lo que, en el Contrato de Consorcio referido al consorciado Kampau Contratistas Generales SAC precisa que su participación es únicamente para la elaboración del expediente técnico, y aporte de documentos para acreditar experiencia del postor en obras similares para la elaboración de expediente técnico.
[60] Costo para: Elaboración de Expediente Técnico S/144 835,21 y Ejecución de Obra S/6 383 284,20, haciendo un total de S/6 528 119,41.
[61] Se considera el importe total del expediente técnico considerado en el contrato que presentó el postor Consorcio F&J Consultores para acreditar experiencia; por lo que, en el Contrato de Consorcio referido al consorciado Kampau Contratistas Generales SAC precisa que su participación es únicamente para la elaboración del expediente técnico, y aporte de documentos para acreditar experiencia del postor en obras similares para la elaboración de expediente técnico.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Conforme al cuadro precedente, para acreditar los factores de evaluación, el postor Consorcio F&J Consultores acreditó contar con la documentación: "A. Experiencia del Postor en la Especialidad" acumulando su experiencia en la especialidad a través de diversos contratos por la suma de S/1 720 554,27 soles; por lo que, le correspondía **100 puntos**; sin embargo, el Comité consignó en el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el citado postor "No" fue "Admitida"

Ahora bien, una vez efectuada la Calificación y Evaluación de la oferta presentada por el postor **Consorcio RMC Ingenieros** y de los postores **Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco** y **Consocio F&J Consultores**, (cuyas ofertas correspondieron ser admitidas), esta Comisión de Control, procederá a asignar la puntuación que le corresponde, teniendo en cuenta lo establecido en el "Capítulo IV – Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Factor de Evaluación – Experiencia del Postor en la Especialidad
Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria

GOBIERNO REGIONAL ...HUCO
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	100 puntos
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante las diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [2][47] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2]veces el valor referencial: [90]puntos M > [1][48] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [80] puntos

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se procede a consignar el resultado que les corresponde a los postores cuya oferta debió ser admitida.

Ahora bien, es de precisar que el Comité consideró como única oferta económica a aquella realizada por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)**, a quien le otorgó la

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

buena pro **(Apéndice n.° 23)** por el importe de S/558 000,00[62]. No obstante, debió corresponder que las ofertas económicas de los postores: Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores, que sí cumplían con los requisitos exigidos por las bases integradas accedan también a dicho rubro, lo cual hubiese permitido arribar a los resultados señalados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cuadro de evaluación de las ofertas presentadas por los postores

N°	Postor	Postor Ganador de la Buena Pro – Según Comité de Selección					Postor Ganador de la Buena Pro – Según Comisión de Control					Comentario de la Comisión de Control
		Oferta Técnica (valor referencial S/620 000,00)				Oferta Económica	Oferta Técnica (valor referencial S/620 000,00)				Oferta Económica	
		2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1	Requisitos de Calificación		Capítulo IV Factores de Evaluación		2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1	Requisitos de Calificación		Capítulo IV Factores de Evaluación		
			B. Capacidad Técnica y Profesional	C. Experiencia del Postor en la Especialidad	A. Experiencia del Postor en la Especialidad			B. Capacidad Técnica y Profesional	C. Experiencia del Postor en la Especialidad	A. Experiencia del Postor en la Especialidad		
1	Consorcio de Riego Huánuco	**No Admitida** (No Cumple)	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	**Admitida** (Cumple)	Postores no presentaron documentación amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Calificado**	Acreditó experiencia en la especialidad S/2 487 892,50[63] **Calificado**	Acreditó S/2 487 892,50[64] monto superior a tres veces del valor referencial	En el expediente de contratación no se visualiza la oferta económica del postor	De la revisión al expediente de contratación se verificó que, de los 4 postores quienes presentaron sus ofertas, todas cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, así como los requisitos de calificación; sin embargo, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores: Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores; asimismo, en relación a los factores de evaluación los postores **Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros y Consorcio F&J Consultores** presentaron experiencia del postor en la especialidad mayor a dos veces del valor referencial y menor a tres veces del valor referencial, por lo que les correspondía a cada postor 100 puntos en la puntuación técnica; y respecto a la evaluación económica en el expediente de contratación no obra la oferta económica de los postores Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.
2	Consorcio Huacrachuco	**No Admitida** (No Cumple)	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	**Admitida** (Cumple)		Acreditó experiencia en la especialidad S/1 383 898,12[65] **Calificado**	Acreditó S/1 383 898,12 monto mayor a dos veces del valor referencial **100 puntos**	En el expediente de contratación no se visualiza la oferta económica del postor	
3	Consorcio RMC Ingenieros	**Admitida** (Cumple)	-	Cumple **Calificado**	**100 Puntos**[66] S/558 000,00 (Puntaje técnico C1 = 0.80 100 x 0.80 = **80**)	**100 Puntos**[67] (Puntaje económico C2 = 0.20 100 x 0.20 = **20**)	**Admitida** (Cumple)		Acreditó experiencia en la especialidad S/1 193 415,05[68] **Calificado**	Acreditó S/1 421 195,05 monto mayor a dos veces del valor referencial **100 puntos**	**100 Puntos**	
4	Consorcio F&J Consultores	**No Admitida** (No Cumple)	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	Comité no evaluó propuesta	**Admitida** (Cumple)		Acreditó experiencia en la especialidad S/1 720 554,27[69] **Calificado**	Acreditó S/1 690 554,27 monto mayor a dos veces del valor referencial **100 puntos**	En el expediente de contratación no se visualiza la oferta económica del postor	

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, y ofertas presentadas por los postores Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros, y Consorcio F&J Consultores **(Apéndice n.° 29, 31, 32 y 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[62] Conforme se visualiza en el formato "Visualizar detalle de registro de calificación de puntaje económico" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el cual se encuentra adjunto al expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria.
[63] Monto mayor al valor referencial.
[64] Postor no pasa a la evaluación económica, por lo que acreditó Experiencia del Postor en la Especialidad mayor a tres (3) veces del valor referencial; al respecto en el pie de página número 42, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**, establece: *"El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial"*.
[65] Monto mayor al valor referencial.
[66] Puntaje Técnico (PT) C1 = 0.80 conforme indica en el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
[67] Puntaje Económico (Pei) C2 = 0.20 conforme indica en el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
[68] Monto mayor al valor referencial.
[69] Monto mayor al valor referencial.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se advierte que entre los postores que participaron en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", se tiene a los postores Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores (cuyas ofertas debieron ser admitidas), por lo que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; además de la reevaluación por parte de la Comisión de Control se verificó que dichos postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la calificación; sin embargo, el Comité de Selección al no haber admitido las ofertas de los postores antes señalados no evaluó dichas propuestas.

Asimismo, en relación a los factores de evaluación los postores: **Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros** y **Consorcio F&J Consultores** acreditaron experiencia del postor en la especialidad mayor a dos (2) veces del valor referencial y menor a tres (3) veces del valor referencial, por lo que les correspondía a cada postor 100 puntos en la puntuación técnica; y respecto a la evaluación económica en el expediente del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" no obra oferta económica de los postores: Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores; al respecto, a través del oficio n.° 000300-2024-GRH-GRA/SGA[70] de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Berning Salvador Guevara Mayta, subgerente de Abastecimiento del Gobierno Regional Huánuco, informó que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no permite visualizar las ofertas económicas de los postores no admitidos, conforme se describe:

> *"(...) la información que se entregó a su representada según consta en el ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN N° 5-2024-CG-OC5339-SCC es toda la documentación encontrada a su pedido, sin embargo, así como detalla el cuadro del documento de la referencia se ingresó al SEACE – sistema Electrónico de contrataciones del estado, para verificar si era posible la descarga de lo solicitado.*
>
> *Verificándose que el sistema NO permite visualizar la oferta económica de los postores que quedaron como no admitidos o descalificados en su defecto; por lo tanto, se remite pantallazos para mayor detalle".*

En ese sentido, el Comité, de haber actuado conforme a las disposiciones normativas, debió otorgar 100 puntos en la evaluación técnica a cada postor y obtener el primero, segundo o tercer puesto en el orden de prelación; sin embargo, mediante "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección otorgó el primer lugar al Consorcio RMC Ingenieros, sin considerar las ofertas presentadas por los postores:

[70] En atención al requerimiento de información del oficio n.° 000705-2024-CG/OC5339 de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, con el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, solicitó a la Subgerencia de Logística:
*"(...) de la revisión realizada por la comisión de control, se advierte que la documentación recabada no adjunta las ofertas económicas de los postores **NO ADMITIDOS**, motivo por el cual se solicita el préstamo de la siguiente información:*

Ítem	Documentación solicitada	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	Oferta económica del Consorcio de Riego Huánuco, RUC 10287153321	24 de diciembre de 2019	Electrónico
2	Oferta económica del Consorcio Huacrachuco, RUC 10224177882	24 de diciembre de 2019	Electrónico
3	Oferta económica del Consorcio F&J Consultores, RUC 20529284781	24 de diciembre de 2019	Electrónico"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores fueron válidas y la experiencia del postor en la especialidad fueron mayores a dos (2) veces del valor referencial y menores a tres (3) veces del valor referencial; es decir similares a lo propuesto por el Consorcio RMC Ingenieros, quien debió obtener el mismo puntaje en la evaluación técnica, según evaluación de la Comisión de Control.

En ese sentido, correspondió al Comité admitir y evaluar las ofertas presentadas por los postores Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores, a quienes les correspondía el mismo puntaje, que el Consorcio RMC Ingenieros.

Por lo expuesto, la actuación de los señores: Deni Darsham Cuchilla Acuña, Luis Mario Tiburcio Miguel, David Martel Benites, presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, generó que se otorgue la Buena Pro del procedimiento de selección al Consorcio RMC Ingenieros[71] cuya oferta era similar a la oferta de los demás postores, que no fueron admitidos por este, conllevando a que la Entidad suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, con el Consorcio RMC Ingenieros, vulnerando así la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**.

4. Con relación a la suscripción de contrato con el Consorcio RMC Ingenieros:

De acuerdo al "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro el 27 de diciembre de 2019, por el monto de S/580 000,00 al postor Consorcio RMC Ingenieros, con RUC n.° 20489610966, siendo su Representante Común la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinos.

Posteriormente, con Expediente n.° 00070-2020-TCE – Mesa de Partes n.° 00452-2020-MP15 **(Apéndice n.° 37)** la empresa Jokasa Ingenieros SCRL, segundo Consorciado del postor Consorcio F&J Consultores, presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Recurso de Apelación, el cual fue observado, conforme se detalla:

"Expediente N° 00070-2020-TCE
Mesa de Partes N° 00452-2020-MP15
(...)

Para ser llenado por el personal de mesa de Partes de Tribunal o personal de las Oficinas Desconcentradas del OSCE		
Seleccione Si Cumple, No cumple o No corresponde	***Número de requisito***	***Requisitos***
No Cumple	*1*	*Formulario TCE-0001 "Interposición de Recurso Impugnativo" debidamente llenado.*
(...)	*(...)*	*(...)*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[71] Conformado por: RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366.

No Cumple	*5*	*Constancia del pago de la Garantía. (Ver características de la Garantía)*
(...)	*(...)*	*(...)*
No Cumple	*8*	*Tres (03) juegos de la documentación solicitada (formulario y requisitos).*
(...)	*(...)*	*(...)"*

Al respecto, con Expediente n.° 00070-2020-TCE de Tipo de Expediente "Recurso de Apelación" **(Apéndice n.° 38)** el Tribunal Constitucional del Estado (TCE) se pronunció indicando que el escrito enviado a mesa de partes se encuentra observado, señalando:

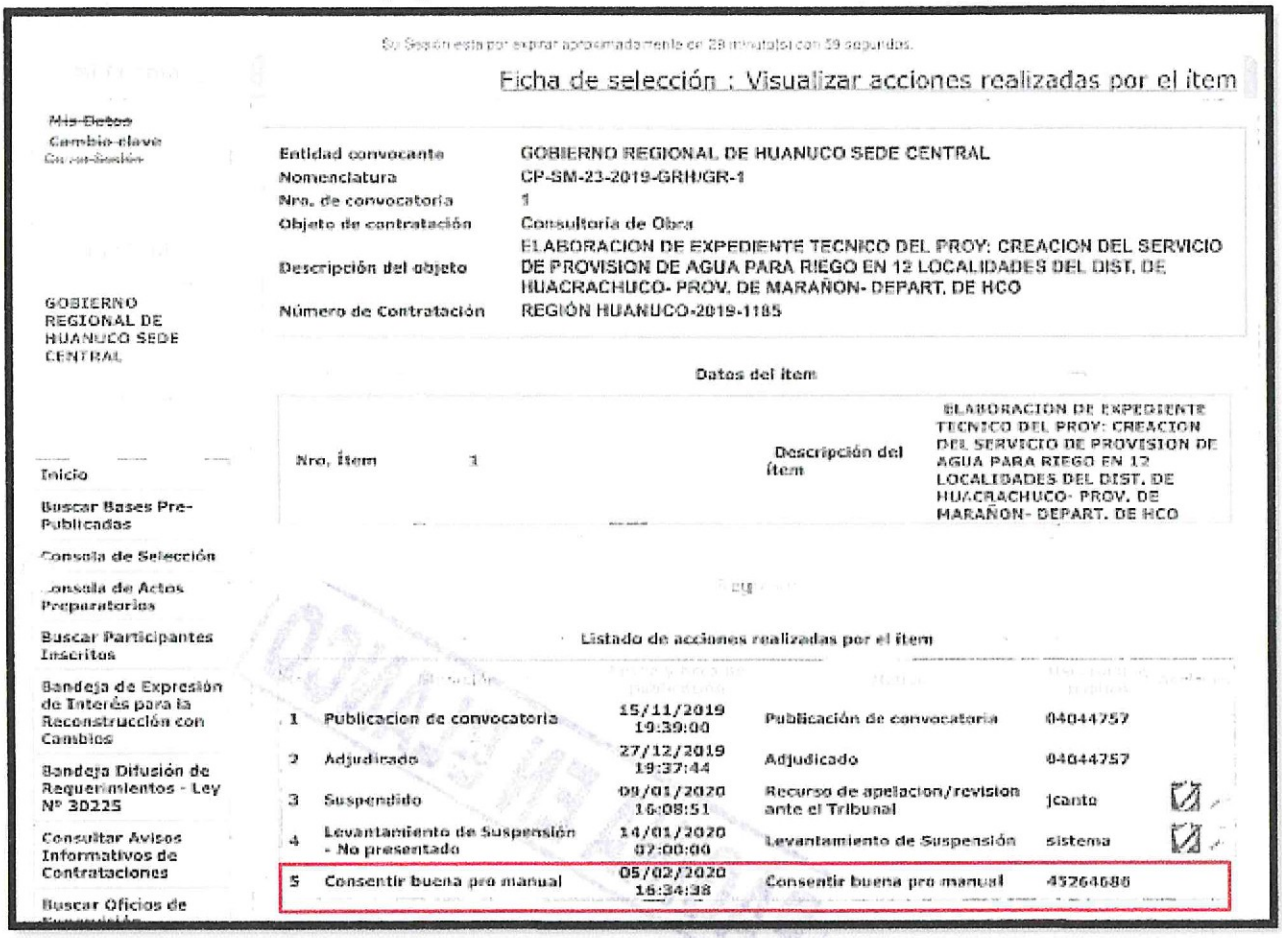
"(...)
Tipo Expediente

Tipo Expediente	*Recurso de Apelación*
(...)	*(...)*
Seguimiento del Proceso	
Fecha	***Glosa***
14/01/2020	*Expediente no presentado*
09 /01/2020	*Se recibe con número de mesa de partes 00452-2020-mp15 en fecha 09/01/2020 escrito no. 32 folios y 3jgos remitido por cantaro garay Franz verlaine y enviado a mesa de partes para recurso de apelación. Observado.*

Considerando que hubo recurso de apelación ante del Tribunal Constitucional del Estado (TCE), por uno de los postores que participó en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", el cronograma del consentimiento de la buena pro fue modificado, conforme se visualiza en la "Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem" **(Apéndice n.° 39)**:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 6
Modificación de cronograma del Consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1 (según Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem)



Su Sesión está por expirar aproximadamente en 28 minutos con 59 segundos.

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el item

Mis Datos
Cambio clave
Cerrar Sesión

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Inicio
Buscar Bases Pre-Publicadas
Consola de Selección
Consola de Actos Preparatorios
Buscar Participantes Inscritos
Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios
Bandeja Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225
Consultar Avisos Informativos de Contrataciones
Buscar Oficios de

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura	CP-SM-23-2019-GRH/GR-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DIST. DE HUACRACHUCO- PROV. DE MARAÑON- DEPART. DE HCO
Número de Contratación	REGIÓN HUANUCO-2019-1185

Datos del item

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROY: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DIST. DE HUACRACHUCO- PROV. DE MARAÑON- DEPART. DE HCO

Listado de acciones realizadas por el ítem

1	Publicacion de convocatoria	15/11/2019 19:39:00	Publicación de convocatoria	04044757	
2	Adjudicado	27/12/2019 19:37:44	Adjudicado	04044757	
3	Suspendido	09/01/2020 16:08:51	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	jcanto	☑
4	Levantamiento de Suspensión - No presentado	14/01/2020 07:00:00	Levantamiento de Suspensión	sistema	☑
5	Consentir buena pro manual	05/02/2020 16:34:38	Consentir buena pro manual	45264686	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco".
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente **(Apéndice n.° 39)**, se verificó que el Consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" fue modificado para el día 5 de febrero de 2020.

De otra parte, en el numeral "2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato" del "Capítulo II – Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se estableció que el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato debe presentar la siguiente documentación:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar (…)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los Integrantes, de ser el caso.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

d) *Código de cuanta interbancaria (CCI).*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, LAS Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE" y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos revistos en los literales e) y f).

g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Detalle de los precios unitarios de la oferta económica*[72].
i) *Estructura de costos de la oferta económica.*
j) *Detalla del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete*[73].
k) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU*[74].
l) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*
m) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de los integrantes*[75].

Importante
• *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).* • *Los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerara el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *(...)* • *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorroteada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[72] *"Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada".*
[73] *"Incluir solo en caso de contrataciones por paquete".*
[74] *https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
[75] *Incluir solo en caso se haya incluido el equipamiento estratégico como requisito de calificación.*

> *encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*

(...)"

Así tenemos que, de la documentación que obra en el expediente de contratación, el Consorcio RMC Ingenieros presentó[76], la carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, ante la oficina de Logística y Servicios Auxiliares[77], a través del cual adjuntó los documentos para perfeccionar el contrato conteniendo ciento noventa y seis (196) folios, conforme se detalla:

Cuadro n.° 18

Información presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros para perfeccionamiento de contrato, evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y evaluación de la Comisión de Control

N°	Documentos para perfeccionar contrato según Bases Integradas	Documentos presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR[78]	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
a)	*Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.*	Declaración Jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la Garantía de Fiel Cumplimiento, de 17 de febrero de 2020.	El OEC **no observó** documentación presentada	Presentó Declaración Jurada de retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento. Cumplió.	-
b)	*Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*	No presentó	No corresponde.	No corresponde	-
c)	*Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*	Contrato de Consorcio, de 10 de febrero de 2020.	El Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares observó[79] precisando: *"En el contrato de consorcio falta indicar las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio".*	En el Contrato de Consorcio no se precisó las obligaciones de cada consorciado.	Observado por el OEC y Comisión de Control.
d)	*Código de cuenta interbancaria (CCI).*	Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), de 17 de febrero de 2020	El Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares observó[80] precisando: *"Falta indicar el número de Código de Cuenta Interbancaria (CCI)"*	En la Carta de Autorización no se precisó información completa del CCI.	Observado por el OEC y Comisión de Control.
e)	*Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda*	Copia del Certificado de Vigencia, de 13 de diciembre de 2019.	El Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares observó[81] precisando: *"La vigencia poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios a la fecha de presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato".*	El Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, solo contiene nombramiento a favor de la señora Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez, representante de la empresa RP Ingenieros SAC, así mismo dicha vigencia tiene 66 días calendario, es decir mayor a 30 días calendario conforme lo exige la normativa.	Observado por el OEC y Comisión de Control.
f)	*Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*	Copia de DNI del Consorciado 1, Verónica Del Pilar y copia de DNI del Consorciado 2, Eloy Justo Espinoza Salgado.	El OEC **no observó** documentación presentada.	Falta copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros.	No adjuntó copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros para suscribir el contrato.

[76] Dentro del plazo (8 días hábiles del consentimiento de la buena pro) estipulado en a normativa de Contrataciones del Estado.

[77] La denominación de la "Oficina de Logística y Servicios Auxiliares", el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, tuvo dos modificaciones; "Oficina de Abastecimiento" y "Subgerencia de Abastecimiento", dichas modificaciones se realizaron mediante Ordenanza Regional n.°40-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** y Ordenanza Regional n.° 13-2023-GRH-CR de 17 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente.

[78] De 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

[79] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.

[80] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.

[81] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

N°	Documentos para perfeccionar contrato según Bases Integradas	Documentos presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR[78]	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
g)	*Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*	Declaración Jurada, de 17 de febrero de 2020.	El OEC **no observó** documentación presentada	Declaración Jurada donde precisa domicilio legal Pasaje Ramírez n.° 145 (1er piso) Huánuco – Huánuco.	-
h)	*Detalle de los precios unitarios de la oferta económica*	Declaración Jurada Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica, de 17 de febrero de 2020.	El OEC **no observó** documentación presentada	Declaración Jurada Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica, en la cual describe los costos unitarios del personal clave y los costos unitarios y/o bienes de estudios básicos y complementarios.	-
i)	*Estructura de costos de la oferta económica.*	Declaración Jurada Estructura de Costos de la Oferta Económica, de 17 de febrero de 2020.	El OEC **no observó** documentación presentada	Declaración Jurada Estructura de Costos de la Oferta Económica, en la cual describe los costos unitarios del personal clave y los costos unitarios y/o bienes de estudios básicos y complementarios.	-
j)	*Detalla del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.*	No presentó	No corresponde	No corresponde	-
k)	*Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*	**Detallado en el cuadro n.° 19**	**Detallado en el cuadro n.° 19**	**Detallado en el cuadro n.° 19**	-
l)	*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*	**Detallado en el cuadro n.° 20**	**Detallado en el cuadro n.° 20**	**Detallado en el cuadro n.° 20**	-
m)	*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de los integrantes*[62]	- Con carta n.° 079-2020-CGR/NMRG de 10 de febrero de 2020 el Ing. Neill Michael Rubio Gabriel se compromete a alquilar los equipos de: 1 camioneta doble cabina 4x4, 1 impresora laser, 1 nivel topográfico digital. - Compromiso de alquiler de equipo, de 14 de febrero de 2020 (Estación total marca Leica, modelo PLUST T 506; 2 computadoras 2TBHP serie 112314; 1 ploter para impresión de papel A1 – A0; 2 Note Book 6540 6QE Intel Core I7) - Compromiso de alquiler de vehículo, de 14 de febrero de 2020, con el cual se compromete a alquilar el vehículo camioneta Pick Up, Toyota 4x4 año modelo 2016, año de fabricación 2015, motor 1GD-0009365.	El OEC **no observó** documentación presentada	No presenta observaciones	-
	-	Copia de Constitución de la Empresa y modificatorias, de 26 de abril de 2007.		Copia de Constitución de la Empresa, de 26 de abril de 2007.	-
	-	Copia de Constancia REMYPE del ganador de la Buena Pro.		Copia de Acreditación REMYPE de 26 de agosto de 2010 correspondiente al consorciado RP Ingenieros SAC; y copia de Acreditación REMYPE de 1 de junio de 2012 correspondiente al consorciado Eloy Justo Espinoza Salgado.	-

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28);** carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el cual el Consorcio RMC Ingenieros presenta documentos para perfeccionar el contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

[62] Según literal "B.3 Equipamiento estratégico", literal "B. Capacidad técnica y profesional", "Requisitos de calificación" del "Capítulo III – Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se estableció lo siguiente:

"***Requisitos:*** *El Consultor deberá poner a su disposición de la consultoría su propio equipamiento mínimo clasificado como estratégico, para ejecutar la prestación objeto de convocatoria, como:*

Ítem	*Descripción*	*Cantidad N°*
1	*Estación Total con certificado de calibración no mayor de 06 meses*	*01*
2	*Nivel Topográfico Digital*	*01*
3	*Computadora de Escritorio (Para Post Procesamiento fotogrametría y/o Recorrido virtual del área de Proyecto)*	*02*
4	*Camioneta 4x4*	*02*
5	*Impresora Laser*	*01*
6	*Plotter de Formato Ancho (AO)*	*01*

(...)"

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 19

Información presentada por el Postor Consorcio RMC Ingenieros para perfeccionamiento de contrato respecto a la formación académica del Personal Clave, evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y evaluación de la Comisión de Control

Ítem	Documentos referidos a Personal Clave para perfeccionar contrato, según Bases Integradas Perfil del personal propuesto: *Formación académica*	Documentos referidos al Personal Clave, presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
1	***Jefe de Proyecto:*** *Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Johnny Richard Olortegui Sifuentes	Cumple perfil	Ing. Civil Johnny Richard Olortegui Sifuentes, titulado el 20 de julio de 2004, Colegiado con número de registro n.° 78837 el 24 de agosto de 2024.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
2	***Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas:*** *Ingeniero Civil, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Elías Basualdo García	Cumple perfil	Ing. Civil Elías Basualdo García, titulado el 27 de marzo de 2008, Colegiado con número de registro n.° 102095 el 30 de julio de 2008.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
3	***Especialista en Hidrología e Hidrología e Hidráulica:*** *Ingeniero Civil o Agrícola, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniería Agrícola y copia de colegiatura del señor José Elmer Bances Santamaría	Cumple perfil	Ing. Agrícola José Elmer Bances Santamaría, titulado el 28 de noviembre de 2013, Colegiado con número de registro n.° 169274 el 27 de febrero de 2015.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
4	***Especialista en Agronomía y Agrología:*** *Ingeniero Agrónomo o Agrícola, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título de Ingeniero Agrónomo y copia de colegiatura del señor Alex Kevin Dominguez Verde	Cumple perfil	Ing. Agrónomo Alex Kevin Dominguez Verde, titulado el 18 de octubre de 2006, Colegiado con número de registro n.° 93634 el 28 de mayo de 2007.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
5	***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:*** *Ingeniero Civil, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Edgar Percy Sota Montecino	Cumple perfil	Ing. Civil Edgar Percy Sota Montecino, titulado el 8 de junio de 2012, Colegiado con número de registro n.° 138840 el 4 de setiembre de 2012.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
6	***Especialista en Geología y Geotecnia:*** *Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o Geotecnista, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Owner Habacuc Salvador Salazar	Cumple perfil	Ing. Civil Owner Habacuc Salvador Salazar, titulado el 30 de abril de 2014, Colegiado con número de registro n.° 162400 el 18 de agosto de 2014.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
7	***Especialista Ambiental:*** *Ingeniero Ambiental o Agrónomo o Civil o Agrícola, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniera Ambiental y copia de colegiatura de la señora Yanine Edith Medrano Solano	Cumple perfil	Ing. Ambiental Yanine Edith Medrano Solano, titulado el 25 de setiembre de 2015, Colegiado con número de registro n.° 180358 el 25 de noviembre de 2015.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
8	***Especialista en Análisis de Riego y Vulnerabilidad:*** *Ingeniero Civil o Agrícola o Agrónomo, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Abraham Manuel Rivera Casas	Cumple perfil	Ing. Civil Abraham Manuel Rivera Casas, titulado el 4 de noviembre de 2002, Colegiado con número de registro n.° 72671 el 11 de febrero de 2003.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
9	***Especialista en Siembra y Cosecha de Agua:*** *Ingeniero Agrónomo o Agrícola o Ingeniero Civil, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Nilthon Jesus Cajaleón Hervacio	Cumple perfil	Ing. Civil Nilthon Jesus Cajaleón Hervacio, titulado el 29 de noviembre de 2013, Colegiado con número de registro n.° 154333 el 19 de diciembre de 2013.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
10	***Especialista Seguridad y Salud en Obra:*** *Ingeniero Civil o Industrial o Ambiental, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniero Civil y copia de colegiatura del señor Jorge Luis Ferrer Cervantes	Cumple perfil	Ing. Civil Jorge Luis Ferrer Cervantes, titulado el 25 de enero de 2013, Colegiado con número de registro n.° 143707 el 19 de febrero de 2013.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
11	***Especialista en Diseño de Sistema de Riego:*** *Ingeniero Civil y/o Agrónomo y/o Agrícola, titulado y colegiado*	Presentó copia de Título Profesional de Ingeniera Civil y copia de colegiatura de la señora Sherly Suci Morales Villanueva	Cumple perfil	Ing. Civil Sherly Suci Morales Villanueva, titulado el 29 de diciembre de 2011, Colegiado con número de registro n.° 133129 el 20 de enero de 2012.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el cual el Consorcio RMC Ingenieros presenta documentos para perfeccionar el contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 20

Información presentada por el Postor Consorcio RMC Ingenieros para perfeccionamiento de contrato respecto a la experiencia del Personal Clave, evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y evaluación de la Comisión de Control

Ítem	Documentos referidos a Personal Clave para perfeccionar contrato, según Bases Integradas Perfil del personal propuesto: *Experiencia del Personal*	Documentos referidos a Personal Clave, presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
1	***Jefe de Proyecto:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses a partir de la colegiatura en consultoría de obra (expediente técnico) en cargos de: Jefe de Proyecto o Proyectista o Consultor o Supervisor o Evaluador o Jefe de evaluación o Director de Estudios o Coordinado de estudios, objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.* ***Responsabilidad:*** *El Jefe de Proyecto, deberá presentar el avance de los metrados, y presupuestos y revisar todos los avances de los especialistas, entre otras actividades del proyecto.*	Presentó 11 documentos en copia para acreditar experiencia como Jefe de Proyecto, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 11 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Jefe de Proyecto, en la elaboración de expediente técnico, existe 2 meses + 25 días de traslape *(23 días en enero, 29 días en febrero, 31 días en marzo y 2 días en abril de 2012, haciendo un total de 85 días de traslape)*, por lo que, acredita experiencia del personal clave como Jefe de Proyecto 30 meses + 5 días; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas, así como cuenta con 2 meses + 25 días de traslape.
2	***Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Especialista en Diseño de Presas) objeto de la convocatoria.*	Presentó 4 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 4 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas, en la elaboración de expediente técnico, acredita 12 meses + 29 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
3	***Especialista en Hidrología e Hidráulica:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Hidrología y/o Especialista en Hidráulica y/o Especialista en Diseño Hidráulico y/o Especialista en estudio hidrológico) objeto de la convocatoria.*	Presentó 4 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Hidrología, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 4 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Hidrología, en la elaboración de expediente técnico, acredita 13 meses + 14 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
4	***Especialista en Agronomía y Agrología:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Agronomía y/o Especialista Agrícola y/o Especialista en Agrología) objeto de la convocatoria.*	Presentó 3 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Agronomía, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 3 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Agronomía, en la elaboración de expediente técnico, acredita 12 meses + 13 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
5	***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.*	Presentó 13 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en elaboración de expediente técnico, referido a construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa.	Cumple perfil	De los 13 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que los 13 documentos acreditan experiencia del personal clave en construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa, no cumpliendo con el objeto de la convocatoria; además existe 3 meses + 14 días de traslape ***(23 días** del 23 de mayo al 14 de junio de 2012, **17 días** del del 8 de setiembre al 24 de setiembre de 2012, **31 días** del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2012, y **33 días** del 7 de agosto al 8 de setiembre de 2012, haciendo un total de 104 días de traslape)*; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que acreditó experiencia distinta a la actividad objeto de la convocatoria.
6	***Especialista en Geología y Geotecnia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Geología y Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o Estudio de Suelo) objeto de la convocatoria.*	Presentó 2 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en la elaboración de expediente técnico en la especialidad objeto de la convocatoria; así como presentó 3 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave en la elaboración de estudios geológicos de mecánica de suelos y canteras para expediente técnico de proyecto referido a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periódico de carretera departamental.	Cumple perfil	De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, se verificó que 3 documentos acreditan experiencia referido a la elaboración de estudios Geológicos, de Mecánica de Suelos y Canteras para el expediente técnico de proyectos relacionados a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periodo de carretera departamental; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria; ya que solo estaría acreditando 7 meses + 15 días de experiencia; en ese sentido, se determina que postor no cumple el perfil.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 7 meses + 15 días de experiencia en la especialidad objeto de la convocatoria.
7	***Especialista Ambiental:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Evaluación Ambiental Preliminar y/o Categoría de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental y/o Declaración*	Presentó 5 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista Ambiental, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista Ambiental, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, acredita 13 meses + 16 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.

Ítem	Documentos referidos a Personal Clave para perfeccionar contrato, según Bases Integradas Perfil del personal propuesto: ***Experiencia del Personal***	Documentos referidos a Personal Clave, presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
	Ambiental de Actividades en Curso y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Evaluación Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente) objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.				
8	***Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.*	Presentó 6 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento de estudios de los centros poblados; presentó 1 documento en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres en la ejecución de proyecto de la empresa; y presentó solamente 1 documento en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en la consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.	El Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares observó[83] precisando: *"En las bases al **Especialista en Análisis de riesgo y vulnerabilidad** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **6.10 meses**. No se válida el certificado emitido por la empresa GEOINSTRUMENT S S.A.C, por no especificar si se trata de elaboración de expediente técnicos".*	De los 8 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que 6 documentos acreditan experiencia como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento de estudios de los centros poblados; y 1 documento acredita experiencia como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres en la ejecución de proyecto de la empresa, no siendo compatible con la elaboración de expediente técnico; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria; ya que el postor solo estaría acreditando 3 meses + 1 día de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil; además existe 309 días de traslape (***1 día*** *del 12 de abril de 2013,* ***92 días*** *del 1 de mayo al 31 de julio de 2017,* ***31 días*** *del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2017,* ***185 días*** *del 12 de febrero al 15 de abril, del 28 de junio al 27 de agosto, del 13 de octubre al 12 de diciembre de 2018).*	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 3 meses + 1 día de experiencia en la actividad objeto de la convocatoria. Además, cuenta con 309 días de traslape.
9	***Especialista en Siembra y Cosecha de Agua:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Siembra y Cosecha de Agua) o Especialista en Diseño de Presas o Especialista en Diseño Hidráulico, objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.*	Presentó 3 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Diseño Hidráulico, y 1 documento en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, en la elaboración de expediente técnico, objeto de la convocatoria en proyectos iguales o similares; y presentó 1 documento en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista Ambiental.	El Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares observó[84] precisando: *"En las bases al **Especialista en siembra y cosecha de agua** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **10.30 meses**. No se válida el certificado emitido por el **CONSORCIO OASIS CONSULT**, por haber desempeñado como **especialista ambiental** lo cual no esta considerado en las bases".*	De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista Siembra y Cosecha de Agua, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares, se verificó que 1 documento acredita experiencia del personal clave como Especialista Ambiental, no siendo compatible con la experiencia como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave; ya que el postor solo estaría acreditando 10 meses + 4 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 10 meses + 4 días de experiancia en la especialidad objeto de la convocatoria.
10	***Especialista en Seguridad y Salud en Obra:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (especialista ambiental o seguridad en oba) objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.*	Presentó 2 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Seguridad de Obra, y 2 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Seguridad y Salud en Obra en la elaboración de expediente técnico	Cumple perfil	De los 4 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Seguridad y Salud en Obra, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria en proyectos iguales o similares, acredita 14 meses + 29 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple perfil requerido en las bases integradas.
11	***Especialista en Diseño de Sistema de Riego:***	Presentó 2 documentos en copia para acreditar experiencia	Cumple perfil	De los 4 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Diseño de Sistema	Cumple perfil requerido en

[83] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.

[84] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Ítem	Documentos referidos a Personal Clave para perfeccionar contrato, según Bases Integradas Perfil del personal propuesto: *Experiencia del Personal*	Documentos referidos a Personal Clave, presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
	Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista sistemas de riego, en la elaboración de Expedientes Técnicos iguales o similares al objeto de la convocatoria.	como Especialista en Seguridad de Obra, y 2 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Seguridad y Salud en Obra en la elaboración de expediente técnico		de Riego, en la elaboración de expediente técnicos iguales o similares al objeto de la convocatoria, acredita 14 meses + 29 días de experiencia; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	las bases integradas.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el cual el Consorcio RMC Ingenieros presenta documentos para perfeccionar el contrato, carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** observaciones para perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros n.°s 18, 19 y 20, se advierte que la documentación presentada por el Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, para suscribir contrato, presentan las siguientes observaciones:

1. En el Contrato de Consorcio no se precisó las obligaciones de cada consorciado.

2. En la Carta de Autorización no se precisó información completa del CCI.

3. El Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, solo contiene nombramiento a favor de la señora Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez, representante de la empresa RP Ingenieros SAC, además, dicha vigencia tiene 66 días calendario, es decir mayor a 30 días calendario conforme lo exige la normativa.

4. Falta adjuntar copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a fin de que pueda suscribir el contrato de consorcio.

5. De los 13 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que los 13 documentos acreditan experiencia del personal clave en construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa, no cumpliendo con el objeto de la convocatoria; además existe 3 meses + 14 días de traslape.

6. De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, se verificó que 3 documentos acreditan experiencia del personal clave referido a la elaboración de estudios Geológicos, de Mecánica de Suelos y Canteras para el expediente técnico de proyectos relacionados a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periódico de carretera departamental; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria; ya que solo estaría acreditando 7 meses + 15 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil.

7. De los 8 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que 6 documentos acreditan experiencia del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento de estudios de los centros poblados; y 1 documento acredita experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres en la ejecución de proyecto de la empresa, no siendo compatible con la elaboración de expediente técnico; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria; ya que el postor solo estaría acreditando 3 meses + 1 día de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil; además existe 309 días de traslape.

8. De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares, se verificó que 1 documento acredita experiencia del personal clave como Especialista Ambiental, no siendo compatible con la experiencia del personal clave como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave; ya que el postor solo estaría acreditando 10 meses + 4 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil.

Siendo ello así, el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, comunicó al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** algunas de las observaciones citadas precedentemente, a fin de que puedan ser subsanadas, las cuales se detallan a continuación:

*"(...) se le solicita la **presentación** (subsanación) de los documentos que son exigidos en las bases integradas y normativa correspondiente, siendo los siguientes:*

1. *En el contrato de consorcio falta indicar las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.*
2. *Falta indicar el número de Código de Cuenta Interbancaria (CCI).*
3. *La vigencia poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios a la fecha de presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.*
4. *En las bases al **Especialista en Análisis de riesgo y vulnerabilidad** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **6.10 meses**. No se válida el certificado emitido por la empresa GEOINSTRUMENTS S.A.C, por no especificar si se trata de elaboración de expediente técnicos.*
5. *En las bases al **Especialista en siembra y cosecha de agua** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **10.30 meses**. No se válida el certificado emitido por el **CONSORCIO OASIS CONSULT**, por haber desempeñado como **especialista ambiental** lo cual no esta considerado en las bases.*

(...)"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Al respecto, mediante carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros presentó documentación para la subsanación de observaciones, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 21

Documentación presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros para subsanar observaciones de perfeccionamiento de contrato, evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y evaluación de la Comisión de Control

N°	Documentos para perfeccionar contrato según Bases Integradas		Documentos presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR[85] y carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR[86]	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
c)	*Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los Integrantes, de ser el caso.*		Contrato de Consorcio, de 10 de febrero de 2020, presentado a través de **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR**		Presentó Contrato de Consorcio, en el cual incluyó las obligaciones de cada consorciado.	Levantó observaciones
d)	*Código de cuanta interbancaria (CCI).*		Carta de Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), de 24 de febrero de 2020, presentado a través de **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR**		En la Carta de Autorización, se incluyó el CCI.	Levantó observaciones
e)	*Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda*		Copia del Certificado de Vigencia, de 18 de febrero de 2020, presentado a través de **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR**		El Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, solo contiene nombramiento a favor de la señora Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez, representante de la empresa RP Ingenieros SAC, la vigencia de poder se encuentra actualizada al 18 de febrero de 2020.	Levantó observaciones
f)	*Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*		Copia de DNI del Consorciado 1, Verónica Del Pilar y copia de DNI del Consorciado 2, Eloy Justo Espinoza Salgado, presentado a través de **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR.**	El OEC **no observó** documentación presentada con carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**	Falta copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros.	No adjuntó copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a fin de que suscriba el contrato; no obstante, OEC no advirtió dicho incumplimiento.
f)	*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*	***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.*	Presentó 13 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en elaboración de expediente técnico, referido a construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa, a través de **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR.**	El OEC **no observó** documentación presentada con carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**	De los 13 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que los 13 documentos acreditan experiencia en construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa, no cumpliendo con el objeto de la convocatoria; además existe 3 meses + 14 días de traslape ***(23 días** del 23 de mayo al 14 de junio de 2012, **17 días** del del 8 de setiembre al 24 de setiembre de 2012, **31 días** del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2012, **y 33 días** del 7 de agosto al 8 de setiembre de 2012, haciendo un total de 104 días de traslape)*; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que acreditó experiencia del personal clave distinta a la actividad objeto de la convocatoria. No obstante, OEC no advirtió dicho incumplimiento. Cabe señalar, que el auditado al cierre del informe no presentó comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339-02-007 el 4 de noviembre de 2024 por Casilla Electrónica, la cual contenía el Pliego de Hechos detallando los hechos advertidos y la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO. **Apéndice n.° 43)**
		Especialista en Geología y Geotecnia: *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Geología y Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o Estudio de Suelo) objeto de la convocatoria.*	Presentó 2 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en la elaboración de expediente técnico en la especialidad objeto de la convocatoria; así como presentó 3 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave en la elaboración de estudios geológicos de mecánica de suelos y canteras para expediente técnico de proyecto referido a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periódico de carretera departamental, dicha documentación, a través de **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR.**	El OEC **no observó** documentación presentada con carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**	De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, se verificó que 3 documentos acreditan experiencia del personal clave referido a la elaboración de estudios Geológicos, de Mecánica de Suelos y Canteras para el expediente técnico de proyectos relacionados a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periodo de carretera departamental; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria; ya que solo estaría acreditando 7 meses + 15 días de experiencia; en ese sentido, se determina que postor no cumple el perfil.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 7 meses + 15 días de experiencia del personal clave en la especialidad objeto de la convocatoria. No obstante, OEC no advirtió dicho incumplimiento. Cabe señalar, que el auditado al cierre del informe no presentó comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339-02-007 el 4 de noviembre de 2024 por Casilla Electrónica, la cual contenía el Pliego de Hechos detallando los hechos advertidos y la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO. **Apéndice n.° 43)**
		Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad: *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra*	Presentó 6 documentos en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento de		De los 7 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que 6 documentos acreditan experiencia del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 3 meses + 1 día de experiencia del personal clave en la actividad objeto de la convocatoria. Además, cuenta con 1 día de traslape. De otra parte, es pertinente señalar, que el Director de la Oficina de Logística y Servicios

[85] De 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
[86] De 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

N°	Documentos para perfeccionar contrato según Bases Integradas	Documentos presentados por Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR[85] y carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR[86]	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentarios de la Comisión de Control
	en la actividad objeto de la convocatoria.	estudios de los centros poblados; y presentó solamente 1 documento en copia para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en la consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, a través de **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR** y **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR.**		de estudios de los centros poblados; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria; ya que el postor solo estaría acreditando 3 meses + 1 día de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil; además existe 1 día de traslape *(del 12 de abril de 2013).*	Auxiliares observó[87] precisando: *"En las bases al **Especialista en Análisis de riesgo y vulnerabilidad** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **6.10 meses**. No se válida el certificado emitido por la empresa GEOINSTRUMENTS S.A.C, por no especificar si se trata de elaboración de expediente técnicos"*., al respecto, el Postor solo extrajo la documentación observada de dicha experiencia, no obstante, el OEC al verificar el referido incumplimiento no advirtió dicha observación, permitiendo que acceda a la suscripción de contrato. Cabe señalar, que el auditado al cierre del informe no presentó comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339-02-007 el 4 de noviembre de 2024 por Casilla Electrónica, la cual contenía el Pliego de Hechos detallando los hechos advertidos y la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO. **Apéndice n.° 43)**
	Especialista en Siembra y Cosecha de Agua: *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Siembra y Cosecha de Agua) o Especialista en Diseño de Presas o Especialista en Diseño Hidráulico, objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.*	A través de **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR** presentó 4 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Diseño Hidráulico, y 1 documento en copia para acreditar experiencia como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua. Cabe señalar, que inicialmente mediante **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR** el Consorcio RMC Ingenieros presentó documentación en copia de las cuales: 3 documentos para acreditar experiencia como Especialista en Diseño Hidráulico y 1 documento en para acreditar experiencia como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; asimismo, presentó 1 documento en copia para acreditar experiencia como "Especialista Ambiental[88]".		De los 5 documentos que se encuentran adjuntos a la **Carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR** de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentados por el Consorcio RMC Ingenieros para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares, se verificó que 1 documento acredita experiencia como "Especialista Ambiental", no siendo compatible con la experiencia como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; por lo que el Consorcio RMC Ingenieros solo acreditó 10 meses + 4 días de experiencia, no cumpliendo el perfil requerido en las bases integradas; situación que fue advertida por el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones), comunicando así dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente. Sin embargo, el Consorcio RMC Ingenieros a través de la **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR** de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, remitió y modificó el Certificado de Trabajo de 28 de enero de 2020 cambiando el cargo de "Especialista Ambiental" a "Especialista en Diseño Hidráulico", siendo la misma experiencia en elaboración de expediente técnico, por lo que se adjunta experiencia remitida **(Apéndice n.° 44)** por el Consorcio RMC Ingenieros a través de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 y carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020, referida a Personal Clave como ***Especialista en Siembra y Cosecha de Agua***; no obstante el director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares al verificar dicha modificación y/o cambio de especialidad en el certificado de trabajo no advirtió dicha observación, permitiendo que acceda a la suscripción de contrato.	**No cumple** con el perfil requerido en las bases integradas; por lo que solo acreditó 10 meses + 4 días de experiencia en la especialidad objeto de la convocatoria. De otra parte, es pertinente señalar, que el Consorcio RMC Ingenieros presentó la **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR**, con el cual remitió y modificó el Certificado de Trabajo de 28 de enero de 2020 cambiando el cargo de "Especialista Ambiental" a "Especialista en Diseño Hidráulico", siendo la misma experiencia en elaboración de expediente técnico; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave; ya que el postor solo estaría acreditando 10 meses + 4 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil. Cabe señalar, que el auditado al cierre del informe no presentó comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339-02-007 el 4 de noviembre de 2024 por Casilla Electrónica, la cual contenía el Pliego de Hechos detallando los hechos advertidos y la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO. **Apéndice n.° 43)**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; carta n..° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el cual el Consorcio RMC Ingenieros presenta documentos para perfeccionar el contrato, carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[87] El Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó dicha observación al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente, otorgándole 4 días hábiles para que subsane dichas observaciones.
[88] Cabe señalar, que la situación advertida fue comunicada al Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros por el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC) a través de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** para la subsanación correspondiente.

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se advierte que la documentación presentada por el Consorcio RMC Ingenieros a través de la carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, y carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)** a fin de suscribir contrato continúan presentando las siguientes observaciones:

1. Falta adjuntar copia de DNI del Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros a fin de que pueda suscribir el contrato de consorcio.

2. De los 13 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se verificó que los 13 documentos acreditan experiencia en construcción, equipamiento, mejoramiento y ampliación de infraestructura en institución educativa, experiencia distinta a la actividad objeto de la convocatoria, no cumpliendo con el objeto de la convocatoria; además existe 3 meses + 14 días de traslape.

3. De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, se verificó que 3 documentos acreditan experiencia referido a la elaboración de estudios Geológicos, de Mecánica de Suelos y Canteras para el expediente técnico de proyectos relacionados a mejoramiento de camino vecinal y mejoramiento periodo de carretera departamental, experiencia distinta al objeto de la convocatoria; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria; ya que solo estaría acreditando 7 meses + 15 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil.

4. De los 7 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria, se advierte que 6 documentos acreditan experiencia como Especialista en Estimación de Riesgos en la elaboración de expediente técnico de construcción equipamiento de puesto de salud, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos y mejoramiento de estudios de los centros poblados, experiencia distinta al objeto de la convocatoria; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria; ya que el postor solo estaría acreditando 3 meses + 1 día de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil; además existe 1 día de traslape.

5. Inicialmente, de los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, en consultoría de obra en la especialidad objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares, se verificó que 1 documento acredita experiencia como Especialista Ambiental, no siendo compatible con la experiencia como Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; al respecto, posteriormente mediante **carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR** el Consorcio RMC Ingenieros remitió experiencia en la

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

elaboración del mismo expediente técnico tan solo modificando el cargo de "Especialista Ambiental" por "Especialista en Diseño Hidráulico"; por lo que, la documentación presentada no cumpliría con el perfil requerido para acreditar experiencia del personal clave; ya que el postor solo estaría acreditando 10 meses + 4 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil requerido en las bases integradas.

En ese sentido, la Entidad al advertir que el Consorcio RMC Ingenieros no acreditaba la totalidad de experiencia del personal clave del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista Siembra y Cosecha de Agua, requisitos solicitados en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)** para el perfeccionamiento del contrato, no debió continuar con la suscripción del contrato, no obstante, la Entidad suscribió[89] el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR, en adelante "Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR", de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto de S/558 000,00, beneficiando así al Consorcio RMC Ingenieros, situación que vulneró las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)** y la normativa de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, es pertinente señalar que las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, así como en los cuadros precedentes, el Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC), no cumplió con verificar y exigir que los documentos presentados para la firma del contrato cuenten con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**; es decir con su accionar contravino las formalidades que debieron cumplir obligatoriamente las partes a efectos de perfeccionar el contrato las mismas que se enmarcan en concordancia con el Principio de Legalidad[90].

5. Con relación a la suscripción de la orden de servicio con el consultor de obra para la evaluación del expediente técnico:

Mediante "Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito entre la Econ. Graciela Mery Alcedo Guillermo, Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional Huánuco y de otra parte la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinos, representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, se contrató al Consorcio RMC Ingenieros[91] para la elaboración del expediente técnico del proyecto:

[89] Contrato **(Apéndice n.° 24)** suscrito entre la Econ. Graciela Mery Alcedo Guillermo, Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional Huánuco y de otra parte la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinos, representante Común del Consorcio RMC Ingenieros; cabe señalar que dicho consorcio está integrado por la empresa RP Ingenieros SAC con su Gerente General la señora Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez con participación de 40% y el señor Eloy Justo Espinoza Salgado con participación de 60%.

[90] De acuerdo a la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, en el numeral 2.1.2 señala que: *"(...) la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas por las partes a efectos de perfeccionar el contrato. (...)".*
Por otro lado, el artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, señala: *"(...) 1.1. **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidas".*

[91] Consorcio RMC Ingenieros integrado por la empresa RP Ingenieros SAC con su Gerente General la señora Verónica Del Pilar Ruiz

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

"Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en adelante "Elaboración del Expediente Técnico", por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto de S/558 000,00.

Bajo dicho contexto, mediante informe n.° 340-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)** el Ing. Juler Nesken Garcia Ortiz, administrador de Contrato, solicitó al Ing. Kennedy Neskin Díaz Delgado, subgerente de Estudios[92] el requerimiento para el servicio de Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" con CUI n.° 2402679, en adelante "Evaluación del Expediente Técnico", adjuntando al mismo Términos de Referencia "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679), en adelante "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 48)**, en el cual se detalla:

> *"(...) solicitar el requerimiento para el contrato de servicios de Consultoría de Obra para la EVALUACIÓN del Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVICIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CON CUI N° 2402679. Se tiene la necesidad de contratar los servicios de un PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN REFERENCIA (1). Con la finalidad de entregar un trabajo de calidad y de garantía para la ejecución del proyecto.*
> - *Meta : 0346*

ESPECIFICA DE GASTOS	DC	UNIDAD	COSTO
2.6.8.1.3.1 SERVICIOS			
Contratación de servicios de consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico.	160 DC	servicio	S/ 34,000.00
TOTAL			**S/ 34,000.00**

> *(...)"*

En atención a la solicitud de requerimiento de servicios de consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico, el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura, remitió el memorándum n.° 1927-2020-GRH/GRI de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, adjuntando los Términos de Referencia al Lic. Adm. Jhonny Walter Baldeon Vasquez, director Regional de Administración para que este a su vez remita[93] con fecha de 17 de julio de 2020 a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a cargo del Econ. David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

Al respecto, el señor Kevin Monrroy Trujillo, asistente Administrativo a través de correo institucional **(Apéndice n.° 52)** solicitó cotización para el servicio de consultoría para Evaluación del Expediente Técnico, como se muestra en el cuadro siguiente:

Gobierno Regional Huánuco Organo de Control Institucional

Vásquez con participación de 40% y el señor Eloy Justo Espinoza Salgado con participación de 60%.

[92] Quien posteriormente, trasladó el informe n.° 340-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 47)** al Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura a través del informe n.° 660-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 49)**.

[93] A través de proveído s/n de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.

Cuadro n.° 22
Cotizaciones enviadas a través de Correo Institucional

n.°	Fecha de envío	Dirección electrónica
1	6 de octubre de 2020	tony94cip@gmail.com **(Apéndice n.° 53)**
2	6 de octubre de 2020	jwtl_08@hotmail.com **(Apéndice n.° 54)**
3	7 de octubre de 2020	farck0419@gmail.com **(Apéndice n.° 55)**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 10438 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a las cotizaciones enviadas por los proveedores: Tony Jorge Cámara Cruz, Josse Wicly Tuanama y Edgar Percy Sota Montecino, se verificó que uno de los proveedores a quien se le requirió cotización es parte del personal clave del Consorcio RMC Ingenieros, Consultor Contratista encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Documentos presentados por el Consorcio RMC Ingenieros para suscribir contrato (referido a personal clave) y Cotizaciones enviadas por el proveedor Edgar Percy Sota Montecino a través de Correo Institucional

Personal clave por parte del contratista Consorcio RMC Ingenieros[94] encargado de elaborar el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**	Cotización al señor Edgar Percy Sota Montecino para la Evaluación del expediente técnico[95] **(Apéndice n.° 55)**
CONSORCIO RMC INGENIEROS "RMC INGENIEROS SAC" RUC N°20518953845 — "ELDY JUSTO ESPINOZA SALDAÑO" RUC N°10220104336 "Año de la Universalización de la Salud" FORMATO LIBRE Nº 1 (FORMATO UTILIZADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SEGÚN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION) Señores GOBIERNO REGIONAL HUANUCO (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES) Presente - El que suscribe, STEFANY MARLYN ALEJANDRO MONTESINOS, representante común del CONSORCIO RMC INGENIEROS, identificado con DNI N° 75756643, declaramos lo siguiente: NOMBRE : EDGAR PERCY SOTA MONTECINO PROFESION : INGENIERO CIVIL CARGO A OCUPAR : ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (PROFESIONAL PROPUESTO) EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS EN CONSULTORIA DE OBRA EN LA ACTIVIDAD (EN TIEMPO) N° / Cliente o Empleador / Objeto de la contratación / Fecha de inicio / Fecha de culminación / Tiempo (meses) 1 / JOSE WICLEY TUANAMA LAVI / Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción del Cerco Perimétrico, Modulo de Dirección, Patio de Formación y Planta de Tratamiento de la I.E. San Marcos, Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Region Huánuco" / 25/07/2012 / 24/09/2012 / 2.00 2 / JOSE WICLEY TUANAMA LAVI / Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°32633 de Pashe, Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Region Huánuco" / 15/04/2012 / 14/06/2012 / 2.00 Especialista en Metrados, Costos y	GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO GOREHCO "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD" COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR SEÑORES: GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO ATENCIÓN: OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES - UNIDAD DE PROGRAMACIÓN REFERENCIA: Es grato dirigirme a ustedes a nombre del Sr Edgar Percy Sota Montecino, con RUC N° 10445794801, Celular: 950323237, e-mail: farck0419@gmail.com Para hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia y, habiendo revisado minuciosamente el documento adjunto, es que les remito mi propuesta técnica – económica, la misma que se resume en el siguiente cuadro: N° / CANTIDAD / DESCRIPCIÓN / Plazo de Entrega/ Ejecución / VALOR TOTAL/ 1 / 05 ENTREGABLES / Contratación de servicios de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO-PROVINCIA DE MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (código único de inversión N° 2402679) / 150 CIAS CALENDARIOS / 36,500.00 LUGAR DE ENTREGA Y/O PRESTACIÓN: SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO Sub Total S/ 28,813.56 IGV/RET. 4TA S/ 5,567.80 TOTAL S/ 36,500.00
El formato descrito: Formato Libre n.° 1 (Formato utilizado para acreditar la experiencia del personal clave, según los requisitos de calificación) Experiencia del personal clave (profesional propuesto)	**El formato descrito:** Cotización del proveedor para la contratación de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco" donde obra la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros **(Apéndice n.° 33)**; Comprobante de Pago n.° 10438 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Gobierno Regional Huánuco — Órgano de Control Institucional

[94] Información obtenida del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco".
[95] Información obtenida del Comprobante de Pago n.° 10438 de 25 de noviembre de 2020.

Conforme se advierte en la imagen precedente el proveedor Edgar Percy Sota Montecino, a quien la Entidad cotizó a fin de determinar el valor referencial para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CUI n.° 2402679, es parte del personal clave del Consorcio RMC Ingenieros, Contratista encargado de la elaboración del citado expediente técnico.

Seguidamente, contando con las cotizaciones el Lic. Adm. Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, juntamente con el Cotizador Responsable, elaboraron y suscribieron el "Cuadro Comparativo de Cotización >=01UIT o =<08 UIT", de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual declararon como proveedor ganador al Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, con RUC n.° 10718699474, con propuesta económica de S/34,000.00, conforme se aprecia en la imagen siguiente.

Imagen n.° 8
Cuadro Comparativo de Cotización[96]

GOREHCO — CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACION >=01UIT o =<08 UIT — GOREHCO

ORGANO Y/O UNIDAD ORGANICA :	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
OBJETIVO DE LA CONTRATACION :	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO-PROVINCIA DE MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"
FTE. FTO. RECURSOS ORDINARIOS	
META: 0346	COTIZACION N° 1251
ESPECIFICA 2.6.8 1.3 1	

MEMORANDO N°1202-2020-GRH/GRI
FECHA 13/10/2020
P/S 005/S
EXP. 1225606

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACIONES ACTUALIZADAS					
				TONY JORGE CAMARA CRUZ		JOSE WICLEY TUANAMA		EDGAR PERCY SOTA MONTECINO	
				RUC:	10718699474	RUC:	10058600540	RUC:	10445794801
				CONTACTO:	TONY JORGE CAMARA CRUZ	CONTACTO:	JOSE WICLEY TUANAMA	CONTACTO:	EDGAR PERCY SOTA MONTECINO
				DOMICILIO:	JR. RUPERTO CUCULIZA LT N°16-SUBIDA A MARABAMBA, AMARILIS-HUÁNUCO	DOMICILIO:	JR. HUALLAGA N° 123 (ALTURA DEL GRIFO DELTA)-PILLCO MARCA-HUÁNUCO	DOMICILIO:	URB. SANTA TEFORA MZ E LT.01-AMARILIS-HUÁNUCO
				TELÉFONO:	990323237	TELÉFONO:	962974568	TELÉFONO:	990042619
				E-MAIL:	tony94cjr@gmail.com	E-MAIL:	jvrtl_08@hotmail.com	E-MAIL:	farck0412@gmail.com
				P.U	P.T	P.U	P.T	P.U	P.T
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO-PROVINCIA DE MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"	SERVICIO (5 ENTREGABLES)	1	34,000.00	34,000.00	35,000.00	35,000.00	36,500.00	36,500.00
				TOTAL	34,000.00		35,000.00		36,500.00

GANADOR:	TONY JORGE CAMARA CRUZ
PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	SERA DE 150 DIAS CALENDARIOS, EL INICIO DE PLAZO PARA LA EVALUACIÓN SERÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, FIRMADA Y/O RECEPCIONADA LA ORDEN DE SERVICIO
LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	EL SERVICIO SE REALIZARA EN LA LOCALIDAD 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO-PROVINCIA DE MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. LOS INFORMES SE HARA ENTREGA EN MESA DE PARTES O EN LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL-CALLE CALICANTO N° 145-DISTRITO DE AMARILIS-HUÁNUCO

N° DE CONTACTO: 990323237

NOTA: EL CONTRATADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TDR O EETT Y SU PROPUESTA

Fuente: Comprobante de Pago n.° 10438 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión de los documentos que acreditan: experiencia del personal clave y recursos a ser provistos, propuesto por el Consultor **(Apéndice n.° 53)** para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", se aprecia lo siguiente:

Gobierno Regional Huánuco — Organo de Control Institucional

[96] Cuadro Comparativo de Cotización de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Adm. Elviz Eucevio Garay Correa, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

Cuadro n.° 23

Información presentada por el señor Tony Jorge Camara Cruz respecto a la experiencia del Personal Clave, evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y evaluación de la Comisión de Control

Ítem	Perfil del Postor, perfil del Personal Clave y recursos a ser provistos por el Consultor, según Términos de Referencia para suscribir Orden de Servicio	Documento referido a Personal Clave, y equipos provistos, presentados por el Ing. Tony Jorge Camara Cruz a través de correo electrónico	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentario de la Comisión de Control
1	***5.1.1. PERFIL DEL POSTOR:*** *EL CONSULTOR deberá ser una persona natural o jurídica quien deberá contar en el RNP vigente, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria. Con la especialidad en CONSULTORÍAS EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES.*	***Documentación presentada por el Ing. Tony Jorge Camara Cruz*** - Ficha de Sintomatología COVID-19 Declaración Jurada, de 7 de octubre de 2020. - Cotización del Proveedor, de 6 de octubre 2020, por el importe de S/34 000,00 soles. - Anexo n.° 06 – Carta de Autorización para el Pago en la Cuenta Bancaria, de 7 de octubre de 2020. - Anexo n.° 08 – Declaración Jurada de Parentesco, de 7 de octubre de 2020. - Reporte de Ficha RUC, de 7 de octubre de 2020 con Actividad Económica Principal: 7110 – Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Consultoría Técnica. - Registro Nacional de Proveedores proveedor de bienes y proveedor de servicios desde el 12 de diciembre de 2017, consultor de obras desde el 22 de junio de 2018.	Cumple perfil	Cumple	-
	PERSONAL CLAVE				
1	***01 JEFE DE EVALUACIÓN:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola, colegiado y habilitado.* ***Experiencia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de un veinticuatro (24) meses a partir de la colegiatura, como Jefe de Proyecto y/o Consultor de Obras (Proyectista) y/o Evaluador en la elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares.* ***Responsabilidad:*** *El jefe de Evaluación, deberá presentar el informe de evaluación de los metrados y presupuestos y revisar todos los avances de los especialistas, entre otras actividades del proyecto.*	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniero Civil de 29 de diciembre de 2011, Colegiatura de 20 de enero de 2012 y DNI, del Ing. José Wicley Tuanama Lavi. - Presentó 14 documentos en copia para acreditar experiencia como Jefe de Proyecto y/o Consultor en la elaboración de expediente técnico de proyectos iguales y/o similares; de los cuales 2 documentos corresponden a información inconsistente.	Cumple perfil	**No cumple** con el perfil requerido en los términos de referencia; por lo que solo acreditó 22 meses + 5 días de experiencia acumulada. De los 14 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Jefe de Proyecto y/o Consultor en la elaboración de proyectos iguales y/o similares, se advierte que mediante carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva, representante Legal informó[97] que dos (2) de los Certificados de Trabajo de fechas 5 de setiembre de 2016 (del 5 de abril de 2016 al 6 de junio de 2016) y 18 de julio de 2017 (del 16 de diciembre de 2016 al 17 de marzo de 2017), los cuales se encuentran a nombre del Ing. José Wicley Tuanama Lavi como Jefe de Proyecto no les corresponde, puesto que dichos certificados no las emitió, y no son su firma; además existe 30 días de traslape ***(16 días** del 17 de mayo al 1 de junio de 2013, **14 días** del 20 de febrero al 5 de marzo de 2013)*; siendo así no se considera experiencia de 155 días por corresponder a información inconsistente, así como no se considera 30 días de traslape; en ese sentido, el postor acreditó al Jefe de Evaluación con experiencia acumulada de 22 meses + 5 días, no cumpliendo el requisito mínimo de 24 meses solicitados en los términos de referencia.	**No cumple** con el perfil requerido en los Términos de Referencia; por lo que solo acreditó 22 meses + 5 días de experiencia acumulada.
2	***01 ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL EN OBRAS HIDRÁULICAS:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil o Agrícola, colegiado y habilitado.* ***Experiencia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expediente Técnicos) en la especialidad de Estructuras de obras hidráulicas y/o especialista en diseño hidráulico y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Especialista en Diseño de Presas, en proyectos iguales o similares.*	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniero Civil de 29 de noviembre de 2013, Colegiatura de 19 de diciembre de 2013 y DNI, del Ing. Nilthon Jesús Cajaleón Hervacio. - Presentó 5 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 5 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas, en la elaboración de expediente técnico, acredita 15 meses + 2 días de experiencia; en ese sentido, se determina que el personal clave propuesto como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas cumple el perfil.	Cumple el perfil requerido en los Términos de Referencia.
3	***01 ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil o Geólogo, colegiado y habilitado.*	- Presentó copias de: Título de Ingeniero Civil de 15 de diciembre de 2014,	Cumple perfil	De los 11 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia, en la elaboración de expediente	Cumple el perfil requerido en los Términos de

[97] En atención al oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 **(Apéndice n.° 58)**, con el cual se requirió informar si la documentación emitida le corresponde o no.

Ítem	Perfil del Postor, perfil del Personal Clave y recursos a ser provistos por el Consultor, según Términos de Referencia para suscribir Orden de Servicio	Documento referido a Personal Clave, y equipos provistos, presentados por el Ing. Tony Jorge Camara Cruz a través de correo electrónico	Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	Evaluación de la Comisión de Control	Comentario de la Comisión de Control
	Experiencia: *Deberá acreditar una experiencia efectiva mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Geología y Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o Estudio de Suelos, en proyectos iguales o similares.*	Colegiatura de 3 de marzo de 2015 y DNI, del Ing. Rider Cajaleón Jaramillo. - Presentó 11 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Geología y Geotecnia, en la elaboración de expediente técnico.		técnico, existe 22 días de traslape *(del 15 de junio al 6 de julio de 2019)*, por lo que, acredita experiencia del personal clave como Especialista en Geología y Geotecnia 12 meses + 4 días; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Referencia, así como cuenta con 22 días de traslape.
4	***01 ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.* ***Experiencia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Hidrología y/o Especialista en Hidráulica y/o Especialista en Diseño Hidráulico y/o Especialista en Estudio Hidrológico y/o Especialista en Hidrología e Hidráulica y/o Especialista en Hidrología y Estructuras Hidráulicas, en proyectos iguales o similares.*	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniero Agrícola de 30 de diciembre de 2015, Colegiatura de 23 de febrero de 2016 y DNI, del Ing. Antonio Soto Leon. - Presentó 9 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Geología y Geotecnia, en la elaboración de expediente técnico; de los cuales un (1) documento corresponde a elaboración de perfil.	Cumple perfil	De documentación presentada por el Evaluador se verificó que el señor Antonio Soto Leon no cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil, formación académica solicitada en los Términos de Referencia. De los 9 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Hidrología e Hidráulica, en la elaboración de expediente técnico, se advierte que 1 documento acredita y refiere experiencia en proyecto a nivel perfil; además existe 62 días de traslape *(del 25 de marzo al 25 de mayo de 2019)*; por lo que, acredita experiencia del personal clave como Especialista en Hidrología e Hidráulica 16 meses + 22 días.	**No cumple** con la formación académica requerido en los Términos de Referencia, por lo que, el profesional propuesto para Especialista en Hidrología e Hidráulica cuenta con Título Profesional de Ingeniero Agrícola. Asimismo, acredita experiencia como: Especialista en Hidrología e Hidráulica 16 meses + 22 días, en la elaboración de perfil 31 días, y cuenta con 62 días de traslape.
5	***01 ESPECIALISTA EN AGRONOMÍA Y AGROLOGÍA:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Agrónomo o Agrícola, colegiado* ***Experiencia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Agronomía y/o Especialista Agrícola y/o Especialista en Agrología, en proyectos iguales o similares.*	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniero Agrícola de 28 de noviembre de 2013, Colegiatura de 10 de abril de 2014 y DNI, del Ing. Luis Enrique Tovar Serrano. - Presentó 4 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Agronomía y Agrología, en la elaboración de expediente técnico; de los cuales en un (1) documento no precisa si es especialista o no.	Cumple perfil	**No cumple** con el perfil requerido en los términos de referencia; por lo que solo acreditó 9 meses + 17 días de experiencia acumulada. De los 4 documentos presentado[98] para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Agronomía y Agrología en la elaboración del expediente técnico, se advierte que en un (1) documento no especificó si es especialista o no; además acreditó 9 meses + 17 días de experiencia acumulada; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil.	**No cumple** con el perfil requerido en los Términos de Referencia; por lo que solo acreditó 9 meses + 17 días de experiencia acumulada.
6	***01 ESPECIALISTA AMBIENTAL:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil o Ambiental o Agrónomo o Agrícola, colegiado y habilitado.* ***Experiencia:*** *Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obras (elaboración de Expedientes Técnicos) y/o Evaluación Ambiental Preliminar y/o Declaración de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental y/o Declaración Ambiental de Actividades en Curso y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente de proyectos en general.*	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniero Ambiental de 20 de julio de 2015 Colegiatura de 29 de setiembre de 2015 y DNI, del Ing. Jonathan Oscar Bonifacio Munguía. - Presentó 7 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista Ambiental, en la elaboración de expediente técnico.	Cumple perfil	De los 7 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista Ambiental, en la elaboración de expediente técnico, se verificó que existe 43 días de traslape *(del 1 de junio al 13 de julio de 2019)*; por lo que, acredita experiencia del personal clave como Especialista Ambiental 13 meses + 22 días; en ese sentido, se determina que cumple el perfil.	Cumple el perfil requerido en los Términos de Referencia, así como cuenta 43 días de traslape.
7	***01 ESPECIALISTA EN ESTIMACIÓN DE RIESGO:*** ***Formación académica:*** *Ingeniero Civil, Agrónomo o Ambiental, colegiado y habilitado.* ***Experiencia:***	- Presentó copias de: Título Profesional de Ingeniería Civil de 20 de junio de 2017, Colegiatura de 22 de agosto de 2017 y DNI, del Ing. Tony Jorge Cámara Cruz.	Cumple perfil	**No cumple** con el perfil requerido en los términos de referencia; por lo que solo acreditó 11 meses + 7 días de experiencia acumulada. De los 7 documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en	**No cumple** con el perfil requerido en los Términos de Referencia; por lo que solo acreditó 11 meses

[98] Experiencia acreditada del Especialista en Agronomía y Agrología

Descripción de cargo o puesto	Fecha de inicio	Fecha de termino
Especialista en Agrología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del canal de riego Tecnificado Shimsan – Conchas Bajo de la localidad de San Rafael, distrito de San Rafael – Ambo – Huánuco"	19/10/2018	18/12/2018
Especialista en Agrología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del canal de riego Cutama – Churacan, del centro poblado de Churacan, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, región Huánuco"	12/07/2018	11/09/2018
En Agrícola en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Pumacocha – Shirapata, localidad de Rodeo, distrito de San Rafael, provincia de Amo, Huánuco"	07/03/2018	08/06/2018
Especialista en Agrología para la elaboración del proyecto a nivel de expediente técnico del proyecto: "Creación del canal de irrigación Achuragra - Chinchopampa - Verde Pozo, distrito de Chaglla - Pachitea - Huánuco"	27/12/2019	11/03/2020
Experiencia total acumulada	**9 meses + 17 días**	

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Perfil del Postor, perfil del Personal Clave y recursos a ser provistos por el Consultor, según Términos de Referencia
para suscribir Orden de Servicio</th><th>Documento referido a Personal Clave, y equipos provistos, presentados por el Ing. Tony Jorge Camara Cruz a través de correo electrónico</th><th>Evaluación del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)</th><th>Evaluación de la Comisión de Control</th><th>Comentario de la Comisión de Control</th></tr>
<tr><td></td><td>Deberá acreditar una experiencia efectiva mínima de doce (12) meses, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) y/o como Especialista en Evaluación de Riesgos y Desastres y/o Estimador de Riegos y/o Especialista en Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad, de proyectos en general (es el responsable de supervisar la presentación d forma completa del informe correspondiente a la estimación de riesgos del proyecto y lo realizará en base a la normativa vigente correspondiente, "Manual Básico para la Estimación de Riesgo" aprobado mediante Resolución Jefatura N° 317-2006-INDECI, 10 de julio del 2006, Asimismo, es el responsable de supervisar que los planos e información elaborada, sean compatibles con los otros profesionales del Proyecto).</td><td>- Presentó 7 documentos en copia para acreditar experiencia como Especialista en Estimación de Riesgo en la elaboración de expediente técnico; de los cuales un (1) documento corresponde a información inconsistente.</td><td></td><td>Estimación de Riesgo en la elaboración de expediente técnico, se advierte que mediante carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 57), la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva, representante Legal informó[99] que uno (1) de los Certificados de Trabajo de fecha 5 de noviembre de 2017 (del 16 de diciembre de 2016 al 17 de marzo de 2017), el cual se encuentra a nombre del Ing. Tony Jorge Cámara Cruz como Especialista en Estimación de Riesgo no corresponde, puesto que dicho certificado no emitió, y no corresponde a su firma; siendo así no se considera experiencia de 3 meses + 2 días por corresponder a información inconsistente; en ese sentido el postor acreditó al Especialista en Estimación de Riesgo con experiencia acumulada de 11 meses + 7 días, no cumpliendo el requisito mínimo de 12 meses solicitados en los términos de referencia.</td><td>+ 7 días de experiencia acumulada.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>5.3. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONSULTOR:
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td colspan="2">a) EQUIPOS TOPOGRÁFICOS:</td><td></td></tr>
<tr><td>01</td><td>Estación total</td><td>01</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Prismas, el alcance de la medida deberá estar comprendida como mínimo entre 1500 y 2000 metros</td><td>02</td></tr>
<tr><td colspan="2">b) EQUIPOS DE INFORMÁTICA:</td><td></td></tr>
<tr><td>03</td><td>Equipos de cómputo</td><td>02</td></tr>
<tr><td colspan="2">c) OTROS:</td><td></td></tr>
<tr><td>04</td><td>Impresora</td><td>02</td></tr>
<tr><td>05</td><td>Camioneta</td><td>01</td></tr>
</table></td><td>- Compromiso de Alquiler de Vehículo, de 11 de octubre de 2020, tipo de vehículo camioneta PICK UP, Toyota Hilux 4x4 año modelo: 2009, año de fabricación: 2008, motor 1KD7683326.
- Compromiso de Alquiler de Equipo Topográfico, Equipo Informático y Otros, de 11 de octubre de 2020
✓ (Estación total: marca SOUTH modelo N6, serie: S119584.
✓ 02 Prismas con portaprismas.
✓ 02 Bastones de aluminio telescópico de 2.50m.
✓ 01 computadora completa HP CPU 8300 / Core I5 Elite (3er Generación) 3.2 GHZ / 4 RAM.
✓ 01 Laptop HP Probook 6570b Core I5 (3er Generación) 3.2GHZ / 8 RAM.
✓ 01 Impresora CANON G3100.
- 01 Impresora CANON G2100.</td><td>Cumple</td><td>Cumple con presentar compromiso de alquiler de vehículo, equipo topográfico e informático, entre otros.</td><td>-</td></tr>
</table>

Fuente: Términos de Referencia "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679) **(Apéndice n.° 48)**; tony94cip@gmail.com **(Apéndice n.° 53)** correo con el cual el proveedor presentó su oferta para la contratación de evaluador del expediente técnico; carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**; oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se verificó que la documentación presentada por el proveedor a través de correo: tony94cip@gmail.com **(Apéndice n.° 53)**, para la contratación de evaluador de expediente técnico con la finalidad de suscribir la orden de servicio y/u contrato con la Entidad, presentan las siguientes observaciones:

1. De los catorce (14) documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Jefe de Proyecto y/o Consultor en la elaboración de proyectos iguales y/o similares, se advierte que mediante carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva, representante Legal informó[100] que dos (2) de los Certificados de Trabajo de fechas 5 de setiembre de 2016, correspondiente a la experiencia del 5 de abril de 2016 al 6 de junio de 2016, y del 18 de julio de 2017, correspondiente a la experiencia del 16 de diciembre de 2016 al 17 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran a nombre del Ing. José Wicley Tuanama Lavi, como Jefe de Proyecto no les corresponde, puesto que dichos certificados no las emitió, y no son firma suya; además existe 30 días de traslape *(**16 días** del 17 de mayo al 1 de junio de 2013, **14 días** del 20 de*

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

[99] En atención al oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, con el cual se requirió informar si la documentación emitida le corresponde o no.
[100] En atención al oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 **(Apéndice n.° 58)**, con el cual se requirió informar si la documentación emitida le corresponde o no.

febrero al 5 de marzo de 2013); siendo así no se considera experiencia de 155 días por corresponder a información inconsistente, así como no se considera 30 días de traslape; en ese sentido el postor **acreditó al Jefe de Evaluación con experiencia acumulada de 22 meses + 5 días, no cumpliendo el requisito mínimo de 24 meses solicitados en los Términos de Referencia.**

2. De la documentación presentada por el Evaluador para acreditar formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, se verificó que el título profesional del señor Antonio Soto Leon corresponde a Ingeniero Agrícola, no siendo compatible con título profesional de Ingeniero Civil requerido en los Términos de Referencia; **por lo que no cumple con formación académica requerido en los Términos de Referencia para Especialista en Hidrología e Hidráulica.**

3. De los cuatro (4) documentos presentado, los cuales se detallan: *"Especialista en Agrología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del canal de riego Tecnificado Shimsan – Conchas Bajo de la localidad de San Rafael, distrito de San Rafael – Ambo – Huánuco"* (con fecha de inicio 19 de octubre de 2018 y fecha de término 18 de diciembre de 2018); *"Especialista en Agrología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del canal de riego Cutama – Churacan, del centro poblado de Churacan, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, región Huánuco"* (con fecha de inicio 12 de julio de 2018 y fecha de término 11 de setiembre de 2018); *"En Agrícola en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Pumacocha – Shirapata, localidad de Rodeo, distrito de San Rafael, provincia de Amo, Huánuco"* (con fecha de inicio 7 de marzo de 2018 y fecha de término 8 de junio de 2018); *"Especialista en Agrología para la elaboración del proyecto a nivel de expediente técnico del proyecto: "Creación del canal de irrigación Achuragra - Chinchopampa - Verde Pozo, distrito de Chaglla - Pachitea - Huánuco"* (con fecha de inicio 27 de diciembre de 2019 y fecha de término 11 de marzo de 2020); para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Agronomía y Agrología en la elaboración de expediente técnico, se verificó que en un (1) documento no especifica si es especialista o no[101]; además dicho proveedor con los cuatro (4) documentos presentados **acreditó al Especialista en Agronomía y Agrología con 9 meses + 17 días de experiencia acumulada; en ese sentido, se determina que el postor no cumple el perfil solicitado en los términos de referencia.**

4. De los siete (7) documentos presentado para acreditar experiencia del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgo en la elaboración de expediente técnico, se advierte que mediante carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva, representante Legal informó[102] que uno (1) de los Certificados de Trabajo de fecha 5 de noviembre de 2017, correspondiente a la experiencia del 16 de diciembre de 2016 al 17 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra nombre del Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, como Especialista en Estimación de Riesgo, no le corresponde, puesto que dicho certificado no emitió, y no corresponde a su firma; siendo así no se considera experiencia de 3 meses + 2 días por corresponder a información inconsistente; en ese sentido, el postor[103] **acreditó al Especialista en Estimación de Riesgo[104] con experiencia acumulada de 11 meses + 7 días, no cumpliendo el requisito mínimo de 12 meses solicitados en los términos de referencia.**

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[101] Experiencia que se le está considerando, pese a ello se advierte que no cumplió con el perfil requerido en los términos de referencia.
[102] En atención al oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 **(Apéndice n.° 58)**, con el cual se requirió informar si la documentación emitida le corresponde o no.
[103] De nombre: Tony Jorge Cámara Cruz.
[104] De nombre: Tony Jorge Cámara Cruz.

Además, se pudo evidenciar que la experiencia del Especialista en Estimación de Riesgos, según el TDR **(Apéndice n.° 48)**, precisaba que *"(...) Debe acreditar una experiencia efectiva mínima de doce (12) meses, en consultoría de obra (Elaboración de Expediente Técnico) (...)"*, no obstante, en el cuadro n.° 23 se aprecia que a comparación del Personal Clave, en este caso no señala a partir de cuando se cuenta su experiencia laboral, por lo que no quedaría claro a partir de qué momento se contabilizaría la experiencia; debiendo uniformizarse los términos de referencia de los requisitos de calificación; ya que según la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la página de SUNEDU[105], se precisa que el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz obtuvo su diploma de Bachiller el 21 de abril de 2016 y su título obtuvo el 20 de junio de 2017, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Personal Clave Especialista en Estimación de Riesgo

Registro Nacional de Grados académicos y Títulos profesionales – Tony Jorge Cámara Cruz

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
CAMARA CRUZ, TONY JORGE [redacted]	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL Fecha de diploma: 21/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2014 Fecha egreso: 17/12/2015	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*
CAMARA CRUZ, TONY JORGE [redacted]	INGENIERO CIVIL Fecha de diploma: 20/06/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. *PERU*

En la imagen n.° 9, se observa que el 21 de abril de 2016 fue emitido el diploma de bachiller y el 20 de junio de 2017 fue emitido su título de profesional.

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ **(Apéndice n.° 59).**
Elaborado por: Comisión de Control.

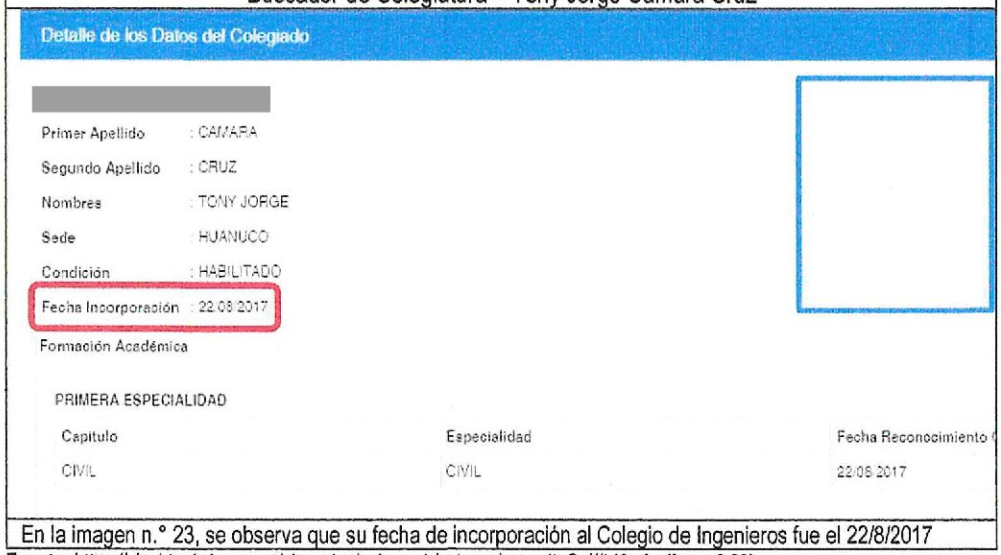
Además, el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 22 de agosto de 2017, conforme a la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[105] Información obtenida mediante el link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ el 30 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Grados Académicos y Títulos Nacionales **(Apéndice n.° 59).**

Imagen n.° 10
Colegiatura

Buscador de Colegiatura – Tony Jorge Cámara Cruz



En la imagen n.° 23, se observa que su fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros fue el 22/8/2017

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/# **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, se advierte que la propuesta para la experiencia profesional del Especialista en Estimación de Riesgo, de la constancia de trabajo emitida el 19 de noviembre de 2013[106] **(Apéndice n.° 53)**, por el Ing. Gilber Cajaleón Santamaría desde el 4 de enero de 2013 hasta el 5 de marzo de 2013, se verificó que durante dicho periodo el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz aún no contaba con el grado de bachiller, ni el título profesional, y tampoco estaba colegiado para ejercer la profesión de Ingeniero tal como se menciona en el Decreto Supremo n.° 16-2008-VIVIENDA[107] **(Apéndice n.° 61)**.

> *"(...)*
> ***Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad,***
> *4.1* ***El certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental****,*
> *4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten ingenieros para ejercer actividades de ingeniería,* ***están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad*** *emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú (...)"*
> (Énfasis y subrayado agregado).

Del mismo modo, en referencia al Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú[108] **(Apéndice n.° 62)**, donde hace mención lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 54.-*** *Las actividades profesionales, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados. Para cuyo efecto* ***el***

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[106] Información obtenida del CP 10438 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**
[107] Información obtenida del Ministerio de Energía y Minas https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4796298-016-2008-vivienda Decreto Supremo n.° 16-2008-VIVIENDA de 5/6/2008 **(Apéndice n.° 61).**
[108] Información obtenida del Colegio de Ingenieros del Perú https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/codigo_de_etica_del_cip.pdf **(Apéndice n.° 62).**

profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú *que le corresponde.*
(...)"
(énfasis y subrayado agregado)

Bajo dicho contexto, se advierte que el proveedor Ing. Tony Jorge Cámara Cruz quien presentó su propuesta para evaluador de expediente técnico (Supervisor) del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", quien también forma parte del personal clave como Especialista en Estimación de Riesgo, presentó información presuntamente inexacta, y el Órgano Encargado de las Contrataciones validó su propuesta, materializándolo con la emisión de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020[109] **(Apéndice n.° 63)** por parte de la Entidad, pese al incumplimiento de los Términos de Referencia solicitados por el área usuaria; posteriormente con dicha orden de servicio se inició la consultoría de evaluación de expediente técnico "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco".

En ese sentido, la Entidad al advertir que el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz (Evaluador) no cumplía con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica; así como no acreditaba la totalidad de experiencia del personal clave del: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista Estimación de Riesgo, requisitos solicitados por el área usuaria en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 48)** para la suscripción de la orden de servicio, no debió continuar con la suscripción de dicha orden; no obstante, la Entidad suscribió[110] la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 63)** para Evaluador de expediente técnico (Supervisor) del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", por un plazo de ciento sesenta (160) días calendario, por el monto de S/34 000,00, beneficiando así al Ing. Tony Jorge Camara Cruz, Evaluador del Expediente Técnico, situación que vulneró los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 48)** y la normativa de contrataciones del Estado.

De lo expuesto, es pertinente señalar que las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, así como en los cuadros precedentes, el Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares – OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones)[111], no cumplió con verificar y exigir que los documentos presentados para la firma de la orden de servicio cuenten con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679) **(Apéndice n.° 48)**; es decir con su accionar contravino las formalidades que

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[109] Suscribe la orden de servicio la misma fecha del Cuadro Comparativo de Cotización.
[110] Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito entre el Lic. Adm. Elviz Eucevio Garay Correa, como Responsable de Adquisiciones y Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, como Subgerente de Estudios ambos en representación del Gobierno Regional Huánuco y de otra parte el Ing. Tony Jorge Camara Cruz, como Evaluador del expediente técnico; cabe señalar que dicho evaluador también forma parte del personal clave como Especialista de Estimación de Riesgo **(Apéndice n.° 53)**, quien tampoco cumplió con el requisito mínimo de experiencia solicitado por el área usuaria en los Términos de Referencia.
[111] El Lic. Adm. Elviz Eucevio Garay Correa, suscribió la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 63)** como Responsable de Adquisiciones y Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado, suscribió la citada orden de servicio como Subgerente de Estudios.

debieron cumplir obligatoriamente las partes a efectos de suscribir la orden de servicio las mismas que se enmarcan en concordancia con el Principio de Legalidad[112].

6. Con relación a la ejecución y evaluación del expediente técnico.

El 4 de marzo de 2020, se suscribió Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)** entre la Entidad y el Consorcio RMC Ingenieros[113] para realizar el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico, por un monto de S/ 558 000,00; cabe mencionar que dicho contrato está conformado, entre otros documentos, por las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)** y la oferta del postor ganador de la Buena Pro[114], en la que establecieron los plazos de ejecución de la prestación del servicio y los entregables, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Detalle de plazos y entregables por el servicio de consultoría

Contenido que debe presentar el Consultor	Plazo para la presentación	Plazos para el levantamiento de observaciones
Plan de trabajo • Caratula. • Índice de contenidos. • Metas y objetivos a alcanzar. • Marco legal y normativa técnica a aplicar. • Metodología de la formulación del estudio para cada especialidad.	A los 5 días calendarios, a partir de que se cumplan condiciones (*) del inicio de ejecución del servicio.	No contemplado en las bases integradas.
Primer entregable • Estudio topográfico. • Estudio geológico y geotecnia. • Avance de la evaluación ambiental preliminar.	A los 30 días calendario, (**).	Plazo mínimo de 5 días calendario o máximo de 15 días calendario de acuerdo a la magnitud de la observación.
Segundo entregable • Estudio hidrológico. • Estudio agronómico y agrológico. • Aspecto social.	A los 30 días calendario, (**).	Plazo mínimo de 5 días calendario o máximo de 15 días calendario de acuerdo a la magnitud de la observación.
Tercer entregable • Diseño estructural de obras hidráulicas. • Diseño hidráulico. • Análisis de riesgos y vulnerabilidad • Aspecto social • Impacto ambiental (informe de gestión ambiental-IGA)	A los 25 días calendario, (**).	Plazo mínimo de 5 días calendario o máximo de 15 días calendario de acuerdo a la magnitud de la observación.
Cuarto entregable • Seguridad y salud ocupacional. • Impacto ambiental (informe de gestión ambiental – IGA). • Estudio arqueológico. • Memoria descriptiva. • Especificaciones técnicas. • Planilla de metrados. • Presupuesto de obra. • Programación de obra. • Planos	A los 20 días calendario, (**).	Plazo mínimo de 5 días calendario o máximo de 15 días calendario de acuerdo a la magnitud de la observación.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[112] De acuerdo a la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, en el numeral 2.1.2 señala que: *"(...) la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas por las partes a efectos de perfeccionar el contrato. (...)".*
Por otro lado, el artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, señala: *"(...) 1.1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidas".*

[113] El consorcio RMC Ingenieros, integrado por la persona natural Espinoza Salgado Eloy Justo, con RUC n.° 10225104366, con participación del 60% y la empresa RP Ingenieros S.A.C., con RUC n.° 20489610966, con participación del 40%.

[114] En el numeral 138.1 del artículo 138 Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Contenido que debe presentar el Consultor	Plazo para la presentación	Plazos para el levantamiento de observaciones
Quinto entregable Expediente técnico del estudio definitivo **Volumen I** • Ficha invierte. • Ficha técnica. • Formato n.°8. • Actas • Resumen ejecutivo. • Memoria descriptiva. **Volumen II** • Estudio topográfico. • Estudio de geología y geotecnia. • Estudio hidrológico. • Estudio agronómico y agrológico. • Diseño estructural de obras hidráulicas. • Diseño hidráulico. • Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra. • Aspecto social. • Seguridad y salud ocupacional. • Estudio arqueológico. **Volumen III** • Especificaciones técnicas. • Planilla de metrados. • Presupuesto de obra. • Programación de obras. • Planos. **Volumen IV** • Impacto ambiental. **Volumen V** • Apéndices **Apéndice n.° 1-Documentos varios** - Acta de paso por servidumbre firmado por los propietarios de los terrenos involucrados (de ser necesario). - Documentos que autoriza el uso de canteras y disposición de material excedente (de ser necesario). - Datos climatológicos con certificación del SENAMHI. - Manual de operación y mantenimiento. - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). - Acreditación de Disponibilidad Hídrica - Constancia de visitas de campo (min 02- certificado por el evaluador apéndice13) - Acta de compromiso de operación y mantenimiento del sistema. - Acta de libre disponibilidad de terrenos para la ejecución física de las obras. - Actas de constitución del comité de usuarios del proyecto. - Padrón actualizado de afectados. - Padrón actualizado de beneficiarios. - Acta de compromiso de pago de tarifa de agua. - Acta de libre disponibilidad del terreno para la ejecución física de las obras (diques, bocatoma, sistema de conducción, canteras, fuentes de agua y botaderos). - Aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. - Documentos de trámite de certificación ambiental. - Testimonio fotográfico precisando leyenda adecuadamente. - Otros documentos inherentes al estudio social. **Apéndice n.° 2-Documentos técnicos** - Diseño de mezcla y estudio de capacidad portante. - Análisis de agua. **Apéndice n.° 3-Estudio de mercado** - 3 cotizaciones de los principales insumos. **Volumen VI** • Disco compacto y tutor de impresión final.	A los 10 días calendario, (**).	Plazo mínimo de 5 días calendario o máximo de 15 días calendario de acuerdo a la magnitud de la observación.
Total	**120 días calendario**	

(**) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio:
Se haya designado al supervisor o inspector del expediente técnico.
Que la entidad haya hecho entrega del estudio de pre inversión.
Que la entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizaría el estudio.
Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo.
Estos plazos inician a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del anterior entregable.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)**, respecto a la forma de pago y aprobación de los entregables, estableció lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales según los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se realizará mediante pagos parciales previa conforme por parte de la Entidad, en las siguientes entregas:

Entregable	Condición	Porcentaje
Primer entregable	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
Segundo entregable	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
Tercer entregable	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
Cuarto entregable	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
Quinto entregable	Con la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, posteriormente EL CONSULTOR solicitará su pago respectivo.	10% del monto contractual.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estadio siendo responsable de la conformidad para efectuar los pagos el Supervisor o Inspector y el Sub Gerente de Estudios.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunicara al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas; en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Asimismo, el numeral 168.2 del artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"(...)
***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*
(...)". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Es así, que de la documentación que obra en la Entidad, la cual se cita en la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, referido al primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable; así como la aprobación del expediente técnico y la liquidación técnica, se tiene lo siguiente:

1. Inicio contractual y aprobación de plan de trabajo

Ciento diecisiete (117) días posterior de la suscripción del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)**, el 29 de junio de 2020 con memorando n.° 254-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 65)** el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado[115], subgerente de Estudios, en adelante "Subgerente de Estudios", designó al Ing. Juler Nesken García Ortiz[116] como Jefe de Evaluación del proyecto, en adelante "Jefe de Evaluación"; asimismo, cuarenta y cuatro (44) días posteriores a la designación, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno[117] de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; consecuentemente, con informe n.° 470-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 65)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 365-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 65)** del Subgerente de Estudios, ambos documentos del 21 de agosto de 2020, se traslada la documentación para cumplir las condiciones de inicio de plazo del contrato.

En atención a ello, cinco (5) días posteriores mediante carta n.° 007-2020-CRMCI/CONSULTOR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinos, representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, en adelante "Representante Común de la Consultoría", presentó a la Entidad, el Plan de Trabajo, el mismo que fue aprobado por el Jefe de Evaluación[118] mediante informe n.° 510-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; posterior a ello, el Subgerente de Estudios[119] mediante carta n.° 440-2020-GRH-GRI/SGE de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)** comunicó al Consultor la conformidad del Plan de Trabajo.

2. Respecto al primer entregable

Mediante carta n.° 440-2020-GRH-GRI/SGE de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad comunicó al Consultor el inicio de plazo para la presentación del primer entregable, que en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, estipulaba treinta (30) días calendario contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del plan de trabajo; es así que, mediante carta n.° 009-2020-CRMCI/CONSULTOR de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el primer entregable.

Consecuentemente, ocho (8) días posteriores se suscribió la orden de servicio n.° 0002395 de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** entre la Entidad y el Ing.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

115 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 66).**

116 Vínculo con la Entidad mediante contrato administrativo de servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y adendas, siendo la Octava adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado. **(Apéndice n.° 67).**

117 El acta fue suscrita por las dos partes, en representación de la Entidad el Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado como Subgerente de Estudios, y en representación del Consorcio RMC Ingenieros la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinoi como Representante Común.

118 Designado al ingeniero Juler Nesken Garcia Ortiz, mediante memorando n.° 254-2020-GRH-GRI/SGE de 30 de junio de 2020 por el Subgerente de Estudios de la Entidad.

119 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado

Tony Jorge Cámara Cruz, evaluador del Expediente Técnico, en adelante "Evaluador".

Asimismo, con informe n.° 701-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 68)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 662-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 68)** del Subgerente de Estudios, ambos documentos del 19 de octubre de 2020, notificaron al Evaluador el inicio del plazo de evaluación, a su vez le remitieron el primer entregable para su evaluación; en respuesta a ello, once (11) días posteriores el Evaluador mediante carta n.° 034-2020-TJCC/CO de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, señaló que el primer entregable presentado con el Consultor no cumple con el contenido establecido en los Términos de Referencia, es así que, con informe n.° 757-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 738-2020-GRH-GRI/SGE de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** del Subgerente de Estudios, remitieron al consultor el primer entregable para su levantamiento de observaciones.

Quien, mediante la carta n.° 010-2020-CRMCI/CONSULTOR de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones del primer entregable; asimismo, con informe n.° 788-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 777-2020-GRH-GRI/SGE de 3 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** del Subgerente de Estudios, quienes remitieron al Evaluador dicho levantamiento de observaciones; en respuesta, el mismo día el Evaluador mediante carta n.° 035-2020-TJCC/CO de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las observaciones del Primer Entregable del proyecto (1) en referencia, fueron absueltas de acuerdo a lo recomendado, por tanto, se aprueba el PRIMER ENTREGABLE, presentando por el consorcio RMC INGENIEROS."*

Posteriormente, con informe n.° 789-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 68)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 782-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 68)** del Subgerente de Estudios, ambos del 11 de noviembre de 2020, se aprobó el primer entregable, y se notificó al Consultor el inicio del plazo para la presentación del segundo entregable[120].

2.1 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, de lo advertido en el primer entregable

La hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señala que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al primer entregable, sin advertir que:

- ✓ **Respecto al Estudio Topográfico**, el Consultor recopiló datos batimétricos y datos georreferenciados con equipos que no presentan sustento de calibración (sin certificado), ocasionando los posibles errores en las mediciones, conllevando a las desviaciones en el diseño; así también, se advierte que el Consultor no realizó trabajos de recopilación de datos de campo de áreas a irrigar; asimismo, no cumplió con las características y

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[120] La Entidad comunicó al Consultor el inicio de plazo para la presentación del segundo entregable, que en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, estipulaba treinta (30) días calendario contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del primer entregable.

condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia.

- ✓ **Respecto al Estudio de Geología y Geotécnica**, se advierte que de doscientos diez (210) calicatas, sesenta y uno (61) calicatas no cumplen la profundidad mínima de exploración de 2.50 m señalada en los Términos de Referencia; al respecto, es preciso señalar que estas calicatas se realizaron en suelos de poco a medio compacto, sin presencia de rocas o boleos, lo cual no justifica el no cumplimiento de la profundidad mínima a explorar; asimismo, se advierte que el Consultor realizó una (1) sola calicata de muestreo para los ensayos de arcilla, cantera para afirmado y cantera para enrocado, respectivamente, no cumpliendo con el requisito mínimo de realizar diez (10) calicatas; además, se advierte que los ensayos de contenido de humedad, peso unitario, ensayos de granulometría, límites de atterberg y ensayos de corte directo, fueron realizados en el laboratorio de suelos y concreto "Rodcarp" cinco (5) meses antes que dicho laboratorio inicie sus actividades ante la SUNAT; por otro lado, el laboratorio de suelos y concreto "Rodcarp" con RUC n.° 20606687118 y laboratorio técnico especializado "Labortec" con RUC n.° 20542465795, no se encuentran registrados en INACAL[121] como se requería en los Términos de Referencia.

Siendo ello así, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron a favor del Consorcio RMC Ingenieros, conformidad de pago del primer entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles); pese a que el **Estudio Topográfico** y el **Estudio de Geología y Geotécnica** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el primer entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[122].

2.2 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, referido al pago del primer entregable

Del Consultor Formulador

El 16 de noviembre de 2020 con carta n.° 011-2020-CRMCI/CONSULTOR **(Apéndice n.° 69)**, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del primer entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[123], jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 831-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, con el que dio conformidad de servicio al primer entregable;

121 Según literal B. del "ANEXO N° 02", del numeral 3.1. "Términos de Referencia", del "Capítulo III – Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 28)**, se estableció lo siguiente:

> **"ANEXO N° 02**
> **ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA**
> *(...)*
> *B. GEOTECNIA*
> *(...)*
> *Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INACAL, recomendando Laboratorios del sector público como Universidades y/o Institutos, siendo responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados."*

122 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*

123 Vínculo con la Entidad mediante contrato administrativo de servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y adendas, siendo la Octava adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

posteriormente, el Subgerente de Estudios[124], otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 1582-2020-GRH-GRI/SGE de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; y consecuentemente, el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña[125], gerente Regional de Infraestructura, en adelante "Gerente Regional de Infraestructura", otorgó conformidad de servicio mediante memorándum n.° 5649-2020-GRH/GRI de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; hecho por lo que, la Entidad pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/111 600, 00 soles a favor del Consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Detalle de los comprobantes de pago referido al primer entregable

Año presupuestal 2019				Meta: 490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-1 del RUC:20605908960	Consorcio RMC Ingenieros	--	7153 (Apéndice n.° 70).	10637	09/12/2020	70 308,00	111 600,00
				10638	09/12/2020	13 392,00	
				10639	09/12/2020	27 900,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del Consultor Evaluador

El 16 de noviembre de 2020 con carta n.° 036-2020-TJCC/CO **(Apéndice n.° 72)**, el Evaluador solicitó a la Entidad el pago por haber evaluado el primer entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz, jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 814-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)** dando conformidad al servicio; posteriormente, el Subgerente de Estudios[126], otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 1542-2020-GRH-GRI/SGE de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)** y consecuentemente el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 5481-2020-GRH/GRI de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/6 800,00 soles a favor del Evaluador, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Detalle de los comprobantes de pago referido al primer entregable

Año presupuestal 2019				Meta: 490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-20 del RUC:10718699474	Camara Cruz Tony Jorge	2395-2020	5514 (Apéndice n.° 74)	10438	25/11/2020	5 984,00	6 800,00
				10439	25/11/2020	816,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al primer entregable, sin advertir que el **Estudio Topográfico** y el **Estudio de Geología y Geotécnica** no cumplían con las características y condiciones requeridas en los

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

124 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.
125 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR a partir del 27 de mayo de 2019; asimismo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2019-GRH/GR a partir del 4 de junio de 2029 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020; y finalmente, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.
125 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.

Términos de Referencia; asimismo, no observaron que los ensayos de laboratorio del Estudios de Geología y Geotécnica fueron desarrollados en un laboratorio[127] que no cuenta con acreditación de INACAL; pese a ello, otorgaron conformidad de pago del primer entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles) a favor del Consorcio RMC Ingenieros; en este sentido, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura no debieron otorgar la conformidad del servicio, debieron considerar el primer entregable como no ejecutadas y aplicar la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[128].

3. Respecto al segundo entregable

Mediante carta n.° 012-2020-CRMCI/CONSULTOR de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el segundo entregable, en respuesta, con informe n.° 906-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 12 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 942-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)** del Subgerente de Estudios, se remitió el segundo entregable al Evaluador; al día siguiente de notificado el Evaluador mediante carta n.° 041-2020-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, aprobó y comunicó el segundo entregable presentado por el Consultor indicando que cumple con el contenido establecido en los Términos de Referencia; posteriormente, con informe n.° 926-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 75)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 967-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 75)** del Subgerente de Estudios, ambos documentos del 15 de diciembre de 2020, se aprobó el segundo entregable y se notificó al Consultor el inicio del plazo para la presentación de tercer entregable[129].

3.1 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, de lo advertido en el segundo entregable.

La hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señala que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al segundo entregable, sin advertir que:

- ✓ **Respecto al Estudio Hidrológico**, el Consultor presentó el Estudio Hidrológico del perfil técnico como Estudio Hidrológico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad; posteriormente, trascurrido un (1) mes de la aprobación de dicho estudio, el Consultor inicio con los cálculos de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI, conllevando a la modificación de todo el estudio hidrológico inicialmente aprobado, situación no advertida por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura; cabe señalar que el nuevo Estudio Hidrológico modificado tampoco cumplió con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[127] Además, dicho laboratorio no estuvo registrado en la SUNAT a la fecha de los ensayos.

[128] El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

[129] La Entidad comunicó al Consultor el inicio de plazo para la presentación del tercer entregable, que en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, estipulaba veinticinco (25) días calendario contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del segundo entregable.

- ✓ **Respecto al Estudio Agronómico y Agrológico**, el Consultor presentó el Estudio Agronómico y Agrológico del perfil técnico como Estudio Agronómico y Agrológico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad; posteriormente a su aprobación de dicho estudio, el Consultor modificó todo el Estudio Agronómico y Agrológico, ambas situaciones no fueron advertidas por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura; cabe señalar, que el nuevo Estudio Agronómico y Agrológico modificado no cumplió con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Siendo ello así, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron a favor del Consorcio RMC Ingenieros, conformidad de pago del segundo entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles); pese a que el **Estudio Hidrológico** y el **Estudio Agronómico y Agrológico** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el segundo entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[130].

Asimismo, es importante indicar que el ítem 4 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)** hace referencia que el especialista formulador del Estudio de Agronomía y Agrología estará a cargo del señor Alex Kevin Domínguez Verde, sobre el particular mediante carta n.° 001-2024-AKDV[131] de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el Ing. Alex Kevin Domínguez Verde señaló no haber participado como Especialista en Agronomía y Agrología en la Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico.

3.2 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, referido al pago del segundo entregable

Del Consultor Formulador

El 16 de diciembre de 2020 con carta n.° 0013-2020-CRMCI/CONSULTOR **(Apéndice n.° 77)**, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del segundo entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[132], jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 938-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 77)** de 16 de diciembre de 2020, con el que dio conformidad de servicio correspondiente al segundo entregable; posteriormente, el Subgerente de Estudios[133], otorgó conformidad de

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

130 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*

131 El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con oficio n.° 443-2024-CG/OC5339 de 21 de mayo de 2024 requirió información al Ing. Alex Kevin Domínguez Verde, quien en respuesta remitió la Carta n.° 001-2024-AKDV de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 75)** indicando lo siguiente:

"(...)
Se pone de conocimiento a la JEFA DE OCI- GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que mi persona no participó como Especialista en Agronomía y Agrología como parte del Equipo Técnico del CONSORCIO RMC INGENIEROS, de la misma advertir que el sello y firma que se encuentra en las copias adjuntas contiene un firma falsificada, el mismo que se puede suponer la comisión de un delito de estafa"

132 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

133 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.

servicio mediante informe n.° 1806-2020-GRH-GRI/SGE de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**; y consecuentemente, el Gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 6734-2020-GRH/GRI de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/111 600, 00 soles a favor del Consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Detalle de los comprobantes de pago referido al segundo entregable

Año presupuestal 2019				Meta: 490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-2 del RUC:20605908960	Consorcio RMC Ingenieros	--	7153 (Apéndice n.° 70)	12269	23/12/2020	70 308,00	111 600,00
				12270	23/12/2020	13 392,00	
				12271	23/12/2020	27 900,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del Consultor Evaluador

El 16 de diciembre de 2020 con carta n.° 042-2020-TJCC/CO **(Apéndice n.° 78)**, el Evaluador solicitó a la Entidad, el pago por haber evaluado el segundo entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz, jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 942-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)** dando conformidad de servicio; posteriormente, el Subgerente de Estudios[134], otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 1813-2020-GRH-GRI/SGE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)** y consecuentemente el Gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 6800-2020-GRH/GRI de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 20% del monto contractual equivalente a S/6 800,00 soles a favor del Evaluador, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Detalle de los comprobantes de pago referido al segundo entregable

Año presupuestal 2019				Meta: 490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-25 del RUC:10718699474	Camara Cruz Tony Jorge	2395-2020	5514 (Apéndice n.° 74)	12928	31/12/2020	5 984,00	6 800,00
				12929	31/12/2020	816,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al segundo entregable, sin advertir que el **Estudio de Hidrológico** y **Estudio Agronómico y Agrológico** eran idénticos a los estudios presentados en el perfil técnico, tan solo modificado los encabezados, fechas y datos de medición de caudales; asimismo ambos estudios fueron modificados posterior a su aprobación; aunado a ello, el cálculo de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI fueron realizados un (1) mes posterior a la aprobación del Estudios Hidrológico, y así también estos estudios modificados no cumplen con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia; pese a

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

134 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.

ello, otorgaron conformidad de pago del segundo entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles) a favor del Consorcio RMC Ingenieros; en este sentido, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura no debieron otorgar la conformidad del servicio, debiéndose considerar el segundo entregable como no ejecutadas las prestaciones y aplicar la penalidad por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[135].

4. Respecto al Tercer Entregable

Mediante carta n.° 014-2021-CRMCI/CONSULTOR de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el tercer entregable, en respuesta, con informe n.° 021-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 031-2021-GRH-GRI/SGE de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Subgerente de Estudios, se remitió el tercer entregable al Evaluador; nueve (9) días después el Evaluador mediante carta n.° 005-2021-TJCC/CO de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, señalo que el tercer entregable presentado con el Consultor no cumple con el contenido establecido en los Término de Referencia; es así que, con informe n.° 038-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 79)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 062-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 79)** del Subgerente de Estudios, ambos documentos del 22 de enero de 2021, remitieron al Consultor el tercer entregable para su levantamiento de observaciones.

El Consultor, mediante carta n.° 015-2021-CRMCI/CONSULTOR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, del Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad, el levantamiento de observaciones del tercer entregable; asimismo, con informe n.° 073-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 79)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 101-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 79)** del Subgerente de Estudios, ambos documentos del 3 de febrero de 2020, remitieron al Evaluador dicho levantamiento de observaciones, en respuesta, el Evaluador mediante carta n.° 006-2021-TJCC/CO del 8 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 79)**, señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se procedió a revisar el contenido del TERCER ENTREGABLE (informe N°03) del consultor, donde dicho entregable y/o informe contiene lo que contempla los términos de referencia del proyecto de la referencia (1); motivo por el cual se da la APROBACION y/o CONFORMIDAD de evaluación del proyecto en su TERCER ENTREGABLE, presentando por el consorcio RMC INGENIEROS."*

Siendo aprobado el tercer entregable; posteriormente, con informe n.° 108-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Subgerente de Estudios, aprobaron el tercer entregable y notificaron al Consultor el inicio del plazo para la presentación del cuarto entregable[136].

4.1 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

135 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

136 La Entidad comunicó al Consultor el inicio de plazo para la presentación del cuarto entregable, que en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, estipulaba veinte (20) días calendario contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del tercer entregable.

Regional Huánuco, de lo advertido en el tercer entregable.

La hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señala que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin advertir que:

- ✓ **Respecto, al Estudios de Análisis de Riesgo y Desastres**, el Consultor no desarrolló dieciséis (16) ítems contenidos en el literal IV, V, VII, X, XI y XII del estudio de análisis de riesgos y desastres, vulnerando de esta manera el literal II del apéndice n.° 7, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1.

- ✓ **Respecto, al Diseño Hidráulico**, el Consultor realizó los diseños hidráulicos de la línea de conducción, cámara de derivación, cámara de reunión de caudales, sifones y diseño hidráulico de tramo de tubería a presión y desarrolló planos con caudales diferentes a lo señalado y sustentado en el Estudio Hidrológico; aunado a ello, dicho estudio no fue suscrito por el especialista señalado en el ítem 11 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)**.

- ✓ **Respecto, al Diseño Estructural de Obras Hidráulicas**, el Consultor realizó el diseño de bocatomas con caudales diferentes a lo señalado por el Estudio Hidrológico, y sobredimensionó los volúmenes de los reservorios en los sectores: Salla, Huagas y Pillmanan.

Siendo ello así, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron a favor del Consorcio RMC Ingenieros, conformidad de pago del tercer entregable del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500, 00 soles); pese a que el **Diseño Hidráulico** y el **Diseño Estructural de Obras Hidráulicas** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el tercer entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[137].

Asimismo, es importante indicar que los ítems 9 y 11 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)** hace referencia a los especialistas formuladores de la Especialidad de Siembra y Cosecha de Agua, y Especialista en Diseño de Sistema de Riego estuvieron a cargo del señor Nilthon Jesús Cajaleon Hervacio y la señora Sherly Suci Morales Villanueva respectivamente, sobre el particular mediante carta n.° 001-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS[138] de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva señaló no haber

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[137] El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

[138] El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con oficio n.° 000454-2024-CG/OC5339 de 22 de mayo de 2024 requirió información a la Ing. Sherly Suci Morales Villanueva, quien en respuesta remitió la carta n.° 001-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, indicando lo siguiente:

"Mediante el presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente eh informar que mi persona NO PARTICIPÓ COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE SISTEMA DE RIEGO del Servicio de Consultoría, en Relación al CONTRATO N°025-2020-GRH/GGR de fecha 04 de Marzo del 2020, suscrita entre le Gobierno Regional de Huánuco y el CONSORCIO RMC INGENIEROS, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: (...)"

participado como Especialista en Diseño de Sistema de Riego, responsable del diseño hidráulico de la Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico; así también, con carta n.° 01-2024-NJCH[139] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el Ing. Nilthon Jesús Cajaleón Hervacio expresó no haber participado como Especialista en la Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico.

4.2 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, referido al pago del tercer entregable

Del Consultor Formulador

El 15 de febrero de 2021 con carta n.° 016-2021-CRMCI/CONSULTOR **(Apéndice n.° 82)**, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del tercer entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[140], jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 175-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 82)** de 3 de marzo del 2021, con el que dio conformidad de servicio correspondiente al tercer entregable; posteriormente, el Subgerente de Estudios[141], otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 415-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**; y consecuentemente, el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 1199-2021-GRH/GRI de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 25% del monto contractual equivalente a S/ 139 500, 00 soles a favor del Consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Detalle de los comprobantes de pago referido al tercer entregable

Año presupuestal 2019				Meta :490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-3 del RUC:20605908960	Consorcio RMC Ingenieros	--	7153 (Apéndice n.° 70)	227 ROOC	09/03/2021	122 760,00	139 500,00
				228 ROOC	09/03/2021	16 740,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

139 El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con oficio n.° 000831-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024 requirió información al Ing. Nilthon Jesus Cajaleon Hervacio, quien en respuesta remitió la carta n.° 01-2024-NJCH de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, indicando lo siguiente:

"(...) 1. VINCULO LABORAL; En primer lugar, señalar que, como persona ni profesional, nunca he tenido ningún vínculo amical ni laboral con la Empresa Consorcio RMC Ingenieros, tampoco he realizado trabajos de consultoría de ningún tipo para el Gobierno Regional Huánuco, en tal sentido, NO he mantenido ni mantengo ningún vínculo contractual, profesional ni de otro tipo con la mencionada empresa.

2. Inexactitud de la documentación: No tengo ningún conocimiento menos participado en dicha empresa, establecida en la Cláusula Sexta del Contrato N° 025-2020-GRH/CGR, en la que ha sido consignada sin mi conocimiento mi nombre como personal clave, en tal sentido resulta incorrecto y falaz que forme parte de los equipos profesionales propuestos o contratados para llevar a cabo el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto señalado, para el Gobierno Regional Huánuco".

Aunado a lo antes expuesto, también se advierte la presunta participación del profesional antes mencionado como Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas para la consultoría en evaluación del expediente técnico "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL ESPECIALISTA QUE FIGURA SIMULTÁNEAMENTE EN EL MISMO EXPEDIENTE TÉCNICO COMO FORMULADOR Y EVALUADOR.			
Ing. Nilton Jesús Cajaleon Hervacio DNI: 44379598	Especialista en Siembra y cosecha de agua.	Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)**	Formulador de expediente técnico.
Ing. Nilton Jesús Cajaleon Hervacio DNI: 44379598	Especialista en diseño estructural en obras hidráulicas	Orden de servicio n.° 2395-2020 **(Apéndice n.° 63)**	Evaluador de expediente técnico.

Fuente: Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)** y Orden de servicio n.° 2395-2020 **(Apéndice n.° 63)**
Elaborado por: Comisión de control.

140 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

141 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

Del Consultor Evaluador

El 12 de febrero de 2021 con carta n.° 007-2021-TJCC/CO **(Apéndice n.° 83)**, el Evaluador solicitó a la Entidad el pago por haber evaluado el tercer entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[142], jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 197-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)** dando conformidad al servicio; posteriormente, el Subgerente de Estudios,[143] otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 470-2021-GRH-GRI/SGE de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**; y consecuentemente, el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 1365-2021-GRH/GRI de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 25% del monto contractual equivalente a S/8 500,00 soles a favor del Evaluador, descontando un día de atraso equivalente a S/85,00 soles, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Detalle de los comprobantes de pago referido al tercer entregable

Año presupuestal 2019				Meta :490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-30 del RUC:10718699474	Camara Cruz Tony Jorge	2395-2020	1162 (Apéndice n.° 74)	609 ROOC	08/04/2021	7 395,00	8 500,00
				608 ROOC	08/04/2021	1 020,00	
				952 ROOC	30/04/2021	85,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al tercer entregable, sin advertir que el **Estudio de Análisis de Riesgo y Desastres**, **Diseño Hidráulico** y **Diseño Estructural de Obras Hidráulicas** no cumplían con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia; pese a ello, otorgaron conformidad de pago del tercer entregable del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500,00 soles) a favor del Consorcio RMC Ingenieros; en este sentido, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura no debieron otorgar la conformidad del servicio, debiéndose considerar el tercer entregable como no ejecutadas las prestaciones y aplicar la penalidad por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[144].

5. Respecto al cuarto entregable

Mediante carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, recibida por el Consultor (recién el 15 de febrero de 2021), el Subgerente de Estudios, notificó el inicio de plazo para presentación de cuarto entregable que dispuso veinte (20) días calendarios según lo establecido en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" **(Apéndice n.° 24)**, en respuesta, veintitrés (23) días a partir del segundo día de la notificación, con carta n.° 017-2021-CRMCI/CONSULTOR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el cuarto entregable, el cual fue remitida el 11 de marzo de 2021

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

142 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.
143 Ing. Kennedy Neskin Diaz Delgado.
144 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

al Jefe de Evaluación, según se evidencia en el trámite documentación digital del Gobierno Regional Huánuco en el link https://digital.regionhuanuco.gob.pe/tramite/buscar/buscarModal/2346562 identificada en el registro de documento: 02346562 y código de expediente: 01529169, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Evidencia de tramite digital del GOREHCO



Fuente: Información obtenida mediante link https://digital.regionhuanuco.gob.pe/tramite/buscar/buscarModal/2346562 tramite documentario.
Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el Jefe de Evaluación, custodió la carta n.° 17-2020-CRMCI/CONSULTOR del cuarto entregable, sin remitir al Evaluador por ochenta y tres (83) días del atraso, el Jefe de Evaluación mediante carta n.° 010-2024-JNGO recibida por la Comisión de Control el 7 de noviembre de 2024[145] **(Apéndice n.° 85)** señaló los motivos de dicha demora; posteriormente, el 1 de junio de 2021 con informe técnico n.° 147-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 84)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 637-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 84)** de 2 de junio de 2021, el Subgerente de Estudios, se remitió el cuarto entregable al Evaluador; en respuesta, el Evaluador mediante carta n.° 008-2021-TJCC/CO de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** señaló que el citado entregable contiene lo contemplado en los Términos de Referencia motivo por el cual aprobó y dio conformidad al cuarto entregable.

145 Juler Nesken Garcia Ortiz, jefe de evaluación mediante la carta n.° 10-2024-JNGO manifestó lo siguiente:
"Se aclara también los días que se tuvo el expediente técnico en la Sub Gerencia de Estudios mi persona se encontraba con recarga laboral siendo responsable mas de 30 proyectos que a continuación se menciona:
(...)
También se aclara que los pobladores del distrito de Huacrachuco y la municipalidad provincial de Marañon, se acercaron a la entidad con una huelga por que existía una duplicidad de proyecto se viajo y se explico que no existe una superposición de trazo con respecto al proyecto de la zona y que estaba en ejecución de la elaboración del expediente técnico por parte de la municipalidad, por último la oficina estaba en ubicación e escritorios y ordenamiento de los estantes que contenían expedientes técnicos de varios proyectos y trasladado los expedientes a la oficina de archivo que se encontraba en el segundo piso encima de la oficina de la Sub Gerencia de Pre Inversión del gobierno regional de Huánuco, son antecedentes que se dieron al momento de la gestión de ese año"

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Posteriormente, mediante informe técnico n.° 164-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** del Jefe de Evaluación, se emitió al Evaluador las observaciones del cuarto entregable, precisando:

> *"**Ítem II. Análisis**:*
> *(...)*
> *Por lo que se requiere que el evaluador y sus especialistas realicen un trabajo de seguimiento de supervisión y evaluación del proyecto y se cumpla según los términos de referencia, la calidad del expediente técnico estará sujeto a la evaluación y supervisión"*

Concluyendo en el informe técnico lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se remite el cuarto entregable por segunda vez a la supervisión y evaluación del proyecto en referencia, en mi calidad de monitor de proyecto, previa verificación de los contenidos mínimos según términos de referencia, por lo que es necesario notificar al Ing. Tony Jorge Cámara Cruz (evaluador) del proyecto en referencia (1)."*

Motivo por el cual, mediante carta n.° 686-2021-GRH-GRI/SGE de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** del Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz[146], subgerente de Estudios encargado, remitió el informe técnico n.° 164-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO y le otorgó un plazo máximo de tres (3) días calendarios para su levantamiento de observaciones, siendo notificado el 11 de junio de 2021; en respuesta, el Evaluador mediante carta n.° 009-2021-TJCC/CO de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** presentó levantamiento de observaciones de la evaluación del cuarto entregable, señalando que el entregable contiene lo contemplado en los Términos de Referencia.

Asimismo, es preciso advertir que el Jefe de Evaluación custodió nuevamente la carta n.° 009-2021-TJCC/CO (aprobación del cuarto entregable) por dieciocho (18) días; posteriormente, el 2 de julio de 2021, con informe técnico n.° 208-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 84)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 840-2021-GRH-GRI/SGE de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** del Subgerente de Estudios, se notificó al Consultor la aprobación del cuarto entregable y se notificó al Consultor el inicio del plazo para la presentación de quinto entregable[147].

5.1 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, de lo advertido en el cuarto entregable.

La hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, hace mención que el 14 de mayo de 2024 el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2024-CG-OC5339-SCC **(Apéndice n.° 87)** recabó entre otros documentos el memorándum n.° 1287-2023-GRH-GRI/SGOS de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)** suscrito por el Ing. Jesus Medina Vargas, subgerente de Gestión de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco, documento con el cual se designó al Ing Abel Huamanyauri Cornelio para realizar

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[146] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021, nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRH/GR a partir del 1 de agosto de 2021 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR a partir del 28 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 86)**

[147] La Entidad comunicó al Consultor el inicio de plazo para la presentación del quinto entregable, que en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR" de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, estipulaba diez (10) días calendario contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del tercer entregable.

la revisión del expediente técnico; quien en respuesta emitió el informe n.° 002-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, el cual en su numeral 2, precisó:

> *"2 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:*
> *En la revisión se identifica algunas observaciones en los documentos técnicos que forman parte del expediente técnico, (...)"*

Al respecto, se advierte que de las quince (15) observaciones señaladas en el numeral 2 del informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, doce (12) de ellas, las cuales fueron desarrolladas en los literales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV correspondientes a los **estudios de la Especialidad de: Planilla de Metrados**, **Presupuesto de Obra**, **Planos** y **Aspectos Sociales**, fueron presentadas en el cuarto entregable por el Consultor, sin cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Motivo por el cual no se debió otorgar conformidad; no obstante funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron a favor del Consorcio RMC Ingenieros, conformidad de pago del cuarto entregable del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500, 00 soles); pese a que los **estudios referidos a la Especialidad de Planilla de Metrados**, **Presupuesto de Obra**, **Planos** y **Aspectos Sociales** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el cuarto entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[148].

Asimismo, es pertinente señalar que el ítem 10 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)** hace referencia que el especialista formulador de la Especialidad en Seguridad y Salud en Obra estará a cargo del señor Jorge Luis Ferrer Cervantes; sin embargo, mediante carta n.° 001-2024-JLFC/CONSULTOR DE OBRAS[149] de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, se tomó conocimiento que el Ing. Jorge Luis Ferrer Cervantes no participó como **Especialista en Seguridad y Salud de Obra** en la Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico.

5.2 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, referido al pago del cuarto entregable

Del Consultor Formulador

El 6 de julio de 2021 con carta n.° 019-2021-CRMCI/CONSULTOR **(Apéndice n.° 89)**, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del cuarto entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[150], jefe de Evaluación, emitió el informe técnico

148 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

149 El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con oficio n.° 000829-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024 requirió información al Ing. Jorge Luis Ferrer Cervantes, quien en respuesta remitió la carta n.° 001-2024-JLFC/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)** indicando lo siguiente:
"(...); mi persona informa que CONFORME A LA VERDAD Y EN FORMA CATEGÓRICA lo siguiente: NO PARTICIPÓ COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD del Servicio de Consultoría, en Relación al CONTRATO N°025-2020-GRH/GGR de fecha 04 de marzo del 2020, (...)"

150 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

n.° 212-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 89)**, con el que dio conformidad de servicio correspondiente al cuarto entregable; posteriormente, el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios, otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 1293-2021-GRH-GRI/SGE de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**; consecuentemente el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 5028-2021-GRH/GRI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 25% del monto contractual equivalente a S/139 500, 00 soles a favor del Consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Detalle de los comprobantes de pago referido al cuarto entregable

Año presupuestal 2019				Meta :490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-4 del RUC:20605908960	Consorcio RMC Ingenieros	--	741 (Apéndice n.° 70)	2228 ROOC	16/7/2021	122 760,00	139 500,00
				2229 ROOC	16/7/2021	16 740,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del Consultor Evaluador

El 20 de julio de 2021 con carta n.° 010-2021-TJCC/CO **(Apéndice n.° 90)**, el Evaluador solicitó a la Entidad, el pago por haber evaluado el cuarto entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz, jefe de Evaluación, emitió el informe técnico n.° 226-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 90)** dando conformidad al servicio; posteriormente, el Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios, otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 1364-2021-GRH-GRI/SGE de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 90)** y consecuentemente el Ing. Deni Darsham Cuchilla Acuña, gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 5404-2021-GRH/GRI de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 25% del monto contractual equivalente a S/ 8 500,00 soles a favor del Evaluador, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Detalle de los comprobantes de pago referido al cuarto entregable

Año presupuestal 2019				Meta :490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-37 del RUC:10718699474	Camara Cruz Tony Jorge	2395-2020	1162 (Apéndice n.° 74)	2513 ROOC	9/8/2021	1 948,00	8 500,00
				2514 ROOC	9/8/2021	1 020,00	
				2520 ROOC	9/8/2021	5 532,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al cuarto entregable, sin advertir que **Planilla de Metrados**, **Presupuesto de Obra**, **Planos** y **Aspectos Sociales** no cumplían con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia; pese a ello, otorgaron conformidad de pago del cuarto entregable del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500,00 soles) a favor del Consorcio RMC Ingenieros; en este sentido, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura no debieron otorgar la conformidad del

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

servicio, debieron considerar el cuarto entregable como no ejecutadas y aplicar la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[151].

6. Respecto al quinto entregable

Mediante carta n.° 020-2021-CRMCI/CONSULTOR de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, el Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad el quinto entregable; en respuesta, con informe técnico n.° 223-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 905-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 91)** del Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios, ambos documentos del 20 de julio de 2021, se remitió el quinto entregable al Evaluador; en respuesta, siete (7) días después el Evaluador mediante carta n.° 011-2021-TJCC/CO de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, señaló que el quinto entregable presentado con el Consultor no cumple con el contenido establecido en el término de referencia; es así que, con informe técnico n.° 239-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 937-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 91)** del Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios, ambos documentos del 27 de julio de 2021, remitieron al Consultor el quinto entregable para su levantamiento de observaciones.

Quien, con dieciséis (16) días de posterioridad, mediante carta n.° 021-2021-CRMCI/CONSULTOR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, del Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad, el levantamiento de observaciones del quinto entregable por primera vez y solicitó paralización de plazo contractual de ejecución del expediente técnico por falta de la certificación ambiental y certificado de disponibilidad hídrica, y además señala que dichas certificaciones se encuentran en trámite ante las entidades correspondientes; asimismo, con informe técnico n.° 267-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 1012-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 91)** del Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios, ambos documentos del 12 de agosto de 2021, remitieron al Evaluador dicho levantamiento de observaciones y solicitud; en respuesta, el Evaluador mediante carta n.° 012-2021-TJCC/CO del 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)** presentó el informe de evaluación del quinto entregable y pronunciamiento sobre la solicitud realizada por el Consultor, señalando:

> *"(...)*
> *El levantamiento de observaciones del Quinto entregable del proyecto (1) en referencia, presentado por el consorcio RMC INGENIEROS, no ha podido ser evaluado SATISFACTORIAMENTE por los siguientes hechos generadores:*
>
> - *La certificación ambiental del proyecto en intervención no se ha adjuntado debido a que el IGA se encuentra en evaluación. Al respecto el consorcio RMC INGENIEROS ha adjuntado y sustentado dicho IGA con los documentos de trámite para conocimiento de la Entidad y los fines pertinentes.*
> - *La acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto en intervención no se ha adjuntado debido a que se encuentra en trámite para el otorgamiento. Al respecto el consorcio RMC INGENIEROS ha adjuntado y sustentado los trámites que se han generado para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para conocimiento de la Entidad y fines pertinentes.*

[151] El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- *Los documentos verificados, no reflejan la evaluación anterior, por consiguiente se indica al consultor adjuntar la documentación, para determinar la evaluación de forma satisfactoria del quinto entregable.*

(...)"

Y recomendando los siguiente:

> *"(...), EN TAL SENTIDO SUGIERO QUE LA ENTIDAD REALICE LA PARALIZACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO HASTA QUE EL MINAGRI Y LA ALA POMABAMBA OTORGUEN Y/O EMITAN LA CERTIFICACION AMBIENTAL Y LA RESOLUCION DE ACREDITACION DE DISPONIILIDAD HIDRICA RESPECTIVAMENTE"* (SIC)

Es así que, el 19 de agosto de 2021, la Entidad representada por Arq. Yumer Eliseo Fabian Diaz, subgerente de Estudios y el Jefe de Evaluación, el Consultor representado por el Representante Común de la Consultoría, y el Evaluador suscribieron el Acta de Suspensión del Plazo de la Ejecución de la Consultoría con referencia al Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 91)**, indicando que a razón de la demora de los trámites de las instituciones responsables de emitir la certificación ambiental y certificado de disponibilidad hídrica y sustentando que la paralización de plazo en los numerales 142.7 y 142.8, del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, imputando a eventos no atribuibles a las partes y que el reinicio del plazo se efectué superado dicho evento, para lo cual la entidad notificará el reinicio.

El 28 de octubre de 2021 el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el oficio n.° 1757-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA **(Apéndice n.° 91)** comunicó a la Entidad la aprobación del Informe de Gestión Ambiental (IGA); motivo por el cual, con informe técnico n.° 463-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación, y carta n.° 1503-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** de la Ing. María Ester Verastegui Galarza[152], subgerente de Estudios, comunicó al Evaluador el reinicio de plazo contractual, recomendando realizar la evaluación del levantamiento de observaciones del quinto entregable.

Asimismo, mediante carta n.° 013-2021-TJCC/CO de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, se reiteró el informe de evaluación del primer levantamiento de observaciones del quinto entregable comunicado con carta n.° 012-2021-TJCC/CO del 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**; es así que, con informe n.° 568-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 1642-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** de la Ing. María Ester Verastegui Galarza, subgerente de Estudios, remitieron al Consultor el quinto entregable para su levantamiento de observaciones por segunda vez.

Es así que, mediante la carta n.° 021-2021-CRMCI/CONSULTOR[153] de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, del Representante Común de la Consultoría presentó a la Entidad, el levantamiento de observaciones del quinto entregable por segunda vez; posteriormente, el 8 de diciembre de 2021 con informe técnico

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[152] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR a partir del 28 de setiembre de 2021 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 308-2022-GRH/GR a partir del 9 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 92)**

[153] El Consultor presentó el 7 de diciembre de 2021 un documento denominado "carta n.° 021-2021-CRMCI/CONSULTOR"; dicha numeración presenta un error material referente a la numeración, ya que existe un documento con esa misma numeración y denominación presentado anteriormente por el mismo Consultor a la Entidad el 11 de agosto de 2021.

n.° 557-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO **(Apéndice n.° 91)** del Jefe de Evaluación y carta n.° 1670-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 91)** del Subgerente de Estudios, ambos de la misma fecha, se remitió al Evaluador el levantamiento de observaciones del quinto entregable por segunda vez, en respuesta, el Evaluador mediante carta n.° 14-2021-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** señaló que dicho entregable contiene lo contemplado en los Términos de Referencia motivo por el cual aprobaron y dieron conformidad al quinto entregable.

6.1 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, de lo advertido en el quinto entregable.

La hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, hace mención que el 24 de mayo de 2024, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco remitió el Informe de Hito de Control n.° 045-2024-OCI/5339-SCC **(Apéndice n.° 93)** de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en la cual se advierte:

- ✓ De las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos.
- ✓ La disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, así como no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos.

Además, se tomó conocimiento que treinta (30) días posteriores a la aprobación del expediente técnico[154], el Ministerio de Cultura emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA n.° 11-2022-DDCHUC/MC de 28 de enero de 2022), y cuarenta y tres (43) días posteriores de dicha aprobación, el Ministerio de Cultura notificó[155] al Consorcio RMC Ingenieros sobre el trámite de la culminación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme se advierte en la imagen siguiente:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[154] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**.
[155] Mediante trámite de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Cultura (link https://consultaestadotramite.cultura.gob.pe/) el 9 de febrero de 2021, registrado con expediente n.° 0111366.

Imagen n.° 12
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Ministerio de Cultura emitido a favor del Consorcio RMC Ingenieros a través del trámite de documentación virtual

DETALLE

Nro.	FECHA DERIVACIÓN	ÁREA DESTINO
1	09-02-2022 04:21:33 PM	CONSORCIO RMC INGENIEROS
2	31-01-2022 09:56:54 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
3	27-01-2022 11:56:26 AM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
4	27-01-2022 11:56:26 AM	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE HUANUCO
5	18-01-2022 11:24:43 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
6	30-12-2021 04:09:35 PM	SOTA MONTECINO EDGAR PERCY
7	28-12-2021 11:08:55 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
8	28-12-2021 03:30:47 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
9	28-12-2021 03:30:47 PM	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE HUANUCO
10	23-11-2021 08:56:47 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 12 registros Anterior 1 2 Siguiente

DETALLE

Nro.	FECHA DERIVACIÓN	ÁREA DESTINO
11	23-11-2021 08:55:43 PM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
12	23-11-2021 02:34:27 AM	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

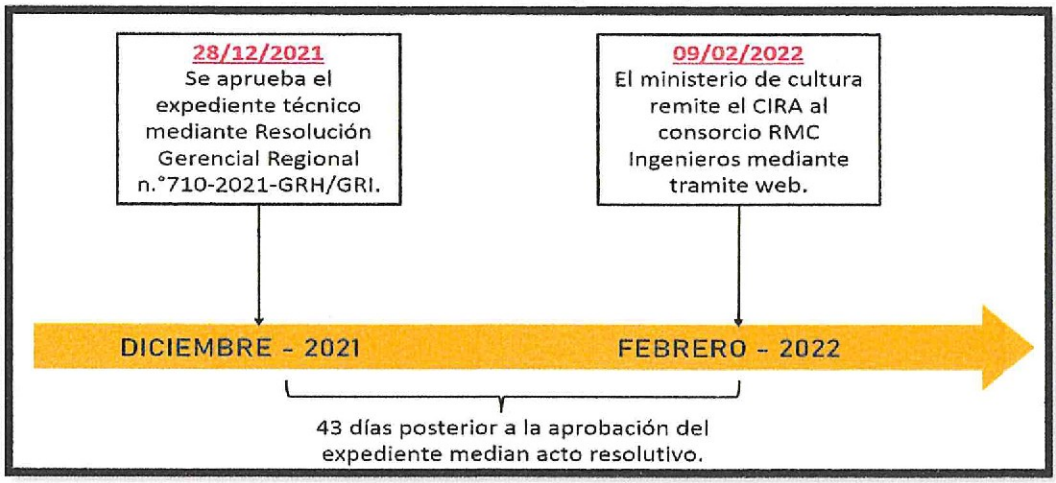
Mostrando registros del 11 al 12 de un total de 12 registros Anterior 1 2 Siguiente

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Fuente: Información obtenida mediante link https://consultaestadotramite.cultura.gob.pe/ con número de expediente 0111366 del Ministerio de Cultura.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) fue remitido al Consorcio RMC Ingenieros posterior a la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Línea de tiempo sobre la aprobación del expediente técnico y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)



Fuente: Información obtenida mediante link https://consultaestadotramite.cultura.gob.pe/ del Ministerio de Cultura, registrado con expediente n.° 0111366.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es importante indicar que según numeral 5.8.6 *"QUINTO ENTREGABLE (Informe N°05)"* del ítem 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, el Consultor debió de presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura en el quinto entregable, lo cual no ocurrió, y esta documentación fue remitida recién cuarenta y tres (43) días posteriores a la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI[156] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**; motivo por el cual la Entidad no debió otorgar conformidad y pagar el quinto entregable, hasta que dicha documentación hubiera sido subsanada por el Consultor.

En ese contexto, se evidenció que el Consultor no cumplió con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia respecto a Actas de paso por servidumbre, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Actas de libre disponibilidad de terrenos que debieron ser presentadas en el volumen V del quinto entregable; motivo por el cual, la Entidad no debió otorgar conformidad y aprobar mediante acto resolutivo; no obstante, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron a favor del Consorcio RMC Ingenieros, conformidad de pago del quinto entregable del expediente técnico equivalente al 10% del monto contractual (S/55 800,00 soles); pese a que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el quinto entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[157].

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

156 Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021, suscrita por el Ing. Ronald Henry Segundo Morena como Gerente de Infraestructura y visado por la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Oficina de Asesoría Jurídica.

157 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*.

6.2 Evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, referido al pago del quinto entregable

Del Consultor Formulador

El 28 de diciembre de 2021 con carta n.° 023-2021-CRMCI/CONSULTOR **(Apéndice n.° 95)**, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del quinto entregable, en respuesta, el Ing. Juler Nesken García Ortiz[158], jefe de Evaluación, emitió el informe n.° 646-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre del 2021**(Apéndice n.° 95)**, con el que dio conformidad de servicio correspondiente al quinto entregable; posteriormente, la Ing. María Ester Verastegui Galarza, subgerente de Estudios, otorgó conformidad de servicio mediante informe n.° 2496-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**; consecuentemente, el Ing. Ronald Henry Segundo Morena[159], gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad de servicio mediante memorando n.° 10882-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**; hecho por lo que la Entidad pagó el 10% del monto contractual equivalente a S/55 800, 00 soles a favor del Consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Detalle de los comprobantes de pago referido al primer entregable

Año presupuestal 2019				Meta :490			
Servicio	Consultor	Orden de Servicio	SIAF	Pago de Consultoría			
				C/P	Fecha	Importe	Total
E001-5 del RUC:20605908960	Consorcio RMC Ingenieros	--	741 (Apéndice n.° 70).	5272 ROOC	12/1/2022	6 696,00	55 800,00
				5273 ROOC	12/1/2022	49 104,00	

Fuente: Comprobantes de Pago obtenido mediante Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al quinto entregable, sin advertir que: Actas de paso por servidumbre, Actas de libre disponibilidad de terrenos que debieron ser presentadas en el volumen V del quinto entregable no cumplían con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia; además, a pesar de no contar con el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura, el expediente técnico fue aprobado el 28 de diciembre de 2021 mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI; no obstante, otorgaron conformidad de pago del quinto entregable del expediente técnico equivalente al 10% del monto contractual (S/55 800,00 soles) a favor del Consorcio RMC Ingenieros; en este sentido, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura no debieron otorgar la conformidad del servicio, debieron considerar el quinto entregable como no ejecutadas y aplicar la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación[160].

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

158 Vínculo con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y Adendas, siendo la Octava Adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado.

159 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 9 de noviembre de 2021, nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2021-GRH/GR a partir del 11 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR a partir del 1 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 96)**

160 El numeral 144.3 del artículo 144. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*

7. Sobre la penalidad por incumplimiento contractual

En ese contexto, se evidenció que el Consultor no cumplió con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia; motivo por el cual la Entidad no debió otorgar conformidad, debiéndose considerar como no ejecutadas las prestaciones del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable y aplicar la penalidad por cada día de retraso hasta el consentimiento de la liquidación.

En ese sentido, se efectuó el cálculo de la penalidad por mora de acuerdo a la cláusula décima tercera "Penalidades" del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR **(Apéndice n.° 24)**, conforme se detalla:

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidades por cada entregable

Cálculo de penalidades por cada entregable, desarrollado por la Comisión de Control				
Datos generales	Penalidad Diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$ F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.			
	Monto vigente =	S/ 558 000,00	Plazo de entrega	120 d.c
Primer entregable	Monto por primer entregable al (20%) =	S/ 111 600,00	Plazo de entrega del primer entregable	30 d.c
	Plazo máximo de entrega de levantamiento de observaciones del primer entregable	09/11/2020	según carta n.° 662-2020-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 68)**	
	Ultima entrega =	16/02/2022	aprobación de la Liquidación Técnica	
	Días de retraso =	463 días	Penalidad diaria =	S/ 930,00
	Penalidad Total =	S/ 430 590,00		
	Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del primer entregable, que equivale a S/11 160,00 soles.			
Segundo entregable	Monto por segundo entregable al (20%) =	S/ 111 600,00	Plazo de entrega del segundo entregable	30 d.c
	Plazo máximo de entrega del segundo entregable	11/12/2020	según carta n.° 782-2020-GRH-GRI/SGE. **(Apéndice n.° 68)**	
	Ultima entrega =	16/02/2022	aprobación de la Liquidación Técnica	
	Días de retraso =	432 días	Penalidad diaria =	S/ 930,00
	Penalidad Total =	S/ 401 760,00		
	Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del segundo entregable, que equivale a S/11 160,00 soles.			
Tercer entregable	Monto por tercer entregable al (25%) =	S/ 139 500,00	Plazo de entrega del tercer entregable	25 d.c
	Plazo máximo de entrega de levantamiento de observaciones del tercer entregable	29/01/2021	según carta n.° 62-2021-GRH-GRI/SGE. **(Apéndice n.° 79)**	
	Ultima entrega =	16/02/2022	aprobación de la Liquidación Técnica	
	Días de retraso =	382 días	Penalidad diaria =	S/ 1 395,00
	Penalidad Total =	S/ 532 890,00		
	Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del tercer entregable, que equivale a S/13 950,00 soles.			
Cuarto entregable	Monto por cuarto entregable al (25%) =	S/ 139 500,00	Plazo de entrega del cuarto entregable	20 d.c
	Plazo máximo de entrega de levantamiento de observaciones del cuarto entregable	10/03/2021	según carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE. **(Apéndice n.° 79)**	
	Ultima entrega =	16/02/2022	aprobación de la Liquidación Técnica	
	Días de retraso =	342 días	Penalidad diaria =	S/ 1 395,00
	Penalidad Total =	S/ 477 090,00		
	Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del tercer entregable, que equivale a S/13 950,00 soles.			
Quinto entregable	Monto por cuarto entregable al (10%) =	S/ 55 800,00	Plazo de entrega del cuarto entregable	10 d.c
	Plazo máximo de entrega de levantamiento de observaciones del quinto entregable	07/12/2021	según carta n.° 1642-2021-GRH-GRI/SGE.	

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Cálculo de penalidades por cada entregable, desarrollado por la Comisión de Control				
			(Apéndice n.° 91)	
	Ultima entrega =	16/02/2022	aprobación de la Liquidación Técnica	
	Días de retraso =	70 días	Penalidad diaria =	S/ 1 395,00
	Penalidad Total =	S/ 97 650,00		
	Por tanto, el Consultor habría incurrido en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto del tercer entregable, que equivale a S/5 580,00 soles.			

Fuente: Contrato n.° 25-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte del cuadro anterior, así como lo señalado precedentemente, el Consultor incurrió en penalidades máxima referida al primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable por los montos de S/11 160,00, S/11 160,00, S/13 950,00, S/13 950,00 y S/5 580,00 soles respectivamente; cuya sumatoria representaría el 10% del monto contractual, que equivale a S/55 800,00 soles.

8. Aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo

Pese a que el quinto entregable del expediente técnico no contenía la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA) emitida por el Ministerio de Cultura debiendo a que aún se encontraba en proceso de trámite, el Jefe de Evaluación[161] mediante informe técnico n.° 628-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, remitió a la Ing. María Ester Verastegui Galarza, subgerente de Estudios, todos los informes de evaluación del quinto entregable y recomendó derivar el expediente técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco para su aprobación vía acto resolutivo, quien posteriormente a través del informe n.° 2475-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 97)** trasladó al Ing. Ronald Henry Segundo Moreira, gerente Regional de Infraestructura, precisando:

> *"(...), remito el presente documento, para que por intermedio de su despacho derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su aprobación Vía Acto Resolutivo del proyecto:(...), encontrándose CONFORME y esta Sub Gerencia emite opinión favorable, (...)"*

Consecuentemente, el 28 de diciembre de 2020 el Ing. Ronald Henry Segundo Moreira, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 10748-2021-GRH/GRI **(Apéndice n.° 97)** trasladó los actuados para la proyección del acto resolutivo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica según lo indicado:

> *"(...), la Sub Gerencia de Estudios, emite Opinión favorable a la solicitud de Aprobación de Expediente Técnico, correspondiendo al Proyecto: (...)*
> *En base a lo expuesto, esta Gerencia opina favorable a la Aprobación del EXPEDIENTE TECNICO, de acuerdo a lo señalado en el documento de referencia (1) y (2), por lo que, solicito a su Despacho la emisión de acto resolutivo correspondiente"*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

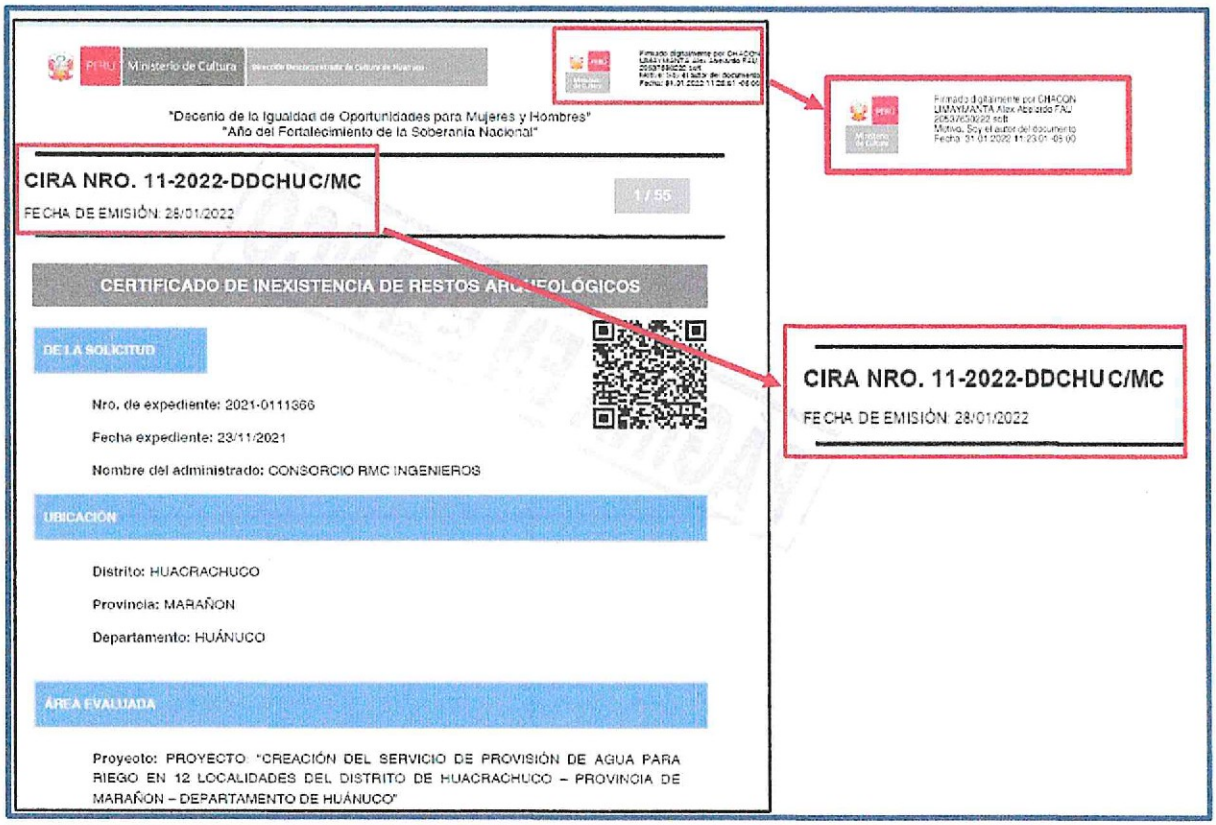
Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 94),** se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", con código único de inversiones n.° 2402679, con un presupuesto total de S/59 377 078,51 (Cincuenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil setenta y ocho con 51/100), con precios unitarios al mes de noviembre de 2021, para ejecutarse por la modalidad de contrato, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario.

[161] Ing. Juler Nesken García Ortiz.

Consecutivamente, el Jefe de Evaluación remitió el informe técnico n.° 637-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)** a la Ing. María Ester Verastegui Galarza, subgerente de Estudios, quien mediante carta n.° 1824-2021-GRH-GRI/SGE **(Apéndice n.° 97)** del mismo día notificó al Consultor la aprobación del quinto entregable.

Finalmente, treinta (30) días posterior a la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, el Ministerio de Cultura emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado "CIRA n.° 11-2022-DDCHU C/MC[162] de 28 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 98)** con suscripción digital del 31 de enero de 2022 por Alex Abelardo Chacon Limaymanta y siendo notificado al Consorcio RMC Ingenieros el 9 de febrero de 2022 a través del aplicativo del Ministerio de Cultura.

Imagen n.° 14
Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos.


Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CIRA NRO. 11-2022-DDCHU C/MC
FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2022

1 / 55

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

DE LA SOLICITUD

Nro. de expediente: 2021-0111366

Fecha expediente: 23/11/2021

Nombre del administrado: CONSORCIO RMC INGENIEROS

UBICACIÓN

Distrito: HUACRACHUCO

Provincia: MARAÑON

Departamento: HUÁNUCO

ÁREA EVALUADA

Proyecto: PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑON – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

CIRA NRO. 11-2022-DDCHU C/MC
FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2022

Fuente: Información obtenida mediante link https://www.gob.pe/cultura/, Consulta tu CIRA: http://aplicaciones.cultura.gob.pe/app-cira/consulta-tu-cira **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021, pese a que no contaba con la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitida por el Ministerio de Cultura, ya que esta fue emitida con posterioridad el 28 de enero de 2022.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[162] Información recopilada mediante oficio n.° 686-2024-GRH/GRI de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, en atención al requerimiento de información del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco con oficio n.° 000823-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**.

9. Sobre la Liquidación Técnica y la devolución de garantía:

El Consultor remitió la Liquidación Técnica y Financiera de la consultoría de la elaboración de expediente técnico del proyecto mediante carta n.° 026-2022-CRMCI/CONSULTOR de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 91)**; posteriormente, con informe n.° 15-2022-GRH-GRI-SGL/RJC de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 91)** el Ing. Romel Justiniano Caballero, remite la Liquidación Técnica Financiera del expediente técnico en mención, concluyendo:

> *"(...) Que como resultado de la Liquidación Financiera N°s 088-2020 y 040-2021, del presupuesto* ***total pagado por el servicio de consultoría*** *de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: (...)* ***es por S/ 558,000.00*** *(Quinientos cincuenta y ocho mil con 00/100 Soles), (...)*
>
> *Con relación a la liquidación técnica y los montos recalculados, se puede apreciar* ***el monto vigente del contrato por la suma de S/576,859.11*** *(Quinientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve con 11/100 Soles), Inc IGV, y como monto pagado tenemos S/ 558,000.00 Soles, teniendo un Saldo a Favor por S/ 18,859.11 Soles, Inc IGV, y un Saldo Cargo de S/1,922.86 Soles (Por Penalidades Por Mora).*
>
> *Una vez cancelado el saldo a favor al contratista, la contabilidad patrimonial registrará, en la Cuenta 1505.020201 ESTUDIOS Y PROYECTOS – Elaboración De Expediente Técnico – Por Contrata, por la suma de S/ 576.859.11 (Quinientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve con 11/100 Soles) ; la cual deberá de ser Reclasificada como parte del costo de la obra al inicio de su ejecución. Cuyos valores fueron determinados en la presente Liquidación Financiera.*

Y recomendando que:

> *"Sugiero derivar el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que se emita la Resolución de Aprobación correspondiente (...)"*

Finalmente, la Entidad emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 074-2022-GRH/GRI de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, con el cual se aprobó la Liquidación Técnica Financiera n.° 88-2020 y n.° 40-2021, del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR, del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de proyecto, en cuyo artículo segundo reconoce un saldo a favor del contratista por S/18 859,11 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 11/100 soles); por otro lado, en el artículo tercero establece un saldo a cargo del contratista por el monto de S/1 922.86 (mil novecientos veintidós con 86/100 soles).

Bajo dicho contexto, el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad al primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable, pese a que, para el primer entregable el Consultor realizó ensayos de los estudios de geología y geotécnica con laboratorio laboratorio[163] que no contaba con acreditación de INACAL; consecutivamente, para el segundo entregable el Consultor presentó copia del estudio hidrológico y estudio agronómico y agrológico perteneciente al perfil técnico, tan solo modificando los encabezados, fecha y aforo; situaciones que no fueron advertidos por el Evaluador, ni por los funcionarios y servidores, quienes otorgaron conformidad a dichos estudios; aunado a ello, el estudio hidrológico, y estudio agronómico y agrológico fueron modificados posterior a su aprobación.

Además, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable el Evaluador,

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[163] Además, dicho laboratorio no estuvo registrado en la SUNAT a la fecha de los ensayos.

funcionarios y servidores dieron conformidad y autorizaron los pagos por entregables del expediente técnico, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia, estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y apéndices, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; como consecuencia de ello, el Consultor incurrió en penalidad máxima que representa el 10% por cada pago de los entregables (primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable), equivalente a S/55 800,00.

Asimismo, el Consultor no presentó en el quinto entregable el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; pese a ello, el 28 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI; además, se tomó conocimiento que treinta (30) días posteriores a la aprobación del expediente técnico el Ministerio de Cultura emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA n.° 11-2022-DDCHUC/MC de 28 de enero de 2022).

Situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00

En los hechos expuestos se han transgredido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.**

 Artículo 35.- Contrataciones y Adquisiciones Regionales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación (...)

 ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 ***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 35. Subcontratación

(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.
(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Capítulo I
Disposiciones Generales
(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Capítulo II
Órganos a cargo del Procedimiento de Selección
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Capítulo III
Documentos del Procedimiento de Selección

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Capítulo V

Métodos de Contratación

Capítulo I
Disposiciones Generales aplicables a los procedimientos de selección

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...)

Subcapítulo II

Contratación de Consultoría en General y Consultoría de Obras
(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas
(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
(...)

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.

83.2. El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro

84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
b) A través de sorteo.

84.3 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

a pactar modificaciones al contrato.

(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica : 100 puntos

1.9.1. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.1 del artículo del Reglamento.

1.9.2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.9.3. APERTURA Y EVALUACION DE OFERTAS ECONÓMICAS

El comité de selección evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Importante
En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando la contratación del servicio de consultoría de obra va ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido en dicho ítem por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio,

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP[164].

1.10. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignando pro el postor al momento de realizar u inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

La buena pro se otorga luego de la evaluación correspondiente según lo indicado en el numeral 1.9.3 de la presente sección.

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección aplica lo dispuesto en los numerales 68.5 y 68.6 del artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 84.2 del artículo 84 del Reglamento, el desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.6 PENALIDADES

3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
(...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[164] La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: www.rnp.gob.pe

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2.1. Oferta Técnica

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

*a.1) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)***
*a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)***
a.5) Declaración jurada del correo electrónico del postor de la cuenta Gmail, señalando que se compromete a mantener actualizado y dar respuesta oportuna a la recepción de las notificaciones electrónicas.
*a.6) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)***
*a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)***

Importante
• *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Calificación**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

*a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Factores de Evaluación"** establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. ***(Anexo N° 7)***

(...)

2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar (...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los Integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuanta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, LAS Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE" y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos revistos en los literales e) y f).

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica[165].
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalla del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete[166].
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[167].
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de los integrantes[168].

Importante
• *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[165] *"Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada".*
[166] *"Incluir solo en caso de contrataciones por paquete".*
[167] *https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
[168] *Incluir solo en caso se haya incluido el equipamiento estratégico como requisito de calificación.*

en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

- *Los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerara el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

 Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

 (...)
- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorroteada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

4.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA.

1. **DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**
 El presente procedimiento de selección tiene por objetivo la contratación del servicio de consultoría de obra para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROOVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con C.U.I. N° 2402679.

2. **FINALIDAD.**
 Considerando el nuevo enfoque de desarrollo del área rural andina, la formulación del expediente técnico surge como una propuesta de solución al problema

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

identificado en el proyecto de inversión, el cual tiene por finalidad crear, ampliar, mejorar, modernizar y recuperar la capacidad productora, cuyos beneficios se generarán durante la vida útil del proyecto por lo tanto el expediente técnico debe ser sostenible, eficiente y eficaz.

(...)

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR.
(...)

5.8 Resultados Esperados. (Entregables)

EL CONSULTOR durante la etapa de elaboración de Expediente Técnico presentará los siguientes entregables:

(...)

5.8.2. PRIMER ENTREGABLE (Informe N.°01)
CONTENIDO DE ENTREGABLE:

- ***ESTUDIO TOPOGRÁFICO (Ver Anexo 01)***

 (...)

 Deberán definirse las curvas de nivel cada 1 metro de desnivel, en toda la extensión del proyecto.

 (...)

- ***ESTUDIO GEOLOGÍA Y GEOTECNIA (Ver Anexo 02)***

5.8.3. SEGUNDO ENTREGABLE (Informe N.°02)
CONTENIDO DE ENTREGABLE:

- ***ESTUDIO HIDROLÓGICO (Ver Anexo 03)***

 (...)

- ***ESTUDIO AGRONÓMICO Y AGROLÓGICO (Ver Anexo 04)***

 (...)

5.8.4. TERCER ENTREGABLE (Informe N.°03)
CONTENIDO DE ENTREGABLE:

- ***DISEÑO ESTRUCTURAL DE OBRAS HIDRUALICAS (Ver Anexo 05)***

 (...)

 - *Establecer el diseño estructural de las obras comprendidas en el eje de la bocatoma, obras complementarias y el canal y/o tubería de conducción y/o de distribución; determinándose los parámetros y criterios de diseño, así como los cálculos que demuestren el respectivo dimensionamiento.*

- ***DISEÑO HIDRÁULICO (Ver Anexo 06)***

 (...)

- ***ANÁLISIS DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD (Ver Anexo 07)***

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

El Consultor desarrollará de acuerdo al Anexo 07 del presente términos de referencia y de acuerdo a la normativa vigente.
(...)

5.8.5. CUARTO ENTREGABLE (Informe N.°03)
CONTENIDO DE ENTREGABLE:
- ***PRESUPUESTO DE OBRA (Ver Anexo 09)***

(...)

5.8.6. QUINTO ENTREGABLE (Informe N.°05)
(...)

VOLUMEN V
ANEXOS – (Se presentará estudio completo)
Anexo N° 01: Documentos Varios
- ✓ *Documentos que autoriza el uso de cantera y disposición de material excedente (de ser necesario)*
- ✓ *Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)*
- ✓ *Acta de libre disponibilidad de terrenos para la ejecución física de las obras.*

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL CONSULTOR.
6.1. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR:
(...)

6.1.3. PERSONAL CLAVE.
PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

- ***Jefe de Proyecto:***

Formación académica
Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses a partir de la colegiatura en consultoría de obra (expediente técnico) en cargos de: Jefe de Proyecto o Proyectista o Consultor o Supervisor o Evaluador o Jefe de evaluación o Director de Estudios o Coordinado de estudios, objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.
Responsabilidad:
El Jefe de Proyecto, deberá presentar el avance de los metrados, y presupuestos y revisar todos los avances de los especialistas, entre otras actividades del proyecto.

- ***Especialista en Diseño Estructural en Obras Hidráulicas:***

Formación académica
Ingeniero Civil, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

(Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Especialista en Diseño de Presas) objeto de la convocatoria.

- ***Especialista en Hidrología e Hidrología e Hidráulica:***

Formación académica
Ingeniero Civil o Agrícola, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Hidrología y/o Especialista en Hidráulica y/o Especialista en Diseño Hidráulico y/o Especialista en estudio hidrológico) objeto de la convocatoria.

- ***Especialista en Agronomía y Agrología:***

Formación académica
Ingeniero Agrónomo o Agrícola, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Agronomía y/o Especialista Agrícola y/o Especialista en Agrología) objeto de la convocatoria.

- ***Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:***

Formación académica
Ingeniero Civil, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.

- ***Especialista en Geología y Geotecnia:***

Formación académica
Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o Geotecnista, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Geología y Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o Estudio de Suelo) objeto de la convocatoria.

- ***Especialista Ambiental:***

Formación académica
Ingeniero Ambiental o Agrónomo o Civil o Agrícola, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

(Evaluación Ambiental Preliminar y/o Declaración de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental y/o Declaración Ambiental de Actividades en Curso y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Evaluación Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente) objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.

- ***Especialista en Análisis de Riego y Vulnerabilidad:***

Formación académica
Ingeniero Civil o Agrícola o Agrónomo, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la actividad objeto de la convocatoria.

- ***Especialista en Siembra y Cosecha de Agua:***

Formación académica
Ingeniero Agrónomo o Agrícola o Ingeniero Civil, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (Siembra y Cosecha de Agua) o Especialista en Diseño de Presas o Especialista en Diseño Hidráulico, objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.

- ***Especialista Seguridad y Salud en Obra:***

Formación académica
Ingeniero Civil o Industrial o Ambiental, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra en la especialidad (especialista ambiental o seguridad en oba) objeto de la convocatoria, en proyectos iguales o similares.

- ***Especialista en Diseño de Sistema de Riego:***

Formación académica
Ingeniero Civil y/o Agrónomo y/o Agrícola, titulado y colegiado
Experiencia del Personal
Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista sistemas de riego, en la elaboración de Expedientes Técnicos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

(...)

Gobierno Regional Huánuco
Organo de Control Institucional

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA.

7.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

- *El Consultor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública.*
 (...)

- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.*
 (...)

7.3. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTO POR LA ENTIDAD.

La entidad contratante GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO por medio de la Sub Gerencia de Estudios, se compromete a brindar todas las facilidades para llevar a cabo la elaboración del expediente. Para lo cual:
(...)

- ❖ *Se entregará una copia del Estudio de Pre Inversión tanto en físico o en digital.*

(...)

7.8. CONFORMIDAD.

La conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsable de la conformidad para efectuar los pagos al Supervisor o Inspector de Evaluación y el Sub Gerente de Estudios.
(...)

7.8.1. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS ENTREGABLES.

El levantamiento de observaciones se regirá a lo establecido en el numeral 168.4 del artículo 168 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en lo correspondiente a consultorías. En ese sentido, el Jefe de Evaluación, debe evaluar la complejidad de las observaciones para determinar el plazo correspondiente. La comunicación de las observaciones se realizará de manera formal (carta), a través del correo electrónico declarado en el Anexo 1 – datos del postor. [...], la comunicación queda notificada a partir del segundo día del envió del correo del correo electrónico. Asimismo, la Entidad puede notificar de manera presencial cuando este resulte más rápido y eficiente, en este caso el cómputo del plazo será a partir del día siguiente de la notificación.
(...)

7.9 FORMA DE PAGO.

Se realizará previa conformidad por parte de la Entidad de las siguientes entregas:

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Entregable	Condición	Porcentaje
PRIMER ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
SEGUNDO ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
TERCER ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
CUARTO ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
QUINTO ENTREGABLE	Con la Aprobación del Expediente Técnico Vía Acto Resolutivo, posteriormente EL CONSULTOR solicitará su pago respectivo.	10% del monto contractual.

(...)

7.10 PENALIDADES APLICABLES.

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las misma que deben ser objetivas razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; así mismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

7.10.1. PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F tiene los siguientes valores.

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60 días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1. Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 b.2. Para Obras: F=0.15

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso. Es decir, en este caso se realizará los cálculos de penalidad en función al plazo y el monto de establecido para cada entregable, excepto el plan de trabajo que no corresponde a pago alguno, su incumplimiento se determina en otras penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
(...)

ANEXO N° 01
ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
Los estudios topográficos tendrán como objetivos:
(...)

- ✓ *Deberán definirse las curvas de nivel cada 1.0 metro de desnivel, en toda la extensión del proyecto.*

Levantamiento Topográfico Especifico:
(...)

Áreas de Riego
Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:
- *Delimitación de las áreas de riego, se procederá al levantamiento perimétrico de las áreas de riego. La delimitación parcelaria se efectuará con GPS navegador debidamente de geo referenciado.*

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
(...)

4. PLANOS

(...)
- ✓ *Plano con secciones cada 5m como máximo y en todo cambio importante del terreno con el fin de determinar los movimientos de tierra (cortes y rellenos masivos).*
 (...)

ANEXO N° 02
ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA
(...)

B. GEOTECNIA
(...)

Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INACAL, (...), siendo responsables de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Se realizarán prospección de campo mediante calicatas de 2,50m. de profundidad mínimo, hasta 0.50m. por debajo del nivel freático, estas calicatas se excavarán cada 500m en el caso de canales de riego... asimismo en las posibles canteras un mínimo de diez calicatas.
(...)

ANEXO N° 03
ESTUDIO HIDROLÓGICO

(...)
- *Determinar caudales mínimos y máximos de diseño a nivel de las obras de captación.*
- *Previsiones para la construcción del proyecto.*

(...)

CONTENIDO DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO

(...)
IV. PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
4.1. Descripción De La Operación Del Sistema Hidráulico Del Proyecto
4.2. Descripción De La Operación Del Sistema Hidráulico Del Estudio
4.3. Descripción De Los Impactos En La Operación Del Sistema Del Proyecto y Planes O Medidas De Compensación
4.4. Servidumbres Para El Proyecto
(...)

ANEXO N° 04
ESTUDIO AGRONÓMICO Y AGROLÓGICO

CONTENIDO DEL ESTUDIO AGRONÓMICO Y AGROLÓGICO
(...)

➢ ***Aspectos Agronómicos***
- *Diagnóstico de la Actividad Productiva.*
- *Sector Agrícola.*
- *Principales Cultivos.*
- *Sistema de Comercialización Actual.*
- *Los Principales Problemas de Mercado.*
- *Análisis FODA.*
- *Análisis de la Competencias.*
- *Análisis de los Proveedores.*
- *Características y Factores de la Demanda.*
- *Estimación de la Demanda.*
- *Estudio de Principales Productos Agropecuarios.*
- *Principales productos agropecuarios.*
- *Características de los productos agropecuarios.*
- *Rendimiento de los productos agrícolas.*
- *Costos de producción de los diferentes productos.*
- *Ingresos del proyecto.*

(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

ANEXO N° 05
DISEÑO ESTRUCTURAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

OBJETIVO

- *Establecer el diseño estructural de las obras comprendidas en el eje de la bocatoma, obras complementarias y el canal y/o tubería de conducción y/o de distribución; determinándose los parámetros y criterios de diseño, así como los cálculos que demuestren el respectivo dimensionamiento.*
 (...)

FINALIDAD

El diseño estructural comprenderá el cálculo estructural de las obras hidráulicas, deberá contener:

- *Captación: muros de encauzamiento, Barraje Fijo, estructura de control y derivación, piso de colchón disipador.*
- *Desarenador: muros y piso.*
- *Canal de concreto armado cubierto o encubierto.*
- *Líneas de conducción con tuberías.*
- *Rápida o caídas: piso y muros del canal y poza de disipación.*
- *Obras de paso de conducción: sifón, acueductos, alcantarilla.*
- *Obras de protección: canoas*
- *Obras estructuras planteadas.*

Dichos cálculos estructurales deben guardar concordancia con el diseño hidráulico planteado por el especialista hidráulico.

PRODUCTOS ESPERADOS

(...) Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos respectivos, que deben incluir las coordenadas correspondientes, así como, la ubicación de los puntos de control horizontal y vertical utilizados, en formato CAD. Deberá adjuntar los cálculos de todas las estructuras hidráulicas y los cálculos estructurales correspondientes, considerando diseños de acuerdo al estudios topográfico, geológico e hidrológico.

CONTENIDO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE OBRAS DE ARTE

I. CONSIDERACIONES HIDRÁULICAS

- *Determinación de las Características Hidráulicas.*
- *Determinación de las Características Geométricas de la sección transversal.*

II. CONSIDERACIONES DE ANÁLISIS ESTRUCTURAL

- *Cargas actuantes*
- *Modelo de Análisis*
- *Análisis sísmico (Espectro Modal)*
- *Resultados de Análisis.*
 (...)

ANEXO N° 06
DISEÑO HIDRÁULICO
(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

FINALIDAD

Para la elaboración de los diseños hidráulicos de los componentes de un proyecto de riego se considera en base a la geología, topografía, hidrología donde se determina el caudal de diseño y operaciones del sistema de riego.
(...)

ANEXO N° 07
GESTIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA, SISTEMA Y FUNCIONAMIENTO.

(...)
- *Geología.*
- *Geomorfología.*
- *Grupo de suelo y capacidades de uso.*
- *Hidrogeología.*
- *Descripción del sistema de riego.*

V. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

(...)
- *Identificación de las áreas seguras.*
- *Identificación de área de atención prioritaria a nivel de vivienda, infraestructura y medio ambiental.*
- *Elaboración de mapa de peligros.*

VI. ESTIMACIÓN DE LA VULNERABILIDAD CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS SISTEMAS
- *Trabajo de campo para la recopilación de la información.*
- *Recopilación de planos de los sistemas existentes.*
- *Elaboración de los mapas de vulnerabilidad.*

VII. ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD

(...)
- *Análisis de factor Residencia*

(...)
- *Mapa de zonificación del nivel de vulnerabilidad*

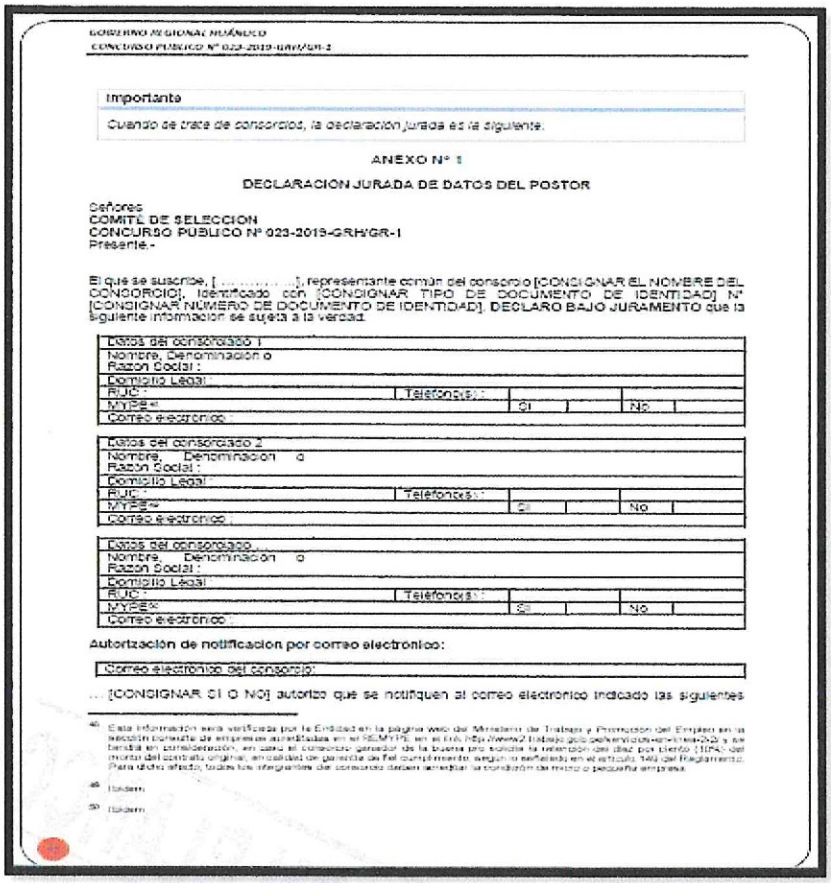
(...)

X. DIAGNOSTICO DE LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS PROYECTADOS.
XI. PLAN DE CONTINGENCIA
XII. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS ASPECTOS VULNERABLES IDENTIFICADOS

(...)

ANEXOS

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

Importante

Cuando se trata de consorcios, la declaración jurada es la siguiente.

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[48]		SI		NO
Correo electrónico :				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[49]		SI		NO
Correo electrónico :				

Datos del consorciado ...				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[50]		SI		NO
Correo electrónico :				

Autorización de notificación por correo electrónico:

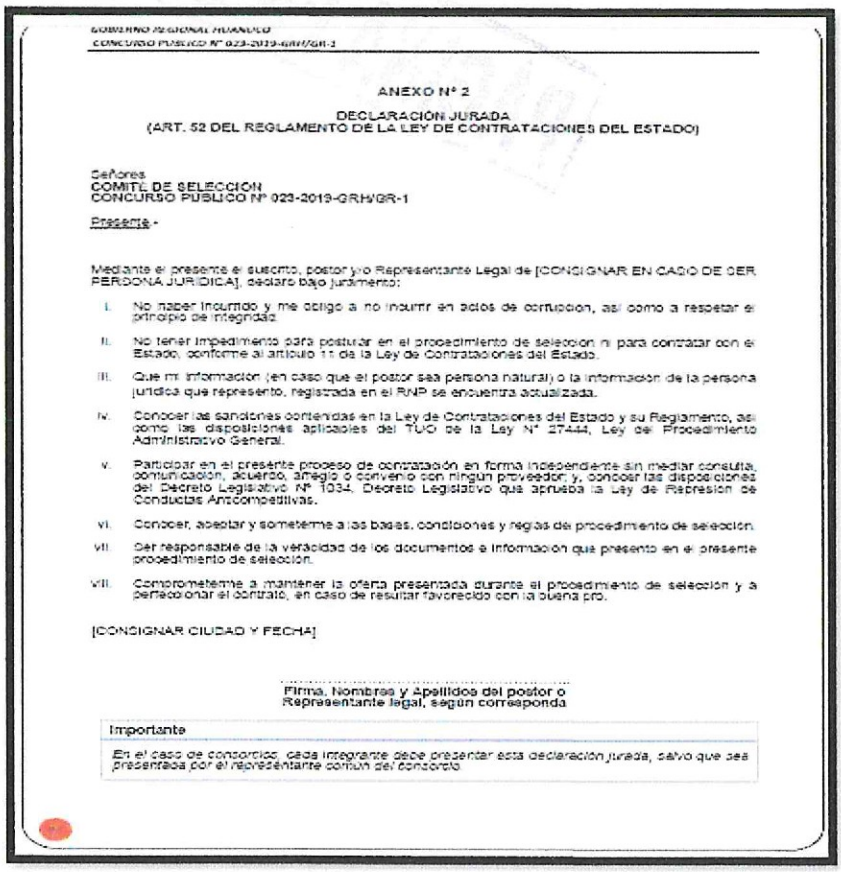
Correo electrónico del consorcio:

... [CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes

[48] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la relación nominal de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

[49] Ídem.

[50] Ídem.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

II. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

IV. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

VI. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

VII. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

VIII. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

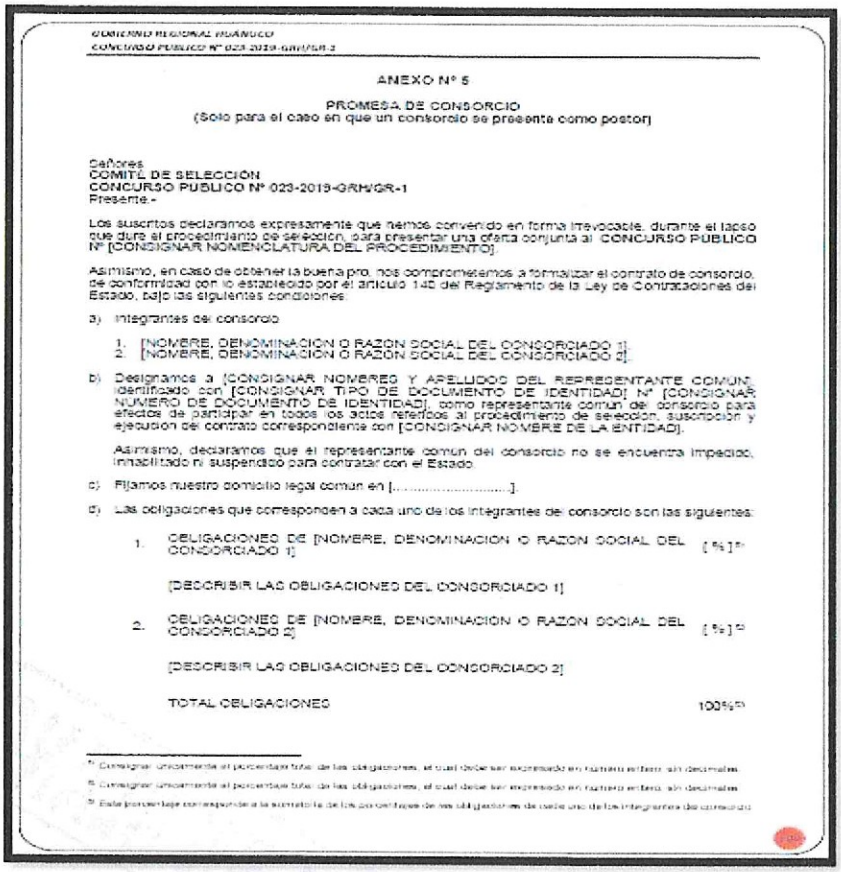
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PUBLICO N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

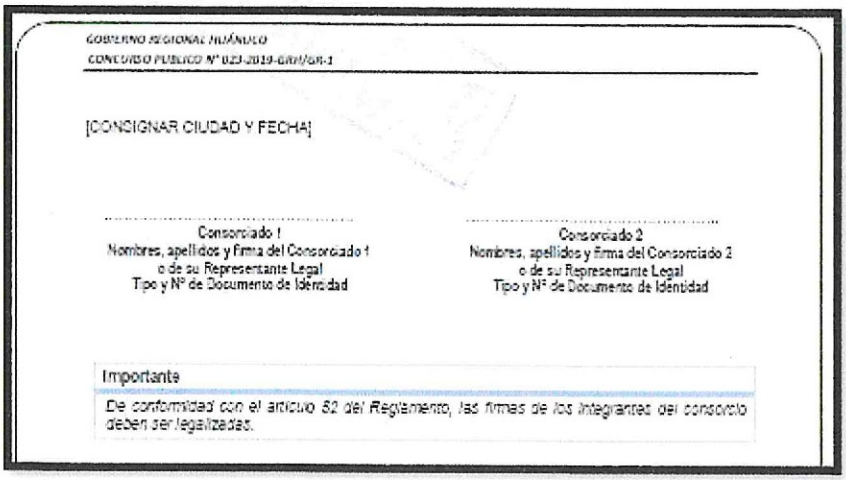
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	[%][1]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2.	OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	[%][2]
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%[3]

[1] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
[2] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
[3] Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CONCURSO PUBLICO N° 023-2019-GRH/GR-1

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....	
Consorciado 1 Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad	Consorciado 2 Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

(...)

- **Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en pagos parciales según los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se realizará mediante pagos parciales previa conformidad por parte de la Entidad, en las siguientes entregas:

Entregable	Condición	Porcentaje
PRIMER ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
SEGUNDO ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	20% del monto contractual.
TERCER ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
CUARTO ENTREGABLE	Con la conformidad del Evaluador del proyecto, ratificado por el Sub Gerente de Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del entregable comunicada por el Área Usuaria.	25% del monto contractual.
QUINTO ENTREGABLE	Con la Aprobación del Expediente Técnico Vía Acto Resolutivo, posteriormente EL CONSULTOR solicitará su pago respectivo.	10% del monto contractual.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

(...)

Plazo

*El plazo de ejecución de la consultoría, corresponde a un plazo de **120 días** calendarios, que se desagrega de la siguiente manera:*

N°	ENTREGAS	Plazo para la presentación por parte del Consultor (Días calendario)
1	PLAN DE TRABAJO, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 05 días calendario, a partir de que se cumplan las condiciones (*) del inicio de ejecución del servicio.
2	PRIMER ENTREGABLE, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 30 días calendario, contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del Plan de Trabajo.
3	SEGUNDO ENTREGABLE, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 30 días calendario, contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del primer entregable.
4	TERCER ENTREGABLE, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 25 días calendario, contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del segundo entregable.
5	CUARTO ENTREGABLE, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 20 días calendario, contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del tercer entregable.
6	QUINTO ENTREGABLE, según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 10 días calendario, contados a partir del segundo día de la notificación electrónica del documento de aprobación del tercer entregable.

(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- *Se haya designado al supervisor o inspector del Expediente Técnico.*
- *Que la Entidad haya hecho entrega del Estudio de Pre Inversión.*
- *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.*
- *Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo.*

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsables de la conformidad para efectuar los pagos el Supervisor o Inspector de Evaluación y el Sub Gerente de Estudios.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas. (...)*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fin cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al (10%) del monto del contrato vidente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

➢ **Términos de Referencia "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679).**

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA.
(...)

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Contratar los servicios de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVISIÓN DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CON CUI N° 2402679.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS:

- *Supervisión de la Ejecución de los Estudios Básicos u otros que se requieran para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico.*
 (...)
- *La Supervisión deberá ejercer control, revisión, coordinación y monitoreo permanente de los trabajos que desarrolle el Consultor, durante la elaboración del Expediente Técnico, hasta que esta obtenga la Conformidad Técnica del Supervisor, realizar las evaluaciones de los informes y/o entregables que presente el Consultor según el cronograma de trabajo, supervisando que el avance del Expediente Técnico se desarrolle en concordancia con los Términos de Referencia, así como verificará que el servicio se desarrolle en su domicilio legal según lo ofertado, lo cual será convenientemente verificado por la Entidad.*

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO.

El Expediente Técnico se elaborará a partir de las características y cantidades definitivas de las actividades (obras) que se ejecutaran, para lo cual EL CONSULTOR supervisará y evaluará garantizando técnica y económicamente la aprobación del proyecto.

(...)

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

EL CONSULTOR dispondrá del personal profesional y técnico, así como los recursos necesarios propuestos para la supervisión y evaluación de los estudios, con la calidad, precisión y costo necesario, en el plazo establecido, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

(...)

- *EL CONSULTOR será directamente responsable de la calidad de la evaluación de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado.
(...)

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Para este propósito el CONSULTOR teniendo como referencia que los proyectos de inversión son sensibles a los incrementos de los costos de inversión, tendrá en cuenta que EL CONSULTOR cuide de no afectar la rentabilidad del proyecto.

(...)
- *EL CONSULTOR será responsable en forma directa por las deficiencias y/u omisiones en la evaluación del Expediente Técnico.*
(...)

4.3. ACTIVIDADES.

El servicio tiene por objeto EVALUAR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO – PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CON CUI N° 2402679. Los cuales deberán de cumplir con los aspectos siguientes:

(...)
- *Supervisar el Levantamiento Topográfico General del Proyecto.*
(...)

- *Supervisar la elaboración de la documentación básica del proyecto como son: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, Presupuestos, Análisis De Precios Unitarios, Formulas Polinómicas, Relación de Insumos, Calendarios De Ejecución y Avance De Obra Valorización, Planos y otros complementarios.*
(...)

- *Supervisar y evaluar los Estudios Básicos de Ingeniería (Estudios de Hidrología e Hidráulica, Estudio Agronómica, y agrologico, Geología y Mecánica de suelos y Geología, Estudio de Impacto Ambiental, Diseño Hidráulico y de Estructuras, estudio social).*

- *Supervisar la elaboración de la documentación del proyecto como son: Estudio de Estimación de Riesgo, Plan De Seguridad Y Salud En Obra, u otros complementarios.*
(...)

- *Supervisar hasta obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (De ser el caso).*
(...)

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

5. PERFIL DE PROFESIONAL REQUERIDO

5.1. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR

5.1.1. PERFIL DEL POSTOR

- *EL CONSULTOR deberá ser una persona natural o jurídica quien deberá contar en el RNP vigente, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria. Con la especialidad en CONSULTORÍAS EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES.*

5.1.2. PERSONAL CLAVE

❖ ***01 JEFE DE EVALUACIÓN:***

Formación académica:

Ingeniero Civil o Agrónomo o Agrícola, colegiado y habilitado.

Experiencia:

Deberá acreditar una experiencia mínima de un veinticuatro (24) meses a partir de la colegiatura, como Jefe de Proyecto y/o Consultor de Obras (Proyectista) y/o Evaluador en la elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos iguales y/o similares.

Responsabilidad:

El jefe de Evaluación, deberá presentar el informe de evaluación de los metrados y presupuestos y revisar todos los avances de los especialistas, entre otras actividades del proyecto.

❖ ***01 ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL EN OBRAS HIDRÁULICAS:***

Formación académica:

Ingeniero Civil o Agrícola, colegiado y habilitado.

Experiencia:

Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expediente Técnicos) en la especialidad de Estructuras de obras hidráulicas y/o especialista en diseño hidráulico y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Especialista en Diseño de Presas, en proyectos iguales o similares.

❖ ***01 ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTENIA:***

Formación académica:

Ingeniero Civil o Geólogo, colegiado y habilitado.

Experiencia:

Deberá acreditar una experiencia efectiva mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Geología y Geotecnia y/o Mecánica de Suelos y/o Estudio de Suelos, en proyectos iguales o similares.

❖ ***01 ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA:***

Formación académica:

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

Experiencia:

Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Hidrología y/o Especialista en Hidráulica y/o Especialista en Diseño Hidráulico y/o Especialista en Estudio Hidrológico y/o Especialista en Hidrología e

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Hidráulica y/o Especialista en Hidrología y Estructuras Hidráulicas, en proyectos iguales o similares.

- ***01 ESPECIALISTA EN AGRONOMÍA Y AGROLOGÍA:***
 Formación académica:
 Ingeniero Agrónomo o Agrícola, colegiado
 Experiencia:
 Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) en la especialidad de Agronomía y/o Especialista Agrícola y/o Especialista en Agrología, en proyectos iguales o similares.

- ***01 ESPECIALISTA AMBIENTAL:***
 Formación académica:
 Ingeniero Civil o Ambiental o Agrónomo o Agrícola, colegiado y habilitado.
 Experiencia:
 Deberá acreditar una experiencia mínima de Doce (12) meses a partir de la colegiatura, en consultoría de obras (elaboración de Expedientes Técnicos) y/o Evaluación Ambiental Preliminar y/o Declaración de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental y/o Declaración Ambiental de Actividades en Curso y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y/o Informe de Gestión Ambiental y/o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Especialista en Evaluación Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente de proyectos en general.

- ***01 ESPECIALISTA EN ESTIMACIÓN DE RIESGO:***
 Formación académica:
 Ingeniero Civil, Agrónomo o Ambiental, colegiado y habilitado.
 Experiencia:
 Deberá acreditar una experiencia efectiva mínima de doce (12) meses, en consultoría de obra (elaboración de Expedientes Técnicos) y/o como Especialista en Evaluación de Riesgos y Desastres y/o Estimador de Riegos y/o Especialista en Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad, de proyectos en general (es el responsable de supervisar la presentación d forma completa del informe correspondiente a la estimación de riesgos del proyecto y lo realizará en base a la normativa vigente correspondiente, "Manual Básico para la Estimación de Riesgo" aprobado mediante Resolución Jefatura N° 317-2006-INDECI, 10 de julio del 2006, Asimismo, es el responsable de supervisar que los planos e información elaborada, sean compatibles con los otros profesionales del Proyecto).

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

6. OBLIGACIONES CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA.

6.1. OBLIGACIONES PRINCIPALES

a. SUPERVISAR Y EVALUAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS

- *Estudio de Gestión riesgo en la planificación de la ejecución de la obra de acuerdo a los Términos de Referencia del proyectista.*

- *Estudio básico de ingeniería, acorde con los Términos de Referencia del proyectista.*
 (...)

b. SUPERVISA Y EVALUAR EL EXPEDIDENTE TÉCNICO EN TODAS SUS ESPECIALIDADES A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE

- *Supervisar el Estudio definitivo a Nivel de Expediente Técnico en todas las especialidades, donde se ubicará el proyecto con todos los estudios definitivos que lo involucra.*

(...)

8. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

Revisión y evaluación Expediente Técnico de cada uno de los componentes de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

8.1.4. PRIMER ENTREGABLE.

Contempla el desarrollo de los estudios siguientes:

- ✓ *Estudio Topográfico*
- ✓ *Estudio de Geología y Geotecnia*

(...)

6.1.3. SEGUNDO ENTREGABLE.

Contempla el desarrollo de los estudios siguientes:

- ✓ *Estudio Hidrológico*
- ✓ *Estudio Agronómico y Agrícola*

(...)

6.1.4. TERCER ENTREGABLE.

Contempla el desarrollo de los estudios siguientes:

- ✓ *Diseño Estructural de Obras Hidráulicas*
- ✓ *Diseño Hidráulico*
- ✓ *Análisis de Riesgo y vulnerabilidad.*

(...)

6.1.5. CUARTO ENTREGABLE.

Contempla el desarrollo de los estudios siguientes:

(...)

- ✓ *Especificaciones Técnicas*

(...)

- ✓ *Planos*

(...)

6.1.6. QUINTO ENTREGABLE.

Contempla la presentación del Expediente Técnico de Obra, deberá estar conformado por los siguientes volúmenes:

(...)

- ✓ *VOLUMEN V*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

✓ *ANEXOS – (Se presentará estudio completo)*
(…)
- *Acta de paso por servidumbre firmada por los propietarios de los terrenos involucrados (de ser necesario).*
(…)
- *Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).*
(…)
- *Acta de libre disponibilidad de terrenos para la ejecución física de las obras (diques, bocatoma, sistema de conducción, canteras, fuentes de agua y botaderos,).*

(…)

Teniendo EL CONSULTOR que realizar el control, monitoreo, revisión y coordinación con el PROYECTISTA desde el inicio de su contrato hasta la recepción de este quinto entregable, asimismo EL CONSULTOR luego de recibido el quinto entregable del PROYECTISTA, conforme lo establece los TDR del PROYECTISTA, tendrá un plazo establecido para realizar la revisión del entregable y emitir pronunciamiento de conformidad y aprobación técnica respectiva realizando la entrega del quinto Entregable a la Entidad para la aprobación del Expediente Técnico.

De existir observaciones la supervisión debe pronunciarse y remitir a la Entidad el informe con las observaciones correspondientes dentro del plazo establecido en los presentes términos de referencia, en dicho informe recomendará otorgar el plazo para el levantamiento de observaciones conforme lo establece los términos de referencia del consultor proyectista conforme al Art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

➢ **Directiva General n.° 18-2018-GRH/GR-SGE "Elaboración y evaluación de expedientes del Gobierno Regional Huánuco" aprobado con Resolución Gerencial General n.°180-2018-GRH/GGR de 31 de diciembre de 2018.**

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

6.4 PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN GABINETE

- *El Proyectista y/o Consultor elaborará el expediente técnico, teniendo en cuenta que los planos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los estudios o pruebas y la memoria descriptiva; sean concordantes entre si y estén de acuerdo a los Términos de Referencia, presentados en los Anexos 06 al 12, en caso de incumplimiento deberá reordenar todo el expediente de acuerdo a dichos términos.*

(…)

Los hechos expuestos afectaron la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado; asimismo ocasionó la inaplicación de penalidades por S/55 800,00, equivalente a la penalidad máxima del 10%[169] del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[169] El Consultor incurrió en penalidad máxima que representa el 10% por cada pago de los entregables (primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable), equivalente a S/55 800,00.

Los indicados hechos se originaron por el accionar colegiado de los miembros del Comité de Selección en la etapa de admisión de ofertas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en la cual los miembros del referido Comité, con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida, con la finalidad de no admitir las ofertas de tres (3) postores, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, solo calificó a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro.

Asimismo, en el perfeccionamiento del contrato, se dio por el accionar del Director de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez es Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no realizar la verificación de los requisitos de calificación del personal clave en los cargos de: Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, lo cual permitió que se suscriba el contrato con el Consorcio RMC Ingenieros, quien no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima requerida para su perfeccionamiento; situación que vulneró las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección y la normatividad de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el señor Elviz Eucevio Garay Correa, nuevo Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares[170], quien a su vez es Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 entre la Entidad y el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista en Estimación de Riegos, así como no cumplió con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, vulnerando las condiciones previstas en los Términos de Referencia y la normatividad de Contrataciones del Estado.

Finalmente, en la ejecución contractual se dio por el accionar del Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura, quienes aprobaron y dieron conformidad por entregables que no cumplían con las características y condiciones requeridas en los Términos de Referencia; asimismo no observaron que el Consultor para el primer entregable realizó ensayos de los estudios de geología y geotécnica con laboratorio[171] que no contaba con acreditación de INACAL; posteriormente, el Consultor presentó como segundo entregable copia del estudio hidrológico, y estudio agronómico y agrológico perteneciente al perfil técnico, tan solo modificando los encabezados, fecha y aforo; situaciones que no fueron advertidos por el Evaluador, ni por los funcionarios y servidores, quienes otorgaron conformidad a dichos estudios; aunado a ello, el estudio hidrológico, y estudio agronómico y agrológico fueron modificados posterior a su aprobación.

Igualmente, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable el Evaluador, funcionarios y servidores dieron conformidad y autorizaron los pagos por entregables del expediente técnico, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia,

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[170] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 463-2021-GRH/GR a partir del 29 de setiembre de 2021.
[171] Además, dicho laboratorio no estuvo registrado en la SUNAT a la fecha de los ensayos.

estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y apéndices, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; además, para el quinto entregable el Consultor no presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; pese a ello, el 28 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI; posteriormente, se verificó que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA n.° 11-2022-DDCHUC/MC de 28 de enero de 2022) fue emitido por el Ministerio de Cultura treinta (30) días posteriores a la aprobación del expediente técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores: Deni Darsham Cuchilla Acuña, Luis Mario Tiburcio Miguel, David Martel Benites, Elvis Eucevio Garay Correa, Kennedy Neskin Diaz Delgado, Maria Ester Verástegui Galarza, Ronald Henry Segundo Moreira, comprendidos en el hecho observado, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, pese haber sido debidamente notificados a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica[172].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 100** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

- **Deni Darsham Cuchilla Acuña,** identificado con [redacted], en su calidad de **Presidente del Comité de Selección** del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; desde el 25 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, designado con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; así como, del 25 de octubre de 2019 al 22 de julio de 2021[173], su calidad de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Huánuco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2019-GRH/GR a partir del 4 de junio de 2019 y cesado con

[172] En cumplimiento del numeral 7.4 de la Directiva n.°7-2020-CG/DOC aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, la cual precisa las obligaciones del usuario receptor con los siguiente:
"(...)
b) Mantener activos los correos electrónicos y número de teléfono celular proporcionados, para la recepción de alertas de notificación.
c) Mantener actualizado sus datos personales, incluido los correos electrónicos (personal) y número de teléfono celular, en el Sistema eCasilla-CGR.
d) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada por la contraloría una vez que esta haya sido activada.
e) Visualizar y/o descargar de la casilla electrónica los documentos que se depositen en ella por parte de la Contraloría o de los OCI".

[173] Se considera como última participación con la emisión del memorando n.° 5404-2021-GRH/GRI de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 90)** emitido para el pago del cuarto entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Resolución Ejecutiva Regional n.° 21-2020-GRH/GR a partir del 1 de enero de 2020, y finalmente, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 24-2020-GRH/GR a partir del 2 de enero de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 5 de noviembre de 2021, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

- Suscribió el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas presentadas, empleó en tres (3) de ellas, criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, no admitiendo sus ofertas, lo cual conllevó que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros.

- Suscribió el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, beneficiando con la buena pro al Consorcio RMC Ingenieros, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[174] de 4 de marzo de 2020, por S/558 000,00, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, solo calificó a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro; a pesar de que los postores: Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, por lo que correspondía su admisión; además de la reevaluación efectuada se verificó que dichos postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la calificación; sin embargo, el Comité de Selección al no haber admitido las ofertas de los postores antes señalados no evaluó dichas propuestas. Asimismo, en relación a los factores de evaluación los postores: **Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros** y **Consorcio F&J Consultores** acreditaron experiencia del postor en la especialidad mayor a dos (2) veces del valor referencial y menor a tres (3) veces del valor referencial, por lo que les correspondía a cada postor 100 puntos en la puntuación técnica.

En ese sentido, de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección, al verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria de las cuatro (4) ofertas presentadas, en la etapa de admisión de las ofertas empleó en tres[175] (3) de ellas criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases

[174] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[175] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.

integradas del procedimiento de selección, para no admitir sus ofertas, lo que conllevó a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro y posteriormente se suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[176] de 4 de marzo de 2020.

De esta forma, se advierte la predisposición del Presidente del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores[177] en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria", conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro; situación que afectó la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los literales a), b), c) y f) del artículo 2, artículos 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, calificación exigible a los proveedores; los artículos 46, 49, 51, 60, 64, 81, 82, 83, 84, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

La función de Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[176] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[177] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.

acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Por otro lado, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura otorgó conformidad al primer, segundo, tercero y cuarto entregable presentado por el consorcio RMC Ingenieros, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia, estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra y planos no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; de este modo incumpliendo sus funciones de supervisar la ejecución de las inversiones públicas, así como supervisar la formulación de estudios definitivos de inversión, expedientes técnicos entre otros, establecidos en los literales b) y f) del artículo n.° 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF) aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 47-2013-CR-GRH de 27 de marzo de 2013.

Cabe mencionar que la última acción realizada de aprobación del cuarto entregable se efectuó el 6 de julio de 2021, en dicha fecha aún se encontraba vigente la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 00020-2015-AI/TC contra la Ley 29622 que modifica la ley 27785 sobre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. Si bien es cierto, la potestad sancionadora de la Contraloría fue regulada y vigente nuevamente mediante Ley n.° 31228 ésta fue promulgada el 20 de julio de 2021, por ende, el accionar del funcionario se realizó en una etapa en la cual la potestad sancionadora fue declarada inconstitucional.

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor **Deni Darsham Cuchilla Acuña** como Presidente del Comité de Selección y Gerente Regional de Infraestructura, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- **Luis Mario Tiburcio Miguel,** identificado con [redacted], en su calidad de **Primer Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; periodo de gestión del 25 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, designado con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - Suscribió el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas presentadas, empleó en tres (3) de ellas, criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, no admitiendo sus ofertas, lo cual conllevó que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros.

 - Suscribió el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, beneficiando con la buena pro al Consorcio RMC Ingenieros, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[178] de 4 de marzo de 2020, por S/558 000,00, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, solo calificó a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro; a pesar de que los postores: Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, por lo que correspondía su admisión; además de la reevaluación efectuada se verificó que dichos postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la calificación; sin embargo, el Comité de Selección al no haber admitido las ofertas de los postores antes señalados no evaluó dichas propuestas. Asimismo, en relación a los factores de evaluación los postores: **Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros** y **Consorcio F&J Consultores** acreditaron experiencia del postor en la especialidad mayor a dos (2) veces del valor referencial y menor a tres (3) veces del valor referencial, por lo que les correspondía a cada postor 100 puntos en la puntuación técnica.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[178] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.

En ese sentido, de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección, al verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria de las cuatro (4) ofertas presentadas, en la etapa de admisión de las ofertas empleó en tres[179] (3) de ellas criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, para no admitir sus ofertas, lo que conllevó a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro y posteriormente se suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[180] de 4 de marzo de 2020.

De esta forma, se advierte la predisposición del Primer Miembro del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores[181] en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria", conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro; situación que afectó la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los literales a), b), c) y f) del artículo 2, artículos 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, calificación exigible a los proveedores; los artículos 46, 49, 51, 60, 64, 81, 82, 83, 84, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

La función del Primer Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[179] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.
[180] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[181] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.

que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor **Luis Mario Tiburcio Miguel** como Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **David Martel Benites,** identificado con [redacted], en su calidad de **Segundo Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; desde el 25 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, designado con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, así como, del 25 de octubre de 2019 al 4 de marzo de 2020[182], su calidad **de Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Huánuco, quien a su vez es **Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[182] Se considera como última participación con la suscripción del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio RMC Ingenieros.

haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

- Suscribió el "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas presentadas, empleó en tres (3) de ellas, criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, no admitiendo sus ofertas, lo cual conllevó que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros.

- Suscribió el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019, beneficiando con la buena pro al Consorcio RMC Ingenieros, lo que conllevó a que este suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[183] de 4 de marzo de 2020, por S/558 000,00, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, solo calificó a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro; a pesar de que los postores: Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, por lo que correspondía su admisión; además de la reevaluación efectuada se verificó que dichos postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la calificación; sin embargo, el Comité de Selección al no haber admitido las ofertas de los postores antes señalados no evaluó dichas propuestas. Asimismo, en relación a los factores de evaluación los postores: **Consorcio Huacrachuco, Consorcio RMC Ingenieros** y **Consorcio F&J Consultores** acreditaron experiencia del postor en la especialidad mayor a dos (2) veces del valor referencial y menor a tres (3) veces del valor referencial, por lo que les correspondía a cada postor 100 puntos en la puntuación técnica.

En ese sentido, de manera colegiada, junto con los demás miembros del Comité de Selección, al verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria de las cuatro (4) ofertas presentadas, en la etapa de admisión de las ofertas empleó en tres[184] (3) de ellas criterios ajenos a las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, para no admitir sus ofertas, lo que conllevó a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro y posteriormente se suscriba el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[183] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[184] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.

Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[185] de 4 de marzo de 2020.

De esta forma, se advierte la predisposición del Segundo Miembro del Comité de Selección para no admitir las ofertas de dichos postores[186] en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco"; pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria", conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, que presentó su oferta económica ascendente a S/558 000,00, por ende, solo calificó a dicho consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la buena pro; situación que afectó la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los literales a), b), c) y f) del artículo 2, artículos 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores, calificación exigible a los proveedores; los artículos 46, 49, 51, 60, 64, 81, 82, 83, 84, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

La función del Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019, concordante con el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del*

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

[185] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[186] Consorcio de Riego Huánuco, Consorcio Huacrachuco y Consorcio F&J Consultores.

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Por otro lado, en su condición de Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones**, permitió la suscripción del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020 entre la Entidad y el Consorcio RMC Ingenieros[187], en la cual permitió que el mencionado Consorcio suscriba el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020, pese a que este no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave en los cargos de Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; a pesar que esta situación ya se habría observado en la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 comunico al consorcio RMC INGENIEROS la existencia de observaciones y dicho consorcio a través de carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR presentó la misma documentación, por lo que sin absolver las observaciones, se permitió al consorcio RMC INGENIEROS suscribir el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 Localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020, vulnerando de esta manera lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[188], concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y concordante con el literal k) del numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento, no correspondía perfeccionar el contrato; puesto que, el Consultor incumplió con presentar la documentación que acredite la experiencia requerida del personal clave.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[187] Consorcio RMC Ingenieros, integrada por la empresa RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966, con participación del 40%, y persona natural señor Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366, con una participación del 60%.

[188] Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.° 344-2018-EF
"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras**."*

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor **David Martel Benites** como Segundo Miembro del Comité de Selección y **Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares**, quien a su vez es **Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Elvis Eugenio Garay Correa**, identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares** del Gobierno Regional Huánuco, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020[189], el cual fue designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR a partir del 1 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 463-2021-GRH/GR a partir del 29 de setiembre de 2021, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 Al suscribir el Cuadro Comparativo de Cotización >=1UIT o =<8UIT en el cual declararon como proveedor ganador al Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, con RUC n.° 10718699474, con propuesta económica de S/34,000.00 para el servicio de consultoría para Evaluación del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco", a pesar de que no acreditó la experiencia mínima requerida en los términos de referencia donde suscribió la Orden de Servicio n.° 0002395 del 13 de octubre de 2020, denota que su accionar estuvo orientado a favorecer al postor Evaluador,

 Puesto que el Evaluador no cumplía con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica; así como no acreditaba la totalidad de experiencia del personal clave del: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista Estimación de Riesgo, requisitos solicitados por el área usuaria en los Términos de Referencia para la suscripción de la orden de servicio; no obstante, suscribió la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 para evaluador de expediente técnico (Supervisor) del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", por un plazo de ciento sesenta (160) días calendario, por el monto de S/34 000,00, beneficiando así al Ing. Tony Jorge Camara Cruz, Evaluador del Expediente Técnico, situación que vulneró los Términos de Referencia y la normativa de contrataciones del Estado.

 Al respecto, el accionar del funcionario cobra especial relevancia en tanto que, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, como área especializada tiene un conocimiento a fondo de la normativa aplicable, así como tiene el conocimiento a detalle de los términos de referencia que debe cumplir el personal clave ofertado por el postor, aunado a ello, tiene el deber específico de conducir el desarrollo de los procesos técnicos del sistema

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[189] Se considera como última participación con la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito entre la Entidad y el señor Tony Jorge Camara Cruz.

de adquisiciones, almacén y servicios auxiliares a nivel de unidad ejecutora, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, este deber se encuentra claramente establecido en el **literal a) del numeral 2 del cargo de Director de Logística y Servicios Auxiliares** del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor **Elvis Eugenio Garay Correa** como Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y Responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Juler Nesken García Ortiz**, identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Jefe de Evaluación** del Expediente Técnico "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" designado como **Jefe de Evaluación** a través de memorando n.° 254-2020-GRH-GRI/SGE[190] de 30 de junio 2020, periodo de gestión desde el 30 de junio de 2020 al 28 de diciembre de 2021, con vínculo laboral de Administrador de Contratos B, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019 y adendas, siendo la Octava adenda cuya vigencia del contrato tiene la condición de plazo indeterminado, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 010-2024-JNGO de 7 de noviembre de 2024, en 19 folios.

 Pese a ello, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - ✓ <u>En el primer entregable</u>:

 Con informe n.° 789-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO del Jefe de Evaluación Juler Nesken García Ortíz otorgó conformidad del primer entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que se evidenció en el estudio topográfico que se recopilaron datos batimétricos y georreferenciados con equipos que no tienen certificado de calibración, no se recopiló información de campo de áreas a irrigar. Por otro lado, respecto al estudio de geología y geotécnica 61 calicatas no cumplen con la profundidad mínima de exploración de 2.50 metros, se realizó una calicata de muestreo para los ensayos de arcilla, cantera para afirmado y cantera para enrocado, no cumpliendo con el mínimo de 10, también los ensayos de humedad, peso unitario, granulometría, límites de Atterberg y ensayos de corte directo fueron realizados en el laboratorio Rodcarp cinco meses antes del inicio de actividades en la SUNAT, este laboratorio conjuntamente con "Labortec" no se encuentran registrados en INACAL, requisito establecido en los Términos de Referencia, incumpliendo de esa manera su obligación de verificar que el estudio elaborado por el Consultor (**primer entregable**) se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia, así como verificar los estudios de campo (topografía y mecánica de suelos) y gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos, etc).

Gobierno Regional Huánuco – Órgano de Control Institucional

[190] En el cual señala: *"(...) a partir de la fecha se le Designa las funciones como Jefe de Evaluación del Proyecto de Inversión Pública: Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto* ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA DE MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"***

Luego de ello, mediante informe n.° 831-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020 dio conformidad para el pago del primer entregable, pese a que el Consultor no cumplió con presentar conforme a las características y condiciones requeridas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el segundo entregable:

Con informe n.° 926-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO el Jefe de Evaluación Juler Nesken García Ortiz otorgó conformidad al segundo entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que se evidenció que el consultor presentó el estudio hidrológico del perfil técnico como si fuese del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado, sin embargo, un mes (1) posterior a la aprobación, el Consultor recién realizó los cálculos de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI, y finalmente modificó todo el estudio hidrológico posterior a su aprobación, pese a ello este estudio modificado tampoco cumplió con las características y condiciones de los términos de referencia. Por otro lado, el estudio agronómico y agrologico también fue el mismo que se encuentra en el perfil técnico, que también fue aprobado y pagado por la entidad, posterior a la aprobación el estudio fue modificado, el cual tampoco cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia, incumpliendo de esa manera su obligación de verificar que el estudio elaborado por el Consultor (**segundo entregable**) se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia, así como verificar los estudios de campo (topografía y mecánica de suelos) y gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos, etc).

Luego de ello, mediante informe n.° 938-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16 de diciembre de 2020 dio conformidad para el pago del segundo entregable, pese a que el Consultor no cumplió con presentar conforme a las características y condiciones requeridas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el tercer entregable:

Con informe n.° 38-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO el Jefe de Evaluación Juler Nesken García Ortiz otorgó conformidad al tercer entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que se evidenció que en el estudio de análisis de riesgo y desastres el consultor no desarrolló 16 ítems contenidos en los literales IV, V, VII, X, XI y XII, no cumpliendo con los términos de referencia. Asimismo, el consultor desarrolló los diseños hidráulicos de la línea de conducción, cámara de derivación, cámara de reunión de caudales, sifones y diseño hidráulico de tamo a presión y desarrolló planos con caudales diferentes a los señalados en el estudio hidrológico; aunado a ello dicho estudio no fue suscrito por el especialista señalado en el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.

Finalmente; respecto al diseño estructural de obras hidráulicas el consultor realizó el diseño de las bocatomas con caudales diferentes a los señalados en el estudio hidrobiológico y sobredimensionó los volúmenes de los reservorios en los sectores Sala, Huagas y Pilmanan; hechos que evidencian que no se cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, incumpliendo de esa manera su obligación de verificar que el estudio elaborado por el Consultor (**tercer entregable**) se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

términos de referencia, así como verificar los estudios de campo (topografía y mecánica de suelos) y gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos, etc).

Luego de ello, mediante informe n.° 175-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de marzo del 2021 dio conformidad para el pago del tercer entregable, pese a que el Consultor no cumplió con presentar conforme a las características y condiciones requeridas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el cuarto entregable:

Con informe técnico n.° 208-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO el Jefe de Evaluación Juler Nesken García Ortiz otorgó conformidad al cuarto entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que de las quince (15) observaciones señaladas en el numeral 2 del informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, doce (12) de ellas, las cuales fueron desarrolladas en los literales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV correspondientes a los estudios de la Especialidad de: Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Planos y Aspectos Sociales, fueron presentadas en el cuarto entregable sin cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia, incumpliendo de esa manera su obligación de verificar que el estudio elaborado por el consultor (**cuarto entregable**) se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia, así como verificar los estudios de campo (topografía y mecánica de suelos) y gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos, etc).

Luego de ello, mediante informe n.° 212-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de julio de 2021 dio conformidad para el pago del cuarto entregable, pese a que el Consultor no cumplió con presentar conforme a las características y condiciones requeridas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el quinto entregable:

Con informe n.° 646-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre del 2021 el Jefe de Evaluación Juler Nesken García Ortiz otorgó conformidad al quinto entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que se evidenció que de las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas, si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos; además la disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos, asimismo, este entregable no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura.

Asimismo, mediante informe técnico n.° 628-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre de 2021, remitió todos los informes de evaluación del quinto entregable entre otros y recomendó derivar el expediente técnico a la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco para su aprobación vía acto resolutivo del subgerente de Estudios, cuando aún no se contaba con el CIRA, el mismo que fue entregado 30 días después (el 9 de febrero de 2022) de la aprobación del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

El señor **Juler Nesken García Ortiz** en calidad de Jefe de Evaluación, **incumplió la Clausula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA**, el cual señala: *"verificar que el Estudio Definitivo que ha elaborado EL CONSULTOR, se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia correspondiente"* y *"verificar los estudios de campo (topografía y Mecánica de Suelos) y Gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos etc.), (...)"* (subrayado agregado)

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor **Juler Nesken García Ortiz**, en su condición de **Jefe de Evaluación** del Expediente Técnico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, asimismo, se configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Kennedy Neskin Díaz Delgado**, identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Subgerente de Estudios** del Gobierno Regional Huánuco, periodo de gestión desde el 30 de junio de 2020 al 3 de marzo de 2021[191], designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2020-GRH/GR a partir del 18 de febrero de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR a partir del 21 de agosto de 2020 y nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2020-GRH/GR a partir del 8 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - ✓ En el primer entregable:

 Con carta n.° 782-2020-GRH-GRI/SGE del 11 de noviembre de 2020 del Subgerente de Estudios Kennedy Neski Díaz Delgado en base al informe del Jefe de Evaluación, otorgó conformidad del primer entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que se evidenció en el estudio topográfico que se recopilaron datos batimétricos y georreferenciados con equipos que no tienen certificado de calibración, no se recopiló información de campo de áreas a irrigar. Por otro lado, respecto al estudio de geología y geotécnica 61 calicatas no cumplen con la profundidad mínima de exploración de 2.50 metros, se realizó una calicata de muestreo para los ensayos de arcilla, cantera para afirmado y cantera para enrocado, no cumpliendo con el mínimo de 10, también los ensayos de humedad, peso unitario, granulometría, límites de Atterberg y ensayos de corte directo fueron realizados en el laboratorio Rodcarp cinco meses antes del inicio de actividades en la SUNAT, este laboratorio conjuntamente con "Labortec" no se encuentran registrados en INACAL, requisito establecido en los Términos de Referencia, lo cual no se cumplió.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[191] Se considera como última participación con la emisión del Informe n.° 415-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)** emitido para el pago del tercer entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

incumpliendo de esa manera su función de revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios elaborado por el Consultor (**primer entregable**) se ajuste al perfil técnico viabilizado, bases del concurso, contratos y términos de referencia, así como verificar los estudios de campo (topografía y mecánica de suelos) y gabinete (diseños, planos, metrados, presupuestos, dibujos, etc).

Incumpliendo su función de "revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución", contenida en **el literal e) del artículo n.° 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 47-2013-CR-GRH de 27 de marzo de 2013.

Luego de ello, mediante informe n.° 1582-2020-GRH-GRI/SGE de 23 de noviembre de 2020 dio conformidad para el pago del entregable, pese a que no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el segundo entregable:

Con carta n.° 967-2020-GRH-GRI/SGE del 15 de diciembre de 2020 el Subgerente de Estudios Kennedy Neskin Díaz Delgado en base al informe del Jefe de Evaluación, otorgó conformidad al segundo entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que el consultor presentó el estudio hidrológico del perfil técnico como si fuese del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado, sin embargo, un mes (1) posterior a la aprobación, el Consultor recién realizó los cálculos de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI, y finalmente modificó todo el estudio hidrológico posterior a su aprobación, pese a ello este estudio modificado tampoco cumplió con las características y condiciones de los términos de referencia. Por otro lado, el estudio agronómico y agrologico fue el mismo que se encuentra en el perfil técnico, que también fue aprobado y pagado por la Entidad, posterior a la aprobación el estudio fue modificado, el cual tampoco cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia. Incumpliendo su función de "revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución", contenida en **el literal e) del artículo n.° 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 47-2013-CR-GRH de 27 de marzo de 2013.

Luego de ello mediante informe n.° 1806-2020-GRH-GRI/SGE de 16 de diciembre de 2020 dio conformidad para el pago del entregable pese a que no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia de las bases integradas.

✓ En el tercer entregable:

Con carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE del 12 de febrero de 2021 el Subgerente de Estudios Kennedy Neskin Diaz Delgado, otorgó conformidad al tercer entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que en el estudio de análisis de riesgo y desastres el consultor no desarrolló 16 items contenidos en los literales IV, V, VII, X, XI y XII, no cumpliendo con los términos de referencia. En igual sentido, el consultor desarrolló los diseños hidráulicos de la línea de conducción, cámara de derivación, cámara de reunión de caudales, sifones y diseño hidráulico de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

tamo a presión y desarrolló planos con caudales diferentes a los señalados en el estudio hidrológico; aunado a ello dicho estudio no fue suscrito por el especialista señalado en el Contrato n.°25-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020; finalmente; respecto al diseño estructural de obras hidráulicas el consultor realizó el diseño de las bocatomas con caudales diferentes a los señalados en el estudio hidrobiológico y sobredimensionó los volúmenes de los reservorios en los sectores Sala, Huagas y Pilmanan. Hechos que evidencian que no se cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia Incumpliendo su función de "revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/u obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución", contenida en **literal d) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 040-2020-CR-GRH de 23 de diciembre de 2020.

Luego de ello mediante informe n.° 415-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de marzo de 2021 dio conformidad para el pago del entregable pese a que no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia de las bases integradas.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor **Kennedy Neskin Díaz Delgado**, en su condición de **Subgerente de Estudios**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Yumer Eliseo Fabián Díaz,** identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Subgerente de Estudios** del Gobierno Regional Huánuco, periodo de gestión desde el 6 de julio de 2021 al 8 de julio de 2021[192], designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR a partir del 6 de abril de 2021, nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRH/GR a partir del 1 de agosto de 2021 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR a partir del 28 de setiembre de 2021, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-YEFD de 6 de noviembre de 2024, en 13 folios.

Pese a ello, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

- ✓ En el cuarto entregable:

Con carta n.° 840-2021-GRH-GRI/SGE de 6 de julio de 2021 el Subgerente de Estudios Yumer Eliseo Fabián Díaz basado en el informe del jefe de evaluación, otorgó conformidad al cuarto entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que quince (15) observaciones señaladas en el numeral 2 del informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, son doce (12) observaciones referidas a los literales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV con referencia a la especialidad de planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y aspectos sociales indican que el Consultor no cumplió con las presentar el cuarto entregable con características y condiciones señaladas en los términos de referencia.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[192] Se considera como última participación con la emisión del informe n.° 1293-2021-GRH-GRI/SGE de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 89)** emitido para el pago del cuarto entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Hechos que evidencian que no se cumplieron con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia. **literal d) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 040-2020-CR-GRH de 23 de diciembre de 2020.

Luego de ello mediante informe n.° 1293-2021-GRH-GRI/SGE de 8 de julio de 2021 dio conformidad para el pago del entregable pese a que no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia de las bases integradas.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor **Yumer Eliseo Fabián Díaz**, en su condición de **Subgerente de Estudios**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **María Ester Verástegui Galarza**, identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Subgerente de Estudios** del Gobierno Regional Huánuco, periodo de gestión desde el 28 de setiembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021[193], designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR a partir del 28 de setiembre de 2021 y Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 308-2022-GRH/GR a partir del 9 de mayo de 2022, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - ✓ En el quinto entregable:

 Con carta n.° 1824-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021 la Subgerente de Estudios María Ester Verástegui Galarza basado en el informe del jefe de evaluación, otorgó conformidad al quinto entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que de las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos; además la disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos, asimismo, este entregable no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura.

 Posterior a ello, mediante informe n.° 2496-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021, se otorgó conformidad al servicio y pese a que el expediente técnico no contenía la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA) emitida por el Ministerio de Cultura, la sub gerente de estudios mediante el informe n.° 2475-2021-GRH-GRI/SGE solicitó la aprobación del expediente vía acto resolutivo, así mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 se

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[193] Se considera como última participación con la emisión del informe n.° 2496-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)** emitido para el pago del quinto entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

aprobó el expediente técnico, sin contar con el CIRA, el mismo que fue entregado 30 días después (el 9 de febrero de 2022) de la aprobación del expediente técnico.

De esta manera se advierte que la funcionaria incumplió **literal d) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 040-2020-CR-GRH de 23 de diciembre de 2020, que establece como función *"revisar la documentación técnica sustentatoria de los estudios y/o obras, emitiendo los informes técnicos para su aprobación y posterior ejecución."*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor **María Ester Verástegui Galarza**, en su condición de **Subgerente de Estudios**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, asimismo, se configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Ronald Henry Segundo Moreira**, identificado con [redacted], quien se desempeñó como **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional Huánuco, periodo de gestión desde el 11 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021[194], designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR a partir del 8 de noviembre de 2021, nuevamente designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2021-GRH/GR a partir del 11 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR a partir del 1 de abril de 2022, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5339 de 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de Casilla Electrónica y correo electrónico personal consignado a la creación de la Casilla Electrónica.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 - ✓ <u>En el quinto entregable</u>:

 Con carta n.° 1824-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021 la Subgerente de Estudios María Ester Verástegui Galarza basado en el informe del jefe de evaluación, otorgó conformidad al quinto entregable presentado por el Consorcio RMC Ingenieros pese a que se evidenció que de las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos; además la disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos, asimismo, este entregable no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura.

 Posterior a ello, mediante informe n.° 2496-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021, se otorgó conformidad al servicio y pese a que el expediente técnico no

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[194] Se considera como última participación con la emisión del memorando n.° 10882-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)** emitido para el pago del quinto entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

contenía la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA) emitida por el Ministerio de Cultura, la sub gerente de estudios mediante el informe n.° 2475-2021-GRH-GRI/SGE solicitó la aprobación del expediente vía acto resolutivo, así mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente técnico, sin contar con el CIRA, el mismo que fue entregado 30 días después (el 9 de febrero de 2022) de la aprobación del expediente técnico.

Luego **emitió el acto resolutivo que aprobó el expediente técnico**, mediante **Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021**; posteriormente, **otorgó conformidad de servicio** (pago del quinto entregable), mediante memorando **n.° 10882-2021-GRH/GRI** de 28 de diciembre de 2021, sin advertir que varios documentos referido al volumen V del quinto entregable no cumplían con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia, además, de no contar con el certificado de inexistencias de restos arqueológicos (CIRA). Por ello, la entidad no debió otorgar la conformidad y tampoco debió aprobar el expediente mediante vía resolutiva.

En síntesis, resulta importante señalar que el señor **Segundo Moreira Ronald Henry** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, **transgredió el literal b) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco (ROF)** aprobado, mediante Ordenanza Regional n.° 040-2020-CR-GRH de 23 de diciembre de 2020 y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF):

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor **Ronald Henry Segundo Moreira**, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, de la irregularidad, *"El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, para el quinto entregable dio conformidad y autorizó el pago del expediente técnico, a pesar de que el volumen V del quinto entregable no cumplían en su totalidad con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, así como no contenía el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además ocasionó la no aplicación de penalidades"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, de la irregularidad, *"El Jefe de Evaluación del expediente técnico, y Subgerente de Estudios del Gobierno Regional Huánuco, para el quinto entregable dieron conformidad y autorizaron el pago del expediente técnico, a pesar de que el volumen V del quinto entregable no cumplían en su totalidad con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, así como no contenía el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además ocasionó la no aplicación de penalidades"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad, "*El Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección; así como el Director de Logística y Servicios Auxiliares permitió la suscripción de contrato para la elaboración del expediente técnico con el Consorcio RMC Ingenieros quien no acreditó la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; por otro lado, el nuevo Director de Logística y Servicios Auxiliares permitió la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002395 con el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, evaluador del expediente técnico, pese a que no cumplió con acreditar la totalidad de experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista en Estimación de Riegos, así como no cumplió con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica; aunado a ello, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco dieron conformidad y autorizaron los pagos por entregables del expediente técnico, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia, estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y apéndices, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia, así como para el quinto entregable no contenía el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; situación que afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros participes, los que no tienen la condición de funcionarios o servidore públicos, que con su accionar han colaborado en ocasionar el perjuicio contra la Entidad.

- **Consorcio RMC Ingenieros**, identificado con RUC n.° 20605908960, conformado por la empresa **RP Ingenieros SAC**[195], identificada con RUC n.° 20489610966 y persona natural **Eloy Justo Espinoza Salgado**[196], identificado con RUC n.° 10225104366, cuyo vínculo emerge a razón del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[197] de 4 de marzo de 2020, el mismo que estuvo vigente hasta el 28 de diciembre de 2021[198], que tuvo por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[195] Representado por su Gerente General, Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez, [redacted], en calidad de Gerente General del primer consorciado del Consorcio RMC Ingenieros.
[196] [redacted], en calidad del segundo consorciado del Consorcio RMC Ingenieros.
[197] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[198] La culminación del vínculo con la Entidad culminó el 28 de diciembre de 2021, con la realización del último pago realizado al Consorcio RMC Ingenieros mediante los Comprobantes de Pago n.°s 5272 ROOC y 5273 ROOC **(Apéndice n.° 70)**.

Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", representado por su **Representante Común la señora Stefany Marlyn Alejandro Montesinos**[199], identificada con [redacted], quien participó conforme al siguiente detalle:

Respecto a la documentación para la suscripción del contrato:

Quien en su calidad de Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, mediante carta n.° 1-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 y carta n.° 2-2020-CRMC/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020 presentó documentación, la cual no acreditaba la experiencia requerida del personal clave en los cargos de Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad[200], Especialista en Siembra y Cosecha de Agua[201] para el perfeccionamiento de contrato, pese a ello, el 4 de marzo de 2020 suscribió el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR, a pesar que esta situación ya se habría observado en la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020 y comunicado al Consorcio RMC Ingenieros la existencia de observaciones y dicho consorcio a través de carta n.° 2-2020-CRMI/CONSULTOR presentó la misma documentación tan solo modificando las observaciones siguientes:

> *"(...)*
> 4. *En las bases al **Especialista en Análisis de riesgo y vulnerabilidad** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **6.10 meses**. No se válida el certificado emitido por la empresa GEOINSTRUMENTS S.A.C, por no especificar si se trata de elaboración de expediente técnicos.*
> 5. *En las bases al **Especialista en siembra y cosecha de agua** se solicita 12 meses de experiencia, su representada solo acredita **10.30 meses**. No se válida el certificado emitido por el **CONSORCIO OASIS CONSULT**, por haber desempeñado como **especialista ambiental** lo cual no esta considerado en las bases.*
> *(...)"*

Respecto al primer entregable:

Quién en su calidad de Consultor, desarrolló la elaboración del expediente técnico el cual a través de carta n.° 9-2020-CRMCI/CONSULTOR de 5 de octubre de 2020 presentó a la Entidad el primer entregable, y posteriormente, mediante carta n.° 10-2020-CRMCI/CONSULTOR de 9 de noviembre de 2020 presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones; no obstante de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, se pudo advertir que el Evaluador, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudio Topográfico, el Consultor recopiló datos batimétricos y datos georreferenciados con equipos que no presentan sustento de calibración (sin certificado), ocasionando los posibles errores en las mediciones, conllevando a las desviaciones en el diseño; así también, se advierte que el Consultor no realizó

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[redacted], en calidad de Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, integrada por las empresas: RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 (primer consorciado) y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366 (segundo consorciado).

[200] Observado por la Entidad.

[201] Observado por la Entidad.

trabajos de recopilación de datos de campo de áreas a irrigar; asimismo, no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

- ✓ Estudio de Geología y Geotécnica, se advierte que sesenta y uno (61) calicatas de doscientas diez (210), no cumplen la profundidad mínima de exploración de 2.50 m señalada en los términos de referencia, es preciso señalar que estas calicatas se realizaron en suelos de poco a medio compacto, sin presencia de rocas o boleos, lo cual no justifica el no cumplimiento de la profundidad mínima a explorar; asimismo, el Consultor solo realizo un (1) calicata de muestreo para los ensayos de arcilla, cantera para afirmado y cantera para enrocado respectivamente, no cumpliendo con el requisito mínimo de realizar diez (10) calicatas; así como también, se evidencio que los ensayos de contenido de humedad, peso unitario, ensayos de granulometría, límites de Atterberg y ensayos de corte directo, fueron realizaron en el laboratorio de suelos y concreto "Rodcarp" cinco (5) meses antes que este laboratorio inicie sus actividades ante la SUNAT, por otro lado, los laboratorios de suelos y concreto "Rodcarp" con RUC: 20606687118 y laboratorio técnico especializado "Labortec" con Ruc: 20542465795, no se encuentran registrado en INACAL solicitado en los términos de referencia; de esta manera no cumpliendo con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

Pese a ello, el 16 de noviembre de 2020 con carta n.° 11-2020-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros solicitó a la Entidad el pago por el primer entregable, a lo cual el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad de pagó del primer entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles); pese a que el **Estudio Topográfico** y el **Estudio de Geología y Geotécnica** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el primer entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación.

Respecto al segundo entregable:

Quién en su calidad de Consultor, desarrolló la elaboración del expediente técnico el cual a través de carta n.° 12-2020-CRMCI/CONSULTOR de 11 de diciembre de 2020 presentó a la Entidad el segundo entregable; no obstante de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, se pudo advertir que el Evaluador, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudio Hidrológico, el Consultor presentó el estudio hidrológico de perfil técnico como estudio hidrológico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pago por la Entidad; posteriormente trascurrido un (1) mes de la aprobación de dicho estudio, el Consultor inicio con los cálculos de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI posterior a la aprobación del estudio, conllevando a la modificación de todo el estudio hidrológico posterior a su aprobación, situación no advertida por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, por otro lado, este nuevo estudio hidrológico modificado tampoco cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- ✓ Estudio Agronómico y Agrológico, el Consultor presentó el estudio agronómico y agrologico del perfil técnico como estudio agronómico y agrologico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad, posteriormente a su aprobación el Consultor modifico todo el estudio agronómico y agrologico, situación no advertida por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, por otro lado, este nuevo estudio agronómico y agrologico modificado no cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia.

Pese a ello, el 16 de diciembre de 2020 con carta n.° 13-2020-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros solicitó a la Entidad el pago por el segundo entregable, a lo cual el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad de pagó del segundo entregable del expediente técnico equivalente al 20% del monto contractual (S/111 600, 00 soles); pese a que el **Estudio Hidrológico** y el **Estudio Agronómico y Agrológico** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el segundo entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación.

Respecto al tercer entregable:

Quién en su calidad de Consultor, desarrolló la elaboración del expediente técnico el cual a través de carta n.°14-2021-CRMCI/CONSULTOR de 11 de enero de 2021 presentó a la Entidad el tercer entregable, y posteriormente, mediante carta n.° 15-2021-CRMCI/CONSULTOR de 29 de enero de 2021 presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones; no obstante de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, se pudo advertir que el Evaluador, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudios de Análisis de Riesgo y Desastres, el Consultor no desarrolló dieciséis (16) ítems contenidos en el literal IV, V, VII, X, XI y XII del estudio de análisis de riesgos y desastres, vulnerando de esta manera el literal II del apéndice n.° 7 del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1.

- ✓ Diseño Hidráulico, el Consultor realizo los diseños hidráulicos de la línea de conducción, cámara de derivación, cámara de reunión de caudales, sifones y diseño hidráulico de tramo de tubería a presión y desarrolló planos con caudales diferentes a los señalados y sustentado en el estudio hidrológico; aunado a ello dicho estudio no fue suscrito por el especialista señalado en el ítem 11 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.

- ✓ Diseño Estructural de Obras Hidráulicas, el consultor realizó el diseño de bocatomas con caudales diferentes a los señalado el estudio hidrológico y sobredimensiono los volúmenes de los reservorios es los sectores Salla, Huagas y Pillmanan.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Pese a ello, el 15 de febrero de 2021 con carta n.° 16-2021-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros solicitó a la Entidad el pago por el tercer entregable, a lo cual el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad de pagó del tercer entregable

del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500, 00 soles); pese a que el **Diseño Hidráulico** y el **Diseño Estructural de Obras Hidráulicas** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el tercer entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación.

Respecto al cuarto entregable:

Quién en su calidad de Consultor, desarrolló la elaboración del expediente técnico el cual a través de carta n.° 17-2021-CRMCI/CONSULTOR de 10 de marzo de 2021 presentó a la Entidad el cuarto entregable; no obstante de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, se advierte que a través de Acta de Relevamiento de Información n.° 1-2024-CG-OC5339-SCC se recabó el memorándum 1287-2023-GRH-GRI/SGOS de 1 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Jesús Medina Vargas, Subgerente de Gestión de Obras y Supervisión, con el cual designó al Ing Abel Huamanyauri Cornelio para realizar la revisión del expediente técnico; quien emitió el informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, la cual en su numeral 2 señala lo siguiente: *"2 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: En la revisión se identifica algunas observaciones en los documentos técnicos que forman parte del expediente técnico, (...)"*

De ello, se advierte que de las quince (15) observaciones señaladas en el numeral 2 del informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, doce (12) de ellas, las cuales fueron desarrolladas en los literales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV correspondientes a los estudios de la Especialidad de: Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Planos y Aspectos Sociales, fueron presentadas en el cuarto entregable por el Consultor, sin cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Pese a ello, el 6 de julio de 2021 con carta n.° 19-2021-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común de la Consultoría solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del cuarto entregable, a lo cual el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad de pagó del cuarto entregable del expediente técnico equivalente al 25% del monto contractual (S/139 500, 00 soles); pese a que los **estudios referidos a la Especialidad de Planilla de Metrados**, **Presupuesto de Obra**, **Planos** y **Aspectos Sociales** no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el cuarto entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Respecto al quinto entregable:

Quién en su calidad de Consultor, desarrolló la elaboración del expediente técnico el cual a través de carta n.° 20-2021-CRMCI/CONSULTOR de 16 de julio de 2021 presentó a la Entidad el quinto entregable, y posteriormente, mediante carta n.° 21-2021-CRMCI/CONSULTOR de 12 de agosto de 2021 presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones; no obstante de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional[202] del Gobierno Regional, señala que el OCI del Gobierno

[202] OCI.

Regional Huánuco remitió el Informe de Hito de Control n.°45-2024-OCI/5339-SCC a la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en la cual advierte en el numeral 2 del literal V que:

- ✓ De las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos.

- ✓ La disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos.

Además, se advierte que el Consultor tampoco presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), pese a ello el 28 de diciembre de 2021 con carta n.° 23-2021-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del quinto entregable, a lo cual el Evaluador, Jefe de Evaluación, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura otorgaron conformidad de pagó del quinto entregable del expediente técnico equivalente al 10% del monto contractual (S/55 800,00 soles); pese a que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; por lo tanto, al advertir dicho incumplimiento, la Entidad no debió otorgar la conformidad del servicio y debió considerar el quinto entregable como no ejecutado, aplicando la penalidad correspondiente por cada día de retraso hasta la aprobación de la liquidación.

De otra parte, es importante indicar que los ítems 4, 9, 10 y 11 de la sexta cláusula del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR hace referencia que los formuladores de los estudios de: agronomía y agrología, siembra y cosecha de agua, seguridad y salud en obra, y diseño hidráulico, estará a cargo de los señores: Alex Kevin Domínguez Verde, Nilthon Jesús Cajaleon Hervacio, Jorge Luis Ferrer Cervantes y Sherly Suci Morales Villanueva respectivamente, quienes señalaron mediante la carta n.° 1-2024-AKDK de 22 de mayo de 2024, carta n.° 1-2024-NJCH de 12 de setiembre de 2024, carta n.° 1-2024-JLFC/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024 y carta n.° 1-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 28 de mayo de 2024, expresaron no haber participado como especialistas en la consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico.

Los hechos expuestos, transgredieron el numeral 6.1.3 de los Términos de Referencia que forma parte del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas y lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[203], concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y concordante con el literal k del numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[203] Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Decreto supremo n.°344-2018-EF
"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

n.°23-2019-GRH/GR-1, debido a que no correspondía perfeccionar el contrato.

Así como también, vulneró los artículos 32, 35 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 138 y 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-2019-GRH/GR-1, concerniente a los Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; y la cláusula séptima del Contrato, concerniente a partes integrantes del contrato.

- **Señor Tony Jorge Camara Cruz**, Evaluador del Expediente Técnico, identificado con DNI [redacted] provincia de en calidad de Evaluador del Gobierno Regional Huánuco Montesinos[204],Yarowilca, departamento de Huánuco, cuyo vínculo emerge a razón de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020, el mismo que estuvo vigente hasta el 14 de diciembre de 2021, que tuvo por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", quien participó conforme al siguiente detalle:

Respecto a la documentación para la suscripción del contrato:

A través de correo electrónico tony94cip@gmail.com el 7 de octubre de 2020 a las 9:25 horas el Ing. Tony Jorge Camara Cruz (Evaluador), remitió la cotización para el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico, del cual se verificó que no acreditó experiencia del personal clave del: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología y Especialista en Estimación de Riegos, así como tampoco acreditó formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, para la contratación de servicios de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco".

Respecto al primer entregable:

En su calidad de **Evaluador** del proyecto, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico y mediante carta n.° 35-2020-TJCC/CO de 10 de noviembre de 2020 aprobó el primer entregable. Por otro lado, de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudio Topográfico, el Consultor recopiló datos batimétricos y datos georreferenciados con equipos que no presentan sustento de calibración (sin certificado), ocasionando los posibles errores en las mediciones, conllevando a las desviaciones en el diseño; así también, se advierte que el Consultor no realizó trabajos de recopilación de datos de campo de áreas a irrigar; asimismo, no cumplió con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[204] Domiciliada en Jr. Grau 141, distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en calidad de Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, integrada por las empresas: RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 (primer consorciado) y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366 (segundo consorciado).

- ✓ Estudio de Geología y Geotécnica, se advierte que sesenta y uno (61) calicatas de doscientas diez (210), no cumplen la profundidad mínima de exploración de 2.50 m señalada en los términos de referencia, es preciso señalar que estas calicatas se realizaron en suelos de poco a medio compacto, sin presencia de rocas o boleos, lo cual no justifica el no cumplimiento de la profundidad mínima a explorar; asimismo, el Consultor solo realizo un (1) calicata de muestreo para los ensayos de arcilla, cantera para afirmado y cantera para enrocado respectivamente, no cumpliendo con el requisito mínimo de realizar diez (10) calicatas; así como también, se evidencio que los ensayos de contenido de humedad, peso unitario, ensayos de granulometría, límites de Atterberg y ensayos de corte directo, fueron realizaron en el laboratorio de suelos y concreto "Rodcarp" cinco (5) meses antes que este laboratorio inicie sus actividades ante la SUNAT, por otro lado, los laboratorios de suelos y concreto "Rodcarp" con RUC: 20606687118 y laboratorio técnico especializado "Labortec" con Ruc: 20542465795, no se encuentran registrado en INACAL solicitado en los términos de referencia; de esta manera no cumpliendo con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia.

Motivo por el cual, el Evaluador no debió otorgar conformidad de evaluación del primer entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Respecto al segundo entregable:

En su calidad de **Evaluador** del proyecto, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico y mediante carta n.° 41-2020-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2020 aprobó el segundo entregable. Por otro lado, de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudio Hidrológico, el Consultor presentó el estudio hidrológico de perfil técnico como estudio hidrológico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad; posteriormente trascurrido un (1) mes de la aprobación de dicho estudio, el Consultor inicio con los cálculos de embalse de la presa y la adquisición de datos meteorológicos de SENAMHI posterior a la aprobación del estudio, conllevando a la modificación de todo el estudio hidrológico posterior a su aprobación, situación no advertida por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, por otro lado, este nuevo estudio hidrológico modificado tampoco cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia.

- ✓ Estudio Agronómico y Agrologico, el Consultor presentó el estudio agronómico y agrologico del perfil técnico como estudio agronómico y agrologico del expediente técnico, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad, posteriormente a su aprobación el Consultor modifico todo el estudio agronómico y agrologico, situación no advertida por el Evaluador, Jefe de Evaluador, Subgerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura, por otro lado, este nuevo estudio agronómico y agrologico modificado no cumplió con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia.

Motivo por el cual, el Evaluador no debió otorgar conformidad de evaluación del segundo entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Respecto al tercer entregable:

En su calidad de **Evaluador** del proyecto, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico y mediante carta n.° 6-2021-TJCC/CO de 8 de febrero de 2021 aprobó el tercer entregable. Por otro lado, de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad sin observar que:

- ✓ Estudios de Análisis de Riesgo y Desastres, el Consultor no desarrolló dieciséis (16) ítems contenidos en el literal IV, V, VII, X, XI y XII del estudio de análisis de riesgos y desastres, vulnerando de esta manera el literal II del apéndice n.° 7 del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1.

- ✓ Diseño Hidráulico, el Consultor realizo los diseños hidráulicos de la línea de conducción, cámara de derivación, cámara de reunión de caudales, sifones y diseño hidráulico de tramo de tubería a presión y desarrolló planos con caudales diferentes a los señalados y sustentado en el estudio hidrológico; aunado a ello dicho estudio no fue suscrito por el especialista señalado en el ítem 11 de la sexta cláusula del Contrato n.° 25-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.

- ✓ Diseño Estructural de Obras Hidráulicas, el consultor realizó el diseño de bocatomas con caudales diferentes a los señalado el estudio hidrológico y sobredimensiono los volúmenes de los reservorios es los sectores Salla, Huagas y Pillmanan.

Motivo por el cual, el Evaluador no debió otorgar conformidad de evaluación del tercero entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Respecto al cuarto entregable:

En su calidad de **Evaluador** del proyecto, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico y mediante carta n.° 9-2021-TJCC/CO de 14 de junio de 2021 aprobó el cuarto entregable. Por otro lado, de acuerdo a la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, donde se desprende que el 14 de mayo de 2024 el OCI del Gobierno Regional Huánuco con Acta de Relevamiento de Información n.° 1-2024-CG-OC5339-SCC recabó el memorándum n.° 1287-2023-GRH-GRI/SGOS de 1 de diciembre de 2023 del Ing. Jesús Medina Vargas, Subgerente de Gestión de Obras y Supervisión, designando al Ing Abel Huamanyauri Cornelio para realizar la revisión del expediente técnico; quien emitió el informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, la cual en su numeral 2 señala lo siguiente:

> *"2 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:*
> *En la revisión se identifica algunas observaciones en los documentos técnicos que forman parte del expediente técnico, (...)"*

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

De ello, se advierte que de las quince (15) observaciones señaladas en el numeral 2 del informe n.° 2-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024, doce (12) de ellas, las cuales fueron desarrolladas en los literales III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV correspondientes a los estudios de la Especialidad de: Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Planos y Aspectos Sociales, fueron presentadas en el cuarto entregable por el Consultor, sin cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de

Referencia.

Motivo por el cual, el Evaluador no debió otorgar conformidad de evaluación del cuarto entregable a favor del Consorcio RMC Ingenieros.

Respecto al quinto entregable:

En su calidad de **Evaluador** del proyecto, **no supervisó** la elaboración del expediente técnico y mediante carta n.° 14-2021-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2021 aprobó el quinto entregable; asimismo, conforme se desprende de la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024 emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, el 24 de mayo de 2024, el OCI del Gobierno Regional Huánuco remitió el Informe de Hito de Control n.°45-2024-OCI/5339-SCC a la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", en la cual advierte en el numeral 2 del literal V que:

- ✓ De las doce (12) actas de libre disponibilidad de terreno, todas de 11 de agosto de 2020, no adjuntan documentación alguna que acredite quienes suscribieron dichas actas si son propietarios y/o posesionarios de dichos terrenos.

- ✓ La disponibilidad de terreno para las obras de sifón invertido, pases aéreos, captaciones, muros de contención y reservorios, en todos ellos no menciona la ubicación en donde se construirán, no adjunta documentos que son propietarios y/o posesionarios de los terrenos.

Además, se advierte que el Consultor tampoco presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), pese a ello el 28 de diciembre de 2021 con carta n.° 23-2021-CRMCI/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros solicitó a la Entidad, el pago por la elaboración del quinto entregable; motivo por el Evaluador no debió aprobar el quinto entregable, hasta que dicha documentación hubiera sido subsanada por el Consultor, sin embargo este lo aprobó para el pago respectivo.

Por lo expuesto, es pertinente señalar que el señor **Tony Jorge Camara Cruz**, en calidad de Evaluador del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", otorgó conformidad como **Evaluador** del proyecto en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregable, cuando no correspondía, contraviniendo los numerales 3, 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes

1. En el procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; el Comité de Selección, al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las cuatro (4) ofertas presentadas, empleó en tres (3) de ellas, criterios ajenos a las normas que rigen las

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, no admitiendo sus ofertas, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, luego calificó y evaluó solo a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro.

La situación antes advertida afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad y legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar colegiado de los miembros del Comité de Selección en la etapa de admisión de ofertas del procedimiento de selección, en la cual, con total libertad y conocimiento, realizaron observaciones sin justificación o motivación válida, con la finalidad de no admitir las ofertas de tres (3) postores, pese a que estos cumplían con los criterios de evaluación para la admisión de sus ofertas conforme lo señalan las normas que rigen las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor Consorcio RMC Ingenieros, solo calificó a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, le otorgó la Buena Pro.
(Observación n.° 1)

2. En el perfeccionamiento del contrato para Elaboración del Expediente Técnico, el Director de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez es Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[205] entre la Entidad y el Consorcio RMC Ingenieros, pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista en Siembra y Cosecha de Agua; situación que vulneró las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección y la normatividad de Contrataciones del Estado.

 La situación advertida afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

 El hecho expuesto, se originó por el accionar del Director de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez es Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no realizar la verificación de los requisitos de calificación del personal clave en los cargos de: Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, y Especialista en Siembra y Cosecha de Agua, lo cual permitió que se suscriba el contrato con el Consorcio RMC Ingenieros, quien no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia mínima requerida para su perfeccionamiento.
 (Observación n.° 1)

3. En el perfeccionamiento del contrato para Evaluación del Expediente Técnico, el nuevo Director de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez es Responsable del Órgano

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[205] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.

Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020 entre la Entidad y el Ing. Tony Jorge Cámara Cruz, Evaluador del Expediente Técnico, pese a que este último no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia requerida del personal clave en los cargos de: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista en Estimación de Riegos, así como no cumplió con acreditar la formación académica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, vulnerando las condiciones previstas en los Términos de Referencia y normatividad de Contrataciones del Estado.

La situación advertida afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado.

El hecho expuesto, se originó por el accionar del Director de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez es Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no realizar la verificación de los requisitos de calificación del personal clave en los cargos de: Jefe de Evaluación, Especialista en Agronomía y Agrología, y Especialista en Estimación de Riegos, así como al no realizar la verificación de la formación académica requerida para Especialista en Hidrología e Hidráulica.
(Observación n.° 1)

4. En la ejecución del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco –provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR[206], el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios, y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad a entregables que no cumplían con las características y condiciones requeridas en los Términos de Referencia.

 Asimismo no observaron que el Consultor para el primer entregable realizó ensayos de los estudios de geología y geotécnica con laboratorio[207] que no contaba con acreditación de INACAL; posteriormente, el Consultor presentó como segundo entregable copia del estudio hidrológico, y estudio agronómico y agrológico perteneciente al perfil técnico, tan solo modificando los encabezados, fecha y aforo; situaciones que no fueron advertidos por el Evaluador, ni por los funcionarios y servidores, quienes otorgaron conformidad a dichos estudios; aunado a ello, el estudio hidrológico, y estudio agronómico y agrológico fueron modificados posterior a su aprobación.

 Además, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entregable el Evaluador, el Jefe de Evaluación, el Subgerente de Estudios, y el Gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad y autorizaron los pagos por entregables del expediente técnico, a pesar de que el estudio topográfico, estudio de geología y geotecnia, estudio hidrológico, estudio agronómico y agrológico, estudio de análisis de riesgo y desastres, diseño hidráulico, diseño estructural de obras hidráulicas, planilla de metrados, presupuesto de obra, planos y apéndices, no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los términos de referencia de las bases, así como el respectivo contrato; conllevando a que se pague al Consultor, inadvirtiendo la aplicación de penalidades, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/55 800,00.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[206] Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
[207] Además, dicho laboratorio no estuvo registrado en la SUNAT a la fecha de los ensayos.

Asimismo, el Consultor no presentó en el quinto entregable el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura; pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad el 28 de diciembre de 2021 aprobaron el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI; además, se tomó conocimiento que treinta (30) días posteriores a la aprobación del expediente técnico el Ministerio de Cultura emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Las situaciones advertidas afectaron la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, el correcto funcionamiento de la administración pública, y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo y función en representación del Estado; asimismo ocasionó la inaplicación de penalidades por S/55 800,00, equivalente a la penalidad máxima del 10%[208] del Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR.
(Observación n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 4)**

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 4)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Impresión del Formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión, con fecha

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

[208] El Consultor incurrió en penalidad máxima que representa el 10% por cada pago del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entregables, equivalente a S/55 800,00.

de registro 13 de diciembre de 2017 y fecha de viabilidad el 13 de noviembre de 2018, consultada en el portal web del Invierte.PE.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 40-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 13-2023-GRH-CR de 17 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 467-2024-GRH-GRPPAT/SGFEEPI de 31 julio de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del memorándum n.° 361-2018-GRH-GRPPAT/SGFEPI de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorándum n.° 841-2019-GRH-GRI/SGE de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (Acta n.° F5 - 194-2019-GRH/GR-1 /AICS) de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del "Acta de Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1" de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Acta n.° F6 - 194-2019-GRH/GR-1 / ACPB) de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 01-2019-GRH-CS/P – C.P. N° 23-2019-GRH/GR-1 de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Acta n.° F7 - 194-2019-GRH/GR-1 / SAB) de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco".

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Formato n.° 08 "Acta para Disponer la Convocatoria" (Acta n.° F8 - 194-2019-GRH/GR-1 / ADC) de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Portal web SEACE.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del "Acta de Apertura Electrónica Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria" de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones, remitido mediante informe n.° 497-2019-GRH-GRI/SGE-JNGO de 6 de diciembre de 2019 al Subgerente de Estudios.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, precisando participantes en el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del "Acta de Postergación de Evaluación y Calificación de Oferta del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-01, "Contratación de servicio de consultoría de obra: Elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la oferta del postor Consorcio de Riego Huánuco.

Apéndice n.° 30: Impresión de la Opinión n.° 011-2019-/DTN de 17 de enero de 2019 e impresión de la Opinión n.° 128-2018/DTN de 22 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Huacrachuco.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la oferta del postor Consorcio F&J Consultores.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la oferta del postor Consorcio RMC Ingenieros.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del formato "Visualizar detalle de registro de calificación de puntaje económico" de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 000705-2024-CG/OC5339 de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 000300-2024-GRH-GRA/SGA de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Expediente n.° 00070-2020-TCE – Mesa de Partes n.° 00452-2020-MP15 sin fecha.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Expediente n.° 00070-2020-TCE de Tipo de Expediente "Recurso de Apelación" sin fecha.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la "Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem" sin fecha.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 43-2019-GRH-ORA/OLSA de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 43: Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GOREHCO.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de carta n.° 001-2020-CRMC/CONSULTOR de 17 de febrero de 2020 y carta n.° 002-2020-CRMI/CONSULTOR de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 45: Impresión de la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 46: Impresión de principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 340-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de los Términos de Referencia "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco" (Código Único de Inversión n.° 2402679).

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 660-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del memorándum n.° 1927-2020-GRH/GRI de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del proveído s/n de 17 de julio de 2020 con el cual se trasladó el memorándum n.° 1927-2020-GRH/GRI de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia simple de las cotizaciones efectuadas por el señor Kevin Monrroy Trujillo, asistente Administrativo a través de correo institucional.

Apéndice n.° 53: Copia simple de la cotización efectuada al correo electrónico tony94cip@gmail.com.

Apéndice n.° 54: Copia simple de la cotización efectuada al correo electrónico jwtl_08@hotmail.com

Apéndice n.° 55: Copia simple de la cotización efectuada al correo electrónico farck0419@gmail.com

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 10438 de 25 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple, copia autenticada.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la carta n.° 002-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia simple del oficio n.° 000838-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 59: Impresión de los grados académicos del señor Tony Jorge Camara Cruz a través del link https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de la Superintendencia Nacional de Grados Académicos y Títulos Nacionales, de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 60: Impresión de la Colegiatura del señor Tony Jorge Camara Cruz a través del link https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/# de la Superintendencia Nacional de Grados Académicos y Títulos Nacionales, de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 61: Impresión del Decreto Supremo n.° 16-2008-VIVIENDA obtenida de la página web del Ministerio de Energía y Minas https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4796298-016-2008-vivienda de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 62: Impresión del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú obtenida de la página web del https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/codigo_de_etica_del_cip.pdf de 20 de enero de 1987.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 64: Original de la hoja informativa n.° 000012-2024-CG/OC5339-JAB de 2 de agosto de 2024, conteniendo los siguientes anexos:

- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 01 conteniendo el Contrato n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 02 conteniendo el Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 023-2019-GRH/GR-1. Primera convocatoria.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 03 conteniendo oficio n°000638-2024-CG/OC5339 de 9 de julio de 2024, informe n° 017-GRH-

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

GRI/SGE-MSMJ de 19 de julio de 2024, oficio n.° 000578-2024-GRH/GRI de 22 de julio del 2024.

- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 04 conteniendo el oficio n.°000636-2024-CG/OC5339 de 9 de julio de 2024, oficio n.° 1290-2024-GRH-GGR/OACGD de 12 de julio de 2024.
- ✓ Copia simple en anexo n.° 05 del Acta de Relevamiento y Recopilación de información de 11 de julio de 2024.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 06 conteniendo Estudio Topográfico del expediente técnico aprobado.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 07 conteniendo Estudio de Geología y Geotecnia del expediente técnico aprobado.
- ✓ Impresión del anexo n.° 08 conteniendo Ficha de consulta RUC del 20606687118.
- ✓ Impresión del anexo n.° 09 conteniendo relación de laboratorios acreditados por INACAL con fecha de consulta de 13 de octubre de 2024.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 10 conteniendo la carta n.°012-2020-CRMCI/CONSULTOR de 11 de diciembre de 2020; carta n.° 041-2020-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2020; expediente técnico - estudios básicos que contiene: Estudio Hidrológico 2020 aprobado, segundo entregable del expediente técnico; Estudio Hidrológico aprobado en el Perfil Técnico viable del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; y Estudio Hidrológico del expediente técnico 2021 aprobado.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 11 conteniendo el Estudio Agronómico y Agrológico 2020, aprobado en el segundo entregable del expediente técnico; Estudio Agrológico y Agronómico aprobado en el Perfil Técnico viable del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco"; y Estudio Agronómico y Agrológico 2021, del expediente técnico aprobado.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 12 conteniendo Estudio de Análisis de riesgos y desastres del expediente técnico aprobado.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 13 conteniendo Diseño Hidráulico del expediente técnico aprobado.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 14 conteniendo Ingeniería del proyecto (Diseño Estructural de Obras Hidráulicas) del expediente técnico aprobado.
- ✓ Copia simple en anexo n.° 15 conteniendo Acta de Relevamiento de Información n.° 1-2024-CG-OC5339-SCC de 14 de mayo de 2024, copia autenticada del memorándum n.° 1287-2023-GRH-GRI/SGOS de 1 de diciembre de 2023, copia autenticada del informe n.° 002-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024.
- ✓ Copia simple en anexo n.° 16 conteniendo el Informe de Hito de Control n.° 45-2024-OCI/5339-SCC de 27 de mayo de 2024.
- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 17 conteniendo captura de pantalla del procedimiento de solicitud del CIRA del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Huánuco"; impresión de Seguimiento de Trámites de Mesa de Parte Virtual del Ministerio de Cultura.

- ✓ Copia autenticada en anexo n.° 18 conteniendo la Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia autenticada del informe técnico n.° 628-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 27 de diciembre de 2021, informe n.° 2475-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021, memorándum n.° 10748-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copias autenticadas del memorando n.° 254-2020-GRH-GRI/SGE de 29 de junio de 2020, Acta de Entrega de Terreno de 12 de agosto de 2020, informe n.° 470-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO 21 de agosto de 2020, carta n.° 365-2020-GRH-GRI/SGE de 21 de agosto de 2020, carta n.° 007-2020-CRMCI/CONSULTOR de 25 de agosto de 2020, informe n.° 510-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de setiembre de 2020 y carta n.° 440-2020-GRH-GRI/SGE de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 66: Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020, Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020, Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2020-GRH/GR de 8 de setiembre de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 67: Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 26 de agosto de 2019, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 17 de octubre de 2019, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 6 de diciembre de 2019, Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 30 de enero de 2020, Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020, Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 11 de febrero de 2021, Séptima Adenda de Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021 y Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 019-2019-GRH-ORA de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copias autenticadas de la carta n.° 009-2020-CRMCI/CONSULTOR de 5 de octubre de 2020, informe n.° 701-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de octubre de 2020, carta n.° 662-2020-GRH-GRI/SGE de 19 de octubre de 2020, carta n.° 034-2020-TJCC/CO de 30 de octubre de 2020, informe n.° 757-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de noviembre de 2020, carta n.° 738-2020-GRH-GRI/SGE de 3 de noviembre de 2020, carta n.° 010-2020-CRMCI/CONSULTOR de 9 de noviembre de 2020, informe n.° 788-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 10 de noviembre de 2020, carta n.° 777-2020-GRH-GRI/SGE de 3 de noviembre de 2020, carta n.° 035-2020-TJCC/CO de 10 de noviembre de 2020, informe n.° 789-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de noviembre de 2020 y carta n.° 782-2020-GRH-GRI/SGE de 11 de noviembre de 2020.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 69: Copias autenticadas de carta n.° 011-2020-CRMCI/CONSULTOR de 16 de noviembre de 2020, informe n.° 831-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 19 de noviembre de 2020, informe n.° 1582-2020-GRH-GRI/SGE de 20 de noviembre de 2020 y memorándum n.° 5649-2020-GRH/GRI de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 70: Copias autenticadas de: Comprobante de Pago de 10637 de 9 de diciembre

de 2020, Comprobante de Pago de 10638 de 9 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 10639 de 9 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 12269 de 23 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 12270 de 23 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 12271 de 23 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 227 ROOC de 9 de marzo de 2021, Comprobante de Pago de 228 ROOC de 9 de marzo de 2021, Comprobante de Pago de 2228 ROOC de 16 de julio de 2021, Comprobante de Pago de 2229 ROOC de 16 de julio de 2021, Comprobante de Pago de 5272 ROOC de 12 de enero de 2022 y Comprobante de Pago de 5273 ROOC de 12 de enero de 2022; y adjuntos en copias simple.

Apéndice n.° 71: Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR de 1 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR de 27 de mayo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2019-GRH/GR de 4 de junio de 2029, Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020, Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copias autenticadas de carta n.° 036-2020-TJCC/CO de 16 de noviembre de 2020, informe n.° 814-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de noviembre de 2020, informe n.° 1542-2020-GRH-GRI/SGE de 17 de noviembre de 2020 y memorando n.° 5481-2020-GRH/GRI de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia simple del Acta de Recopilación de 15 de mayo de 2024 con el cual se recopiló comprobantes de pago.

Apéndice n.° 74: Copias autenticada de: Comprobante de Pago de 10438 de 25 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago de 10439 de 25 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago de 12928 de 31 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 12929 de 31 de diciembre de 2020, Comprobante de Pago de 609 ROOC de 8 de abril de 2021, Comprobante de Pago de 608 ROOC de 8 de abril de 2021, Comprobante de Pago de 952 ROOC de 30 de abril de 2021, Comprobante de Pago de 2513 ROOC de 9 de agosto de 2021, Comprobante de Pago de 2514 ROOC de 9 de agosto de 2021 y Comprobante de Pago de 2520 ROOC de 9 de agosto de 2021; y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 75: Copias autenticadas de la carta n.° 012-2020-CRMCI/CONSULTOR de 11 de diciembre de 2020, informe n.° 906-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de diciembre de 2020, carta n.° 942-2020-GRH-GRI/SGE de 13 de diciembre de 2020, carta n.° 041-2020-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2020, informe n.° 926-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 15 de diciembre de 2020, carta n.° 967-2020-GRH-GRI/SGE de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-AKDV de 22 de mayo de 2024, copia simple del oficio n.° 000443-2024-CG/OC5339 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 77: Copias autenticadas de la carta n.° 0013-2020-CRMCI/CONSULTOR de 16 de diciembre de 2020, informe n.° 938-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 16 de diciembre de 2020, informe n.° 1806-2020-GRH-GRI/SGE de 16 de diciembre de 2020, memorando n.° 6734-2020-GRH/GRI de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 78: Copias autenticadas de la carta n.° 42-2020-TJCC/CO de 16 de diciembre de 2020, informe n.° 942-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 17 de diciembre de 2020, informe n.° 1813-2020-GRH-GRI/SGE de 17 de diciembre de 2020, memorando n.° 6800-2020-GRH/GRI de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 79: Copias autenticadas de la carta n.° 014-2021-CRMCI/CONSULTOR de 11 de enero de 2021, informe n.° 21-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 12 de enero de 2021, carta n.° 31-2021-GRH-GRI/SGE de 13 de enero de 2021, carta n.° 5-2021-TJCC/CO de 21 de enero de 2021, informe n.° 38-2021-GRH-GRI/SGE-

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

JNGO de 22 de enero de 2021, carta n.° 62-2021-GRH-GRI/SGE de 22 de enero de 2021, carta n.° 15-2021-CRMCI/CONSULTOR de 29 de enero de 2021, informe n.° 73-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 03 de febrero de 2021, carta n.° 101-2021-GRH-GRI/SGE de 03 de febrero de 2021, carta n.° 6-2021-TJCC/CO de 08 de febrero de 2021, informe n.° 108-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de febrero de 2021 y carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-IC-SSMV/CONSULTOR DE OBRAS de 28 de mayo de 2024 y adjuntos en copia simple, copia simple del oficio n.° 000454-2024-CG/OC5339 de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-NJCH de 12 de setiembre de 2024 y copia simple del oficio n.°000831-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 82: Copias autenticadas de la carta n.° 016-2021-CRMCI/CONSULTOR de 15 de febrero de 2021, informe n.° 175-2020-GRH-GRI/SGE-JNGO de 3 de marzo de 2021, informe n.° 415-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de marzo de 2021 y memorando n.° 1199-2021-GRH/GRI de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 83: Copias autenticadas de la carta n.° 007-2021-TJCC/CO de 12 de febrero de 2021, informe n.° 197-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 9 de marzo de 2021, informe n.° 470-2021-GRH-GRI/SGE de 9 de marzo de 2021, memorando n.° 1365-2020-GRH/GRI de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 84: Copias autenticadas de la carta n.° 133-2021-GRH-GRI/SGE 12 de febrero de 2021, carta n.° 017-2020-CRMCI/CONSULTOR de 10 de marzo de 2021, informe técnico n.° 147-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 1 de junio de 2021, carta n.° 637-2021-GRH-GRI/SGE de 2 de junio de 2021, carta n.° 008-2021-TJCC/CO de 7 de junio de 2021, informe técnico n.° 164-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de junio de 2021, carta n.° 686-2021-GRH-GRI/SGE de 10 de junio de 2021, carta n.° 009-2021-TJCC/CO de 14 de junio de 2021, informe técnico n.° 208-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de julio de 2021, carta n.° 840-2021-GRH-GRI/SGE de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la carta n.° 010-2024-JNGO de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 86: Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021, Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRH/GR de 11 de agosto de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 87: Copias Simple del Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2024-CG-OC5339-SCC de 14 de mayo de 2024, y Copias autenticadas del memorándum n.° 1287-2023-GRH-GRI/SGOS de 1 de diciembre de 2023 e informe n.° 002-2024-GRH-GRI/SGOS-AAHC de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-JLFC/CONSULTOR DE OBRAS de 16 de setiembre de 2024, copia simple del oficio n.° 000829-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 89: Copias autenticadas de la carta n.° 019-2021-CRMCI/CONSULTOR de 6 de julio de 2021, informe n.° 212-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de julio de 2021, informe n.° 1293-2021-GRH-GRI/SGE de 8 de julio de 2021 y memorando n.° 5028-2021-GRH/GRI de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 90: Copias autenticadas de la carta n.° 010-2021-TJCC/CO de 20 de julio de 2021, informe técnico n.° 226-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 21 de julio de 2021, informe n.° 1364-2021-GRH-GRI/SGE de 21 de julio de 2021 y memorando n.° 5404-2021-GRH/GRI de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 91: Copias autenticadas de la carta n.° 020-2021-CRMCI/CONSULTOR de 16 de julio de 2021, informe técnico n.° 223-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 20 de

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

julio de 2021, carta n.° 905-2021-GRH-GRI/SGE de 20 de julio de 2021, carta n.° 011-2021-TJCC/CO de 26 de julio de 2021, informe técnico n.° 239-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 27 de julio de 2021, carta n.° 937-2021-GRH-GRI/SGE de 27 de julio de 2021, carta n.° 021-2021-CRMCI/CONSULTOR de 11 de agosto de 2021, informe técnico n.° 267-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 12 de agosto de 2021, carta n.° 1012-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de agosto de 2021, carta n.° 012-2021-TJCC/CO de 16 de agosto de 2021, Acta de Suspensión del Plazo de la Ejecución de la Consultoría de 19 de agosto de 2021, oficio n.° 1757-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 28 de octubre de 2021 adjuntos en copia simple, informe técnico n.° 463-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 11 de noviembre de 2021, carta n.° 1503-2021-GRH-GRI/SGE de 12 de noviembre de 2021, carta n.° 013-2021-TJCC/CO de 19 de noviembre de 2021, informe n.° 568-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 2 de diciembre de 2021, carta n.° 1642-2021-GRH-GRI/SGE de 3 de diciembre de 2021, carta n.° 021-2021-CRMCI/CONSULTOR de 7 de diciembre de 2021, informe técnico n.° 557-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 8 de diciembre de 2021, carta n.° 1670-2021-GRH-GRI/SGE de 08 de diciembre de 2021, carta n.° 014-2021-TJCC/CO de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 92: Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR de 28 de setiembre de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 308-2022-GRH/GR de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia simple del Informe de Hito de Control n.° 045-2024-OCI/5339-SCC de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 94: Copias autenticadas de la Resolución Gerencial Regional n.° 710-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 95: Copias autenticadas de la carta n.° 023-2021-CRMCI/CONSULTOR de 28 de diciembre de 2021, informe n.° 646-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre de 2021, informe n.° 2496-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021, memorando n.° 10882-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 96: Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR de 9 de noviembre de 2021, Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2021-GRH/GR de 11 de noviembre de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 97: Copias autenticadas del informe técnico n.° 628-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 27 de diciembre de 2021, informe n.° 2475-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021, memorándum n.° 10748-2021-GRH/GRI de 28 de diciembre de 2021, informe técnico n.° 637-2021-GRH-GRI/SGE-JNGO de 28 de diciembre de 2021 y carta n.° 1824-2021-GRH-GRI/SGE de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 98: Impresión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA n.°11-2022-DDCHU C/MC de 28 de enero de 2022, copias autenticadas del oficio n.° 000686-2024-GRH/GRI de 9 de setiembre de 2024, oficio n.° 000823-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024, informe técnico n.° 331-2024-GRH-GRI/SGE-CJNV, informe 001974 n.° 1974-2024-GRH-GRI/SGE, oficio n.° 000823-2024-CG/OC5339 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 99: Copias autenticadas de la carta n.° 026-2022-CRMCI/CONSULTOR de 25 de enero de 2021, informe n.° 015-2022-GRH-GRI-SGL/RJC de 11 de febrero de 2022 y Resolución Gerencial Regional n.° 074-2022-GRH/GRI de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 100: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por

Gobierno Regional Huánuco Órgano de Control Institucional

cada uno de los involucrados.

- Deni Darsham Cuchilla Acuña
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000004-2024-CG/5339.

- Luis Mario Tiburcio Miguel
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000005-2024-CG/5339.

- David Martel Benites
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000006-2024-CG/5339.

- Elvis Eugenio Garay Correa
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000007-2024-CG/5339.

- Juler Nesken García Ortiz
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000008-2024-CG/5339.
 - Copia simple de la carta n.° 010-2024-JNGO de 7 de noviembre de 2024.

- Kennedy Neskin Díaz Delgado
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000009-2024-CG/5339.

- Yumer Eliseo Fabián Díaz
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000010-2024-CG/5339.
 - Copia simple de la carta n.° 001-2024-YEFD de 6 de noviembre de 2024.

- María Ester Verástegui Galarza
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000011-2024-CG/5339.

- Ronald Henry Segundo Moreira
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG / OCI-SCE-GOREHCO, firmada físicamente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5339, firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000012-2024-CG/5339.

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 101: Documentos de designación y/o encargatura de los funcionarios y servidores de la Entidad.

- **Deni Darsham Cuchilla Acuña**
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2019-GRH/GR de 1 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR de 27 de mayo 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 431-2019-GRH/GR de 4 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

GRH/GR de 21 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-GRH/GR de 9 de noviembre de 2021.

- **Luis Mario Tiburcio Miguel**
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2019-GRH/GR de 1 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR de 27 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 432-2019-GRH/GR de 4 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR a partir del 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2020-GRH/GR de 8 de setiembre de 2020.

- **David Martel Benites**
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General n.° 219-2019-GRH/GGR de 25 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2019-GRH/GR de 1 de febrero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR de 27 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 428-2019-GRH/GR de 4 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2020-GRH/GR de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020.

- **Elvis Eugenio Garay Correa**
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 336-2020-GRH/GR de 1 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 463-2021-GRH/GR de 29 de setiembre de 2021.

- **Juler Nesken García Ortiz**
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 26 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato Administrativo

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 17 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 6 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 30 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 10 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 11 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-ORA de 18 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-GRH-GRA de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2019-GRH/GR de 27 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del memorando n.° 254-2020-GRH-GRI/SGE de 29 de junio 2020.

- **Kennedy Neskin Díaz Delgado**
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2020-GRH/GR de 18 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 314-2020-GRH/GR de 21 de agosto de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2020-GRH/GR de 8 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021.

- **Yumer Eliseo Fabián Díaz**
 - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-ORA de 5 de junio de 2020.
 - Copia simple de la Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-GRH-GRA de 19 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2021-GRH/GR de 6 de abril de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRH/GR de 11 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR de 28 de setiembre de 2021.

- **María Ester Verástegui Galarza**
 - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-20219-GRH-ORA de 22 de mayo de 2019.
 - Copia simple de la Novena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-GRH-GRA de 29 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 456-2021-GRH/GR de 28 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 308-2022-GRH/GR de 9 de mayo de 2022.

- **Ronald Henry Segundo Moreira**
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 539-2021-

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

GRH/GR de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2021-GRH/GR de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2022-GRH/GR de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 102: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2013.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.°40-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.

Huánuco, 28 de noviembre de 2024.

Jack Kenneth Aliaga Bravo
Supervisor

Robertina Carlosa Martinez Valdivia
Jefa de Comisión

Isaias Santiago Muñoz Inocente
Abogado

La Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 28 de noviembre de 2024.

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

Jimmy Esteban Malpartida García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-5339-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió oferta de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección; acción que conllevó a que se califique y otorgue la buena pro a postor que no acreditó la totalidad de experiencia requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la suscripción del Contrato del Consultor; así como del Evaluador que tampoco acreditó la totalidad de la experiencia requerida; además, funcionarios y servidores otorgaron conformidad por entregables que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; así como aprobaron el Expediente Técnico, a pesar de no contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; situación que afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, y además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00.	Deni Darsham Cuchilla Acuña		Presidenta del Comité de Selección Gerente Regional de *Infraestructura*	25/10/2019 25/10/2019	27/12/2019 22/07/2021	CAS Directivo				X		
2		Luis Mario Tiburcio Miguel		Primer Miembro del Comité de Selección	25/10/2019	27/12/2019	CAS Directivo				X		
3		David Martel Benites		Segundo Miembro del Comité de Selección Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares - responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones	25/10/2019 25/10/2019	27/12/2019 04/03/2020	CAS Directivo				X		
4		Elvis Eugenio Garay Correa		Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares - responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones	01/09/2020	13/10/2020	CAS Directivo				X		
5		Juler Nesken Garcia Ortiz		Jefe de Evaluación	30/06/2020	13/10/2020	CAS				X	X	
6		Kennedy Neskin Diaz Delgado		Subgerente de Estudios	30/06/2020	03/03/2021	CAS Directivo				X		
7		Yumer Eliseo Fabian Diaz		Subgerente de Estudios	06/07/2021	08/07/2021	CAS				X		
8		*Maria Ester Verastegui* Galarza		Subgerente de Estudios	28/09/2021	28/12/2021	CAS				X	X	
9		Ronald Henry Segundo Moreira		Gerente Regional de Infraestructura	11/11/2021	28/12/2021	CAS Directivo						X

000177

Gobierno Regional Huánuco
Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Terceros partícipes													
10	Comité de Selección no admitió oferta de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección; acción que conllevó a que se calificue y otorgue la buena pro a postor que no acreditó la totalidad de experiencia requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la suscripción del Contrato del Consultor; así como del Evaluador que tampoco acreditó la totalidad de la experiencia requerida; además, funcionarios y servidores otorgaron conformidad por entregables que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas en los Términos de Referencia; así como aprobaron el Expediente Técnico, a pesar de no contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; situación que afectó la finalidad pública, que persigue el proceso de contratación, y además ocasionó la no aplicación de penalidades por S/55 800,00.	Consorcio RMC Ingenieros[1] representado por Stefany Marlyn Alejandro Montesinos[2], conformado por RP Ingenieros SAC[3] y Eloy Justo Espinoza Salgado[4]	[redacted]	Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros, y consorciados[5]	17/02/2020	31/01/2022	Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico CP – n.° 023-2019-GRH/GR-1 n.° 025-2020-GRH/GGR de 4 de marzo de 2020		[redacted]		X		
11		Tony Jorge Camara Cruz		Evaluador del Expediente Técnico	06/10/2020	14/12/2021	Orden de Servicio n.° 0002395 de 13 de octubre de 2020				X		

[1] Integrada por la empresa RP Ingenieros SAC, con RUC n.° 20489610966 (primer consorciado) y Eloy Justo Espinoza Salgado, con RUC n.° 10225104366 (segundo consorciado).
[2] Con [redacted], en calidad de Representante Común del Consorcio RMC Ingenieros.
[3] Registrado con RUC n.° 20489610966, representado por su Gerente General, Verónica Del Pilar Ruiz Vásquez, [redacted], en calidad de Gerente General del primer consorciado del Consorcio RMC Ingenieros.
[4] Registrado con RUC n.° 10225104366, [redacted], en calidad del segundo consorciado del Consorcio RMC Ingenieros.
[5] Primer Consorciado y Segundo Consorciado.

Gobierno Peruano
Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 12:06:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1086-2024-CG/OC5339
EMISOR	:	JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 130-2024-2-5339-SCE, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidades, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en nueve (IX) tomos con un total de 8341 folios. el cual tendrá acceso a través del siguiente link:

[redacted]

con vigencia hasta el 11/03/2025.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000397-2024-CG/5339
2. Oficio n.° 1086-2024-CG/OC5339

NOTIFICADOR : JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VDTRDV**

Firmado digitalmente por: ALIAGA BRAVO Jack Kenneth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 12:06:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000397-2024-CG/5339

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1086-2024-CG/OC5339
EMISOR	:	JACK KENNETH ALIAGA BRAVO - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 130-2024-2-5339-SCE, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidades, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en nueve (IX) tomos con un total de 8341 folios, el cual tendrá acceso a través del siguiente link:

[redacted]

con vigencia hasta el 11/03/2025.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 1086-2024-CG/OC5339

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PWGPFG**

CONTRALORÍA
ado digitalmente por
GA BRAVO Jack Kenneth
20131378872 soft
vo: Para notificar
ha: 11-12-2024 11:21:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MALPARTIDA GARCIA Jimmy Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:30:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001086-2024-CG/OC5339

Señor:
Antonio Leonidas Pulgar Lucas
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco
Calle Calicanto n.° 145
Huánuco/Huánuco/Amarilis

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000896-2024-CG/OC5339 de 25 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Procedimiento de selección y ejecución contractual del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1 del expediente técnico de la ejecución de la obra: Creación de servicio de provisión de agua para riego 12 localidades del distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco", en el Gobierno Regional Huánuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE, en el que se recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en nueve (IX) tomos con un total de 8341 folios, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco y al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales, así como para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Esteban Malpartida García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(JMG/jab)
Nro. Emisión: 03082 (5339 - 2024) Elab:(U20584 - 5339)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ISSBPYA**

01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MALPARTIDA GARCIA Jimmy Esteban FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:30:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001086-2024-CG/OC5339

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
Unidad de Trámite Documentario
11 DIC. 2024
Reg. de Exp. 322858
Reg. de Doc. 540371
Folios 01 Hora: 1021 Firma:

(+2D)

Señor:
Antonio Leonidas Pulgar Lucas
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco
Calle Calicanto n.° 145
Huánuco/Huánuco/Amarilis

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000896-2024-CG/OC5339 de 25 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Procedimiento de selección y ejecución contractual del Concurso Público n.° 23-2019-GRH/GR-1 del expediente técnico de la ejecución de la obra: Creación de servicio de provisión de agua para riego 12 localidades del distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco", en el Gobierno Regional Huánuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE, en el que se recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en Nueve (IX) tomos con un total de 8341 folios, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco y al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales, así como para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Esteban Malpartida García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(JMG/jab)
Nro. Emisión: 03082 (5339 - 2024) Elab:(U20584 - 5339)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ISSBPYA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MALPARTIDA GARCIA Jimmy Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 22:30:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Amarilis, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001085-2024-CG/OC5339

PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA DE HUANUCO
RECIBIDO
12 DIC. 2024
HORA 3:36pm FIRMA
Fs.8341
tomos-09

Señora:
Krupskaia Jesmidlu Beraún Aguirre
Coordinadora Regional
Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco
Jr. Los Vilcos n.° 307
Huánuco/Huánuco/Pillco Marca

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE, denominado "Procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato, ejecución y evaluación del expediente técnico: Creación del servicio de provisión de agua para riego en 12 localidades del distrito de Huacrachuco – provincia de Marañón – departamento de Huánuco", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Huánuco, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite en archivo adjunto el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-5339-SCE, incluyendo sus apéndices, el cual consta de Nueve (IX) tomos con un total de 8341 folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Esteban Malpartida García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(JMG/jab)
Nro. Emisión: 03081 (5339 - 2024) Elab:(U20584 - 5339)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LOSVPIY**